



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 30 de Marzo de 2026

EDICIÓN N° 11.370

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN N° 156/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402141123-33980-E

Declara responsables solidarios al Sr. Franco Mario Cesar Ciucci, a la Sra. Patricia M. Moreno, al Sr. Manuel E. Caro, a la Sra. Marcela E. Moreno, a la Sra. Alicia del Carmen López, al Sr. Nahuel Sebastián Gallovich, al Sr. Javier E. Molina, al Sr. Luís Armando Díaz y al Sr. Sergio Alejandro Santillán, por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Cuatrocientos treinta y ocho millones novecientos veintinueve mil doscientos trece con 13/100 (\$438.929.213,13).

Intima a los responsables al pago del Cargo formulado en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 A, Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 160/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 403291014-26867-E

Libera de responsabilidad administrativa patrimonial a los Sres. ALFREDO OSVALDO ZAMORA y OSCAR RAMON TORRES, y **ordenar el archivo** de las presentes actuaciones, por razones de economía procesal y conforme a los argumentos vertidos en los considerandos del presente fallo en virtud de la Resolución del T.C. N° 17/16.-

RESOLUCIÓN N° 158/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402120825-35693-E

Libera de responsabilidad al Sr. Juan José Ramón Panzardi; por los hechos objeto de la presente causa señalados en el Considerando 2°), punto A) ítem 1).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 148/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401070723-33638-E

Declara responsable al **Cr. Carlos Miguel Olivera** (DNI N° 7.197.839), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al pago de la multa de Pesos Doscientos mil (\$200.000), aplicada por la observación con alcance de REPARO formulada en concepto de “Deficiencias Contables” por “Infracción a la Resolución N°303/10 de Contaduría General de la Provincia sobre Utilización Transitoria de Fondos e Ingresos no registrados”.

Intima al Responsable al pago de la suma en concepto de Multa, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 158/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403150503-18042-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

RESOLUCIÓN N° 157/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402120825-35692-E

Libera de responsabilidad a la Sra. Claudia Lorena Panzardi; por los hechos objeto de la presente causa señalados en el Considerando 2°), punto A) ítem 1).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 159/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402160819-30633-E

Declara responsables al Dr. Carlos Sergio Casalboni, a la Cra. Melina Marisol Shilengo, al Sr. Oscar Ramón Torres, al Sr. Cesar

Daniel González y al Sr. Juan Pablo González, por los hechos objeto de la presente causa y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma de Pesos Setenta y siete mil doscientos (**\$77.200,00**).

Libera de responsabilidad al Dr. Carlos Sergio Casalboni, a la Cra. Melina Marisol Shilengo, al Sr. Oscar Ramón Torres, al Sr. Cesar Daniel González y al Sr. Juan Pablo González, por los hechos objeto de la presente causa por la suma de Pesos Ciento veintidós mil setecientos (**\$122.700,00**).

Intima a los responsables al pago del Cargo formulado, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 7/26 - ACUERDO Plenario N° 400230317-28543-E

Establece que las Cuentas sujetas a control del Sector Público Provincial, a partir del Ejercicio 2026, quedarán distribuidas conforme se detallan en Anexo “A” de la presente.

Dispone que las cuentas sujetas a control del Sector Público Municipal, a partir del Ejercicio 2026, quedarán distribuidas conforme se detallan en Anexo “A” de la presente.

RESOLUCIÓN N° 237/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401240524-34613-E

Libera de responsabilidad al Sr. César Gabriel Lemos (D.N.I. N° 24.297.191); la Cra. Fermina Beatriz Bogado (D.N.I. N° 14.333.348); al Sr. Pablo Gastón Espinosa (D.N.I. N° 28.843.987) y al Cr. Horacio Gabriel Ybarra (D.N.I. N° 35.062.796), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 176/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401260224-34259-E

Aprueba el Informe N° 67/2025 (fs. 103/105 vta.) elaborado por la Sra. Fiscal Cra. Lorena Andrea Rosales y aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del “*Fondo Fiduciario de Gestión Ambiental – Ejercicio 2024*”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 177/25 - ACUERDO SALA I N° 401.080424 – 34514-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la “**SECRETARIA DE EMPLEO Y TRABAJO (RESIDUAL) - Ejercicio 2024**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones conforme a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 153/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402020725-35638-E

Formula al Dr. Manuel Suárez, Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley 831 “A”.

Aplica al Dr. Manuel Suárez, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5) inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 “A” por Pesos Doscientos mil (\$200.000).

Intima al responsable al pago de la multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 “A”. Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 “A”, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

Dr. Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c

s/c

E:25/03 V:30/03/2026

>*<

TRIBUNAL ELECTORAL

Provincia del Chaco

TESTIMONIO: RESOLUCIÓN 22/26, Resistencia, 09 de marzo de 2026, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “**PARTIDO FRENTE ARRAIGO S/ RECONOCIMIENTO**”, Expte. No 1212023 del registro de este Tribunal Electoral, del cual RESULTA:... CONSIDERANDO:... EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: I.- DECLARAR la CADUCIDAD de la personería jurídico-política del partido: “PARTIDO FRENTE ARRAIGO” cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art.50° inc. d) en concordancia con el artículo 7° inciso e) de la Ley nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial 599-Q. II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la Provincia. Fdo. Dra. EMILIA MARIA VALLE -Presidenta- Dra. Dra. ANTONIA JUANA CUADRA Jueza- Dra. CRISTINA LEONOR PISARELLO -Jueza- Dra. M. MARCELA CENTURION YEDRO - Secretaria Electoral Letrada.- CERTIFICO: que el presente testimonio es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución 22/26, que tengo a la vista en este acto.- Secretaria, 26 de Marzo de 2026.-

Dra. Silvia F. Pascual

Prosecretaria Electoral Letrada A/C Secretaria

s/c

E:30/03/2026

>*<

TRIBUNAL ELECTORAL

Provincia del Chaco

EDICTO: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, sito en calle Don Bosco N° 756 de la ciudad de Resistencia, HACE SABER, que con fecha de 09/09/24, se constituyó el partido "JUNTOS POR UN PUEBLO MEJOR" con el propósito de intervenir en futuras elecciones municipales, para lo cual ha solicitado reconocimiento como partido municipal ante este Tribunal, tramitado bajo Expte. N° 115/25, caratulado: "**JUNTOS POR UN PUEBLO MEJOR**" S/ **RECONOCIMIENTO**", en el cual se ha dispuesto la presente publicación de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° de la ley N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599-Q y art. 3 inc. h) de esta normativa. SECRETARÍA, 20 de marzo de 2026.-

M. Marcela Centurion Yedro
Secretaria Electoral Letrada

s/c

E:25/03 V:30/03/2026

JUDICIALES

EDICTO: Dra. GAYNECOTCHE SELVA SANDRA ELIZABETH, DNI N: 17808292, JUEZ 1RA. INSTANCIA, Juzg. Civil Com. y Laboral VI Circ. Judicial - J. J. Castelli - Chaco, sito en calle Dr. Vázquez esquina Padre Holzer - planta baja, de la ciudad de Juan José Castelli. CITA POR UNO Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS, posteriores a la última publicación, a los que se consideren con derecho (Herederos y/o Acreedores) a los bienes dejados por el causante Don Claro Crecencio, GONZALEZ, D.N.I. N°7.911.033, para que hagan valer sus derechos en autos: "**GONZALEZ, CLARO CRECENCIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N°: 124/25 bajo apercibimiento de Ley

Ariana Magali Kloster
Secretaria Prov.

E 2-2026-2352-AE

E:30/03/2026

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. LORENA VANESA PEREZ, Juez de Paz Suplente del Juzgado de Paz y Faltas de la localidad de Avia Terai, Secretaría a cargo de la Esc. Flavia Mariana Ruta, Secretaria de Paz Letrado, Avia Terai, en los autos caratulados "**RUTA MIGUEL ANGEL S/SUCESORIO**" EXPTE. N° 025/2026-F, cita por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, respecto a los bienes dejado por el causante RUTA MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 10.615.565, fallecido el día 03 de febrero del año 2026. Firmado. Dra. Lorena Vanesa Pérez, Jueza Suplente del Juzgado de Paz y Faltas de Segunda Categoría de la localidad de Avia Terai, Secretaría a cargo de la Esc. Flavia Mariana Ruta.- 12 MAR 2026

Esc. Flavia Mariana Ruta
Secretaria

E 2-2026-4129-AE

E:30/03/2026

————— >*< —————

EDICTO: El juzgado de Paz de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco a cargo del Dr. José Teitelbaum, secretaria n°1 a cargo del Dr. Francisco Morales Lezica cita por un (1) día a herederos y acreedores de quienes en vida fuera MARICH GLADYS, M.I. N°4.137.556 para que en el término de 30 días contados a partir de la última publicación comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde, autos "**MARICH, GLADYS S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte n° 2531/2025

Dr. Francisco Morales Lezica
Secretario

E 2-2026-4495-AE

E:30/03/2026

————— >*< —————

EDICTO: La Sra. Juez del Juzg. Civ. y Com N° 1 de Peia. Roque Sáenz Peña, Dra. FILIPCHUK, MONICA Marisel, en los Expediente Número : 321/26 **Carátula : SPIDLA, VICTOR FRANCISCO S/ SUCESION AB-INTESTATO**, De conformidad a lo previsto en el art. 2340 CCC y 672 inc. 2 del C.P.C.C., publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el Sr VICTOR FRANCISCO SPIDLA, de nacionalidad Argentino, D.N.I. 18.376.810, , para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 16 de Marzo de 2026.

Miguel A. Petricevic
Secretario

E 2-2026-4688-AE

E:30/03/2026

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOKETT, Juez, Secretaria actuante, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3° piso, hace saber que en la causa "**COFINAR SAS C/ ZABALETA RAUL ESTEBAN S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 8175/25, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada a: ZABALETA, RAUL ESTEBAN, D.N.I. N° 23059818, la cual se publicará por 1 DÍA: en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación,

emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente: Resistencia, 12 de Agosto de 2025.-AB (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra RAUL ESTEBAN ZABALETA, D.N.I. N° 23.059.818, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI (7819), en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$272.000,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$108.800,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8. Resistencia, 19 de MARZO de 2026. –

Karina Alejandra Rolon
Secretaria

E 2-2026-4962-AE

E:30/03/2026

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOKETT, Juez, Secretaria actuante, sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3° piso, hace saber que en la causa “**COFINAR SAS C/ MEZA ROSANA ANAHI S/ EJECUTIVO**”, **Expte. N° 11486/25**, se ha dictado la siguiente resolución a fines de ser notificada a: MEZA, ROSANA ANAHI, D.N.I. N° 33617965, la cual se publicará por 1 DÍA en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente: Resistencia, 24 de Septiembre de 2025.-SL(...)RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ROSANA ANAHI MEZA, D.N.I. N° 33.617.965, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS MIL (\$1.900.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$950.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI (7819), en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$258.400,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$103.360,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8. Resistencia, 16 de marzo de 2026. –

Liliana C. R. Costichi
Secretaria

E 2-2026-4964-AE

E:30/03/2026

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo del DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: “**COFINAR SAS C/ SOSA ARNALDO MARCELO S/ EJECUTIVO**”, **Expte. N° 2717/25**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 05 de Marzo de 2026.-MAR Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr. ARNALDO MARCELO SOSA, D.N.I. N° 36.511.390, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not. - El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 22 de abril de 2025.- (...) RESUELVO:

I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ARNALDO MARCELO SOSA, D.N.I. N° 36.511.390, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$1.300.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$1.300.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio ala parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS TREINTA y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA y SEIS (\$237.466,00) y de PESOS NOVENTA y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA y SEIS (\$94.986,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts.3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341delmencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia,18 de Marzo de 2025.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2026-4965-AE

E:30/03 V:01/04/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial número dos, sito en Av. Laprida N° 33 - Torre: 1, Resistencia Chaco, Juez Dra. Kassor Ana Mariela, citando a los herederos y acreedores por edictos, que se publicaran por un día en el BOLETIN OFICIAL y en un diario local para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos. - de doña Garcia Maria Dolores, DNI N° 10.472.143, en los autos: **“GARCIA MARIA DOLORES S/ SUCESION AB-INTESTATO” EXPTE. 15789/25.** - Resistencia, 09 de marzo de 2026. –

Andrea Silvina Caceres

Secretaria

E 2-2026-4693-AE

E:30/03/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **“COFINAR SAS C/ MACIEL LORENA EVELIN S/ EJECUTIVO”**, **Expte. N° 5830/25**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 03 de Marzo de 2026.-ma.- A la presentación de fecha 27/02/2026:Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada LORENA EVELIN MACIEL,D.N.I. N° 27.646.640, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not. - El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 10 de julio de 2025.- (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra LORENA EVELIN MACIEL, D.N.I. N° 27.646.640, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados a liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$254.240,00) y de PESOS CIENTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$101.696,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.-

REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 11 de Marzo de 2025.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2026-4966-AE

E:30/03 V:01/04/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. BARRANCO CORTES MARIA EUGENIA, Jueza JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 4 de la ciudad de Resistencia, sito en la Av. Laprida Nro. 33, 1er Piso, Torre 2, de esta ciudad, cítese a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante de autos, para que dentro del plazo de un (1) mes acrediten tal circunstancia, mediante la publicación por un día en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local, dejándose constancia que el plazo comenzará a correr desde el día siguiente a la última publicación (art. 672 inc. 2) del C.P.CCCh. sobres los bienes dejados por la Sra. SILVA MARIA GRACIELA D.N.I Nro. 28.858.466,, en los autos caratulados: “**SILVA MARIA GRACIELA S/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte Nro. **1116/2026-1-C**, bajo apercibimiento de ley.- Resistencia, 09 de Marzo de 2026.

Mónica D. Sanabria

Secretaria Prov.

E 2-2026-4975-AE

E:30/03/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Paz y Faltas, sito en AV. Sa Martin N° 94: 1, a cargo del Dr. Benito Ruben COLANERI, en la localidad de Machagai, Provincia del Chaco, ordenó: publicar por edictos por una vez, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo (Sr. VARGAS SILVANO D.N.I. N° 7.454.904) para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley; en los autos caratulados “**VARGAS, SILVANO S/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° **3291/25**. Machagai, 12 de Marzo de 2026. FDO. Electrónicamente por: Dr. COLANERI BENITO RUBEN, DNI: 21048091 Juez Suplente - Juzg. Paz y Faltas.-

Jovan V. Yurovich

Secretario

E 2-2026-4977-AE

E:30/03/2026

—>*<—

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2 , sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante DE LA CRUZ DOMINGA, 6.585.470, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: “**DE LA CRUZ, DOMINGA S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° **3117/2024-1-P**. Resistencia, 9 de marzo de 2026.

Dr. Oscar R. Lotero

Juez

E 2-2026-4980-AE

E:30/03/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 8 de la Ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, ha dispuesto en los autos caratulados “**CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ LEDESMA FRANCISCA MARGARITA S/EJECUTIVO**” Expte. N.º **1413/23**, notificar por edictos el despacho monitorio a la Sra. LEDESMA FRANCISCA MARGARITA (D.N.I N° 22.021.162), que se publicarán por UN (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que la represente, tome intervención en autos. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 28 de Junio de 2024.- Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 62 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, a la ejecutada FRANCISCA MARGARITA LEDESMA, D.N.I. N° 22.021.162 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándola para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8.- Resistencia, 13 de Abril de 2023.- gc RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra LEDESMA, FRANCISCAMARGARITA, D.N.I. N° 22.021.162, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$245.700,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOSMILOCHOCIENTOS CINCUENTA (\$122.850,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios del Dr. JAVIER HORACIO CUSTIDIANO (5117), en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOSSETENTA Y CUATRO (\$64.274,00) en carácter de patrocinante y en la suma de

PESOSVEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIEZ (\$25.710,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8. 01 de julio de 2024. -

Dra. Sandra B. Escobar

Secretaria

E 2-2026-4994-AE

E:30/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez Subrogante – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes N° 609, ha dispuesto en los autos caratulados “**CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ BRAVO VICTOR FABIAN S/EJECUTIVO**” Expte. N.º **28953/21**, notificar la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr./a BRAVO VICTOR FABIAN, DNI 32.180.948 por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: “Resistencia, 22 de Noviembre de 2024.-sg Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado VICTOR FABIAN BRAVO, D.N.I. N° 32.180.948, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- Gabriela Elizabeth Esper Jueza Subrogante Juzgado Civil y Comercial de la Duodécima Nominación. - Resistencia, 27 de Abril de 2022.- N° 228 AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra VICTOR FABIAN BRAVO, D.N.I. N° 32.180.948, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS OCHENTA Y CINCOMIL DOSCIENTOS SESENTA (\$85.260,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUARENTAY DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$42.630,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$31.152,00) y de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN (\$12.461,00), como patrocinante y apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.”

Carlos Soria

Secretario

E 2-2026-4995-AE

E:30/03 V:01/04/2026

>*<

EDICTO: La Dra. CERES BEATRIZ ESTHER, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes N° 609, ha dispuesto en los autos caratulados “**CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ ADOLFO DIAZ S/EJECUTIVO**” Expte. N.º **5843/23**, notificar la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado ADOLFO DIAZ, D.N.I N° 34.507.944, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 05 de Agosto de 2024.-ar Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado ADOLFO DIAZ, D.N.I. N° 34.507.944, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. - Resistencia, 13 de Noviembre de 2023.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ADOLFO DIAZ, D.N.I. N° 34.507.944 hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$92.820,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS NOVENTAYDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$92.820,00), sujeta

a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$58.400,00) y de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$23.360,00), como patrocinante y apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2026-4996-AE

E:30/03 V:01/04/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial No. 16, a cargo de la Dra. Silvia Mirta Felder, Secretaría Actuante, sito en Av. Laprida N° 33 - Torre: 1 de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados "**MAIDANA, GABRIELA NOEMI C/ ZELENSKY DE PROKOPOVICH, XENIA O KSENIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expte. N° **13826/24**, conforme lo dispuestos por los arts. 162, 164 y 342 del CPCC, CITA a la demandada: Sra. ZELENSKY DE PROKOPOVICH, XENIA O KSENIA, matrícula N° 6.591.053 por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado, por dos días, para que dentro del término de diez días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Not.- Fdo.: Dra. Silvia Mirta Felder Juez Resistencia 09 de Marzo de 2026.

Dra. Andrea Beatriz Alonso

Secretaria

E 2-2026-5065-AE

E:30/03 V:01/04/2026

—>*<—

EDICTO: la Dra. Ledesma Adriana Carolina, Juez de 1era instancia, Titular, Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de General José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay 635 - Primer piso, cita por UN (1) días a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Sr. RAMON GALARZA, D.N.I. N°7.424.890, para que dentro de (30) días posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados: "**GALARZA, RAMON S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N°**271/2025-5-C**. //General José de San Martín, Chaco, 16 de diciembre de 2025.-

Gustavo Juan Dib

Secretario

E 2-2026-5107-AE

E:30/03/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: "**BANCO SUPERVIELLE S.A. C/ROMERO, DAVID DANIEL ISMAEL S/ SECUESTRO PRENDARIO**", Expte. N° **5601/2025-1-C**, cita a **DAVID DANIEL ISMAEL ROMERO, D.N.I. N° 28.707.570**, para que dentro del tercer (3°) día de notificado, que se contará a partir de su publicación, comparezca a estar a derecho y manifieste si alcanzó algún acuerdo extrajudicial con la actora, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispone el art. 39 de la ley N° 12.962. Este Edicto se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 4 de Diciembre de 2025.-

Maira Diamela Flores

Secretaria

E 2-2026-5111-AE

E:30/03/2026

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, cita y emplaza al **Señor IBARRA JUAN MANUEL**, D.N.I. N° 23.987.470, para que en un plazo perentorio e improrrogable de (5) días a partir del presente, comparezca por ante el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, sito en Avenida Sarmiento N°1801 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a fin de hacer valer todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder, en las actuaciones que se tramita por ante este Organismo (Expediente Administrativo N° E-10-2008-7513- E), referente a: dejar sin efecto adjudicación de la vivienda identificada como Mz. 15 Pc. 01 Plan 50 viviendas, Programa FEDERAL INFRAESTRUCTURA Y

OBRAS COMPLEMENTARIAS, de la Localidad de BARRANQUERAS, Provincia del Chaco por falta de ocupación efectiva y permanente, y no podrá ser beneficiario de una nueva adjudicación; como también la obligación de constituir domicilio, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada, de proseguir el trámite de cambio de titularidad por DIVORCIO.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal – IPDUV

s/c

E:30/03/2026

————— >*< —————

EDICTO EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Piso Planta Baja, Bloque c, Dto. F, Plan 96 Viv), Programa Plurianual de la Construcción de Viviendas, Reconversión ANSES de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al Sr. **COLUSSI MIGUEL ANGEL, D.N.I. 10.335.123**, (Fallecido) para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal – IPDUV

s/c

E:30/03 V:06/04/2026

————— >*< —————

EDICTO GENERAL El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 39019/2024-1 – EQ. FISCAL 14:

- 1) Sec. N° 128.060: Un motovehículo marca Honda, modelo XR150L, sin dominio colocado, motor marca Honda N° KD07E2399161, cuadro marca Honda N° 8CHKD0900LP000888, ambas numeraciones grabadas sobre bases rebajadas y con dígitos no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c

E:30/03 V:06/04/2026

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **BRAIAN NAHUEL ESPINOZA**, DNI N° 41.082.603, changarín, nacido el 11/04/1998 en Avia Terai, sabe leer y escribir, domiciliado en calle 14 esquina 23 del Barrio Norte de Avia Terai, hijo de Walter Alejandro Espinoza y de Zunilda Carolina Palacios; que en los autos: "**ESPINOZA, BRAIAN NAHUEL S/ ROBO**", Expte. N° 9634/2019-2, Sec. N° 3 se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "**SENTENCIA N° 108.-** En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, actuando la suscripta, Dra. Rosana Mariela Glibota, en Sala Unipersonal, asistida por la Secretaria Autorizante, Dra. Rocio Rodríguez Mendoza ... **FALLO:** I) Declarando extinguida la acción penal emergente del delito de ROBO (Art. 164 del CP), que pudo corresponder en la presente causa, SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a BRAIAN NAHUEL ESPINOZA, de circunstancias personales ya consignadas, por aplicación de lo dispuesto por los arts. 76 ter párrafo 4° y 59 inc. 7 del Código Penal y arts. 359 inc. 4° y 377 del CPPCh; SIN COSTAS y exceptuándolo del pago de tasa de Justicia. II) Dar cumplimiento a lo dispuesto con la normativa nacional - Ley N° 27.372 y provincial -Ley N° 1096-J- de DERECHOS Y GARANTIAS DE LAS PERSONAS VICTIMAS DE DELITOS . III) Agréguese el original a la causa. Protocolícese. Regístrese. Notifíquese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, ARCHIVESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocio Rodríguez Mendoza -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de marzo de 2026

Dra. Rocio Rodriguez Mendoza
Secretaria

s/c

E:30/03 V:10/04/2026

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **LUCAS ADAN DOMINGO DNI N° 43.535.345** (argentino, soltero, nacido en Colonia Aborigen el día 25/01/2002, con instrucción primaria incompleta domiciliado en Mza. 2-Pa.17 barrio AIPO 70 Viviendas, de Machagai; y/o Quinta 47 de esa localidad -casa de la familia de apellido Romualdo-, hijo de Hilario Domingo y de Urbana Rojas),

que en los autos: "**MARTIN, ENZO GUZMAN - DOMINGO, OSVALDO JAVIER - NICOLAS, HERNAN DAVID - DOMINGO, LUCAS ADAN S/ ROBO TRIPLEMENTE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA, EN DESPOBLADO Y EN BANDA Y CON LA CONCURRENCIA DE UN MENOR**", Expte. N° 10520/2019-2, Sec. N° 4, a Orden Sigi N° 140 del día de la fecha, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 41.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de marzo de 2021. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1° Declarar la REBELDIA de LUCAS ADAN DOMINGO DNI N° 43.535.345 (argentino, soltero, nacido en Colonia Aborigen el día 25/01/2002, con instrucción primaria incompleta, domiciliado en Mza. 2-Pa.17 barrio AIPO 70 Viviendas, de Machagai; y/o Quinta 47 de esa localidad -casa de la familia de apellido Romualdo-, hijo de Hilario Domingo y de Urbana Rojas), paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándose en Secretaría hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2° Agregar el original a los autos. Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de marzo de 2026.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk
Secretaria

s/c

E:30/03 V:10/04/2026

>*<

EDICTO: DRA. CACERES BEATRIZ ESTHER Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 11, sito en GÜEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, ha dispuesto a librar la presente a fin de que se notifique la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado RAMON RUBEN ESQUIVEL, D.N.I. N° 22.199.309, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. LA PARTE RESOLUTIVA DEL DESPACHO MONITORIO DICE: Resistencia, 8 de septiembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO : I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra RAMON RUBEN ESQUIVEL, D.N.I. N° 22.199.309, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$2.900.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$2.900.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal . IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: FACUNDO LUIS CABRAL, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$278.400,00) y de PESOS CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$111.360,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A. tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. en autos caratulados **GARCIA, JORGE DARIO C/ ESQUIVEL, RAMON RUBEN S/ EJECUTIVO y su acumulado Expte N° 9294/2025** Expte. N.º **9297/25**. RESISTENCIA, 09 de diciembre de 2025. -

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2026-4436-AE

E:27/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: LA DRA. ROMERO, MARIA CELESTE, Juez del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 7 - de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Secretaría a cargo Dra. María Juliana Fontanes, Sito en López Y Planes N° 157, Resistencia Chaco, correo electrónico juzfamilia7.rcia@justiciachaco.gov.ar, en los autos caratulados "**STRUSIAT, SILVIA LORENA C/ SANCHEZ, GUSTAVO DAVID S/ DIVORCIO**" EXPTE. N° **4541/25-1-C, CITA POR EDICTOS** que se publicarán por dos (2) días en el BOLETÍN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL, ambos de esta localidad de RESISTENCIA PROVINCIA DEL CHACO, AL SR. GUSTAVO DAVID SANCHEZ, DNI N° 32.194.440, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de su última publicación comparezca a tomar intervención ante este Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N° 7, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al defensor oficial de ausentes para que lo represente. RESISTENCIA, CHACO A LOS 04 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026.

Antonela Reale
Secretaria

E 2-2026-3785-AE

E:27/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN, Juez, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Vigésima Nominación, sito en la Av. Laprida N° 33 - Torre II - 2° Piso, Ciudad de Resistencia - Chaco, ORDENA publicación por EDICTO

por DOS (2) DÍAS (art. 342 del C.P.C.C.) en el Boletín Oficial y en un Diario Local, y a partir de la última publicación, CITASE al demandado Sr. ERNESTO LUIS FRIAS (hijo), C.I. N° 794.158,, emplazándolo por DIEZ (10) DÍAS a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: **“RAYMONDA, DINA GRISELDA C/ GRONDA DE FRIAS, MATILDE ARGENTINA; FRIAS, JORGE OMAR; FRIAS, ROBERTO MARTIN; FRAIAS, HECTOR ALFREDO; FRIAS, JUAN ERNESTO y FRIAS, RODOLFO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA” – Expte. N° 3.515/17.- Resistencia, 3 de Marzo del 2026.**

Julieta Melisa Rios

Secretaría

E 2-2026-3868-AE

E:27/03 V:30/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: Patricia Alejandra Sá JUEZ N° 2 JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. sito en Calle Brown N° 249 de esta ciudad de Resistencia, ordena que deberán publicarse por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación del último domicilio del demandado -de conformidad a lo prescripto por el art.342 del CPCC y en las condiciones dispuestas por los arts.162, 163 y 164 del citando cuerpo legal- citando y emplazando a ERAZO, CRISTOFER MANUEL, DNI N° 36.270.878, para que en el término de diez (10) días de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación. comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2 a estar a derecho, en los autos caratulados **MATURANO, MELINA GISELA C/ ERAZO, CRISTOFER MANUEL S/ FILIACION Y DAÑO MORAL** Expediente Número 6092/24, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente.

Alejandro Marcelo Sandoval

Secretario

E 2-2026-4247-AE

E:27/03 V:30/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Claudia Fabiana Piccirillo, juez del Juzgado Civil y Comercial Nro.1 con domicilio en Avda. Laprida 33 Torre I -planta baja de esta ciudad, de conformidad a lo prescripto en el art. 342 del C.P.C.C., cítase de conformidad a lo prescripto en el art. 342 del C.P.C.C., por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a los supuestos herederos de la SRA. SABADINI VICENTA ANGELA DE BORCHICHI, D.N.I. N°: 6.842.407 y SRA. SABADINI ANA ELBA, D.N.I. NO: 4.287.905 para que en el término de DIEZ (10) días de su última publicación comparezcan a tomar intervención en la presente causa y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el juicio : **“ SABADINI MARIA ITATI i C/ SUCESORES DE QUIROZ DE SABADINI, CLORINDA ASUNCION S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO "expediente Nro. 10520/2022-1-C. Secretaria Nro. 1 a cargo de la Dra. María M. VILLACORTA -Secretaria Subrogante Resistencia, a los 20 días del mes de febrero del año 2026.-**

María Martha Villacorta

Secretaria

E 2-2026-4435-AE

E:27/03 V:30/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 13, sito en GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, ha dispuesto a librar la presente a fin de que SE CITE por edictos a FERNANDEZ, CINTIA SOLEDAD, DNI: 32.769.510, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándola por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente, en autos caratulados **GARCIA, JORGE DARIO C/ FERNANDEZ, CINTIA SOLEDAD S/ EJECUTIVO Expte. N.º 9292/25. RESISTENCIA, 03 de marzo de 2026. –**

Sergio Javier Dominguez

Secretario

E 2-2026-4437-AE

E:27/03 V:30/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 20, a cargo del Sr. Juez, Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN, sito en calle AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 1, Resistencia, cita a **SUCESORES DE AMADEO URGELL -DNI N° 7.895.998**, por dos (2) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación. para que en el término de DIEZ (10) días de su última publicación comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio en los autos caratulados: **“URGEL, JORGE ALEJANDRO C/ URGELL, AMADEO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA” EXPTE 10290/23.** Dado, sellado y firmado en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 10 días del mes de Marzo Del año Dos Mil Veintiséis.

Julieta Melisa Rios

Secretaria

E 2-2026-4522-AE

E:27/03 V:30/03/2026

————— >*< —————
EDICTO: El JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°2 de CHARATA - CHACO, a cargo del Dr. Claudio Federico BERNAD, secretaria a cargo de la Dra. Mariela Alejandra LORENZIN, HACE SABER POR TRES (03) días, en autos caratulados

“**CEREACOR S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO- HOY “QUIEBRA” Expte. N° 1239/14** que el Martillero Publico, RICARDO TOMAS KIFFEL, M.P. N°822, REMATARA: el DIA MARTES 14 de ABRIL DE 2026 a las DIEZ (10) HORAS, a las diez (10.) horas, en el SALON DE REMATES del Colegio de Martillero, sito en AVENIDA Güemes N°1049 – Local 1 – Planta alta de Galería Cristal de la Ciudad de Charata (Chaco), los siguientes bienes muebles: - 1.) UNA COSECHADORA MARCA JOHN DEERE. MODELO 1175H. En desuso. BASE: \$ 1.800.000.- 2-) UN PULVERIZADOR JACTO UNIPORT 2000, MOTOR MAXION, 2000 LTS MOD. 2001. Faltante de ruedas. BASE: \$ 4.200.000.- 3-) UN PULVERIZADOR JACTO UNIPOT, 2500 PLUS, MOTOR MAXION, 2500 LTS. MOD. 2004. BASE: 9.000.000.- 4-) UN ACOPLADO MARCA OMBU, DOMINIO ENC 007, AÑO 2004. BASE: \$ 3.600.000.- CONDICIONES: Con BASE al contado y mejor postor. SEÑA: 10 % (DIEZ POR CIENTO) en el acto del remate. Saldo dentro de los Cinco (5) días de aprobarse judicialmente la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado. COMISIÓN: 8 % (OCHO POR CIENTO) más I.V.A en caso de corresponder, a cargo del comprador en dinero en efectivo y en el acto de la SUBASTA. Si transcurrida 1/2 hora de la señalada para la subasta sin la existencia de interesados, la venta se ordenara sin base al contado y mejor postor. Los gastos que irroque el traslado y/o cambio de radicación de los rodados, serán a cargo del adquirente. No se suspende por lluvia. CONSULTAS: en horario comercial al Martillero Ricardo Tomás Kiffel en Mz. 6. Pc. 9. B° Hipólito Irigoyen de la ciudad de Charata (Chaco). T.E 03731 15430910. Responsable Monotributo 20-16502871-7.

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2026-4806-AE

E:27/03 V:01/04/2026

>*<

EDICTO: DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI JUEZ JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1 IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, ubicado en MONSEÑOR DE CARLO N° 645 Piso: 4, Charata -Chaco, con Secretaria DRA. SILVIA MILENA MACIAS ABOGADA, SECRETARIA, CITA por DOS (2) DÍAS, a la Sra. DIAZ, JOHANA ELIZABETH, para que dentro del quinto día de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en autos caratulados “**DOMINGUEZ, CARLOS ALBERTO S/ INFORMACION SUMARIA**”, Expte. 335/2025-4-C.- SECRETARIA, 26 de noviembre de 2025.-

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

E 2-2026-4778-AE

E:27/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle GÜEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos” : “**CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ DI BENEDETTO, DAVID EDUARDO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA**” Expte.N°25958/21, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARÁ, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 11 de Abril de 2026, a la hora 11,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca CHEVROLET, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT, motor marca CHEVROLET N° GFK116765, chasis marca CHEVROLET, Nro. 9BGKL69T0JG370930, DOMINIO AC627AN, año 2018, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia \$ 229.242,09 al 31/03/2026, Juzgado de Faltas Municipal: sin deudas. Formulario 13i: \$ 318.816,00 al 16/03/2026, a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. BASE: \$995.528,75, en caso de no existir postores, transcurridos sesenta minutos se subastará sin limitación de precio. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 20 de marzo de 2026. –

María Del Camen Morales Lezica
Secretaria

E 2-2026-4969-AE

E:27/03 V:01/04/2026

>*<

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, sito en AVENIDA LAPRIDA N° 33, TORRE 2 PISO 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos: “**CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ RAMIREZ, HECTOR ARMANDO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA**” Expte.N°13383/23, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARÁ, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 07 de Mayo de 2026, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca PEUGEOT, modelo PARTNER CONFORT 1.4 5 PLAZAS, tipo FURGÓN, año 2016, motor marca PEUGEOT, N° 10DBSW0037882, chasis marca PEUGEOT. N° 8AEGRKFSCHG507720 DOMINIO AA407NN. BASE: \$6.500.000,00, en caso de no existir postores, transcurridos sesenta minutos la base se reduce a \$5.250.000,00, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ 155.293,54 al 28/02/2026, Juzgado de Faltas municipal y 13i, sin deudas, deudas a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se

suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.-Resistencia, Secretaria, 20 de marzo de 2026. –

Karina Alejandra Rolon

Secretaria

E 2-2026-5054-AE

E:27/03 V:01/04/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. CIMA MARIA LORENA, Juez de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial de la NOVENA Nominación de la Ciudad de Resistencia, Secretaría a cargo del autorizante; sito en Avenida Laprida N° 33 – Torre ‘II’ , de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; CITA y EMPLAZA a los HEREDEROS DE HERLUF OXHOLM: Sres. JUAN ULRIK OXHOLM, CI 72.531; GYDA ELENA PILEGAARD DE OXHOLM; MARIA ELIZABETH OXHOLM y CRISTINA VIBEKE OXHOLM, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados desde la publicación del presente que se realizará por DOS (2) DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio de los citados; a fin de que tomen intervención en autos caratulados “SUCESORES DE ÁLVAREZ, OSCAR C/HEREDEROS DE OXHOLM, HERLUF SRES. JUAN ULRIK OXHOLM; GYDA ELENA PILEGAARD DE OXHOLM ; MARIA ELIZABETH OXHOLM Y CRISTINA VIEBRE OXHOLM S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” Expte. N° 11361/22 del registro de este Tribunal, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. - Resistencia, 19 de marzo de 2026.

Sandra B. Escobar

Secretaria

E 2-2026-4914-AE

E:27/03 V:30/03/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 2, del departamento judicial de Resistencia-Chaco, a cargo de la Dra. ANA MARIELA KASSOR, sito en LAPRIDA 33 TORRE I, ciudad, en los autos caratulados: "PONCE, JOSE ROBERTO C/ BERGARA, MAXIMILIANO EMMANUEL S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO", Expte. N° 6894/25, cita por DOS (2) días y emplaza por el termino de cinco (5) días desde la última publicación al SR. BERGARA, MAXIMILIANO EMMANUEL, DNI N° 34.627.957 para que comparezca por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Resistencia, 04 de Marzo de 2026.

Andrea Silvina Caceres

Secretaria

E 2-2026-4916-AE

E:27/03 V:30/03/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados “CREDITOS EFECTIVOS S.A. c/ ZANAZZO FERNANDO NICOLAS s/ EJECUTIVO” Expte. N° 7930/23 citar por edictos al demandado ZANAZZO FERNANDO NICOLAS (DNI N° 27.410.578), emplazándolo por cinco (5) días a que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: Resistencia, 12 de Noviembre de 2025.- Proveyendo el escrito de fecha 06/11/25: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITASE por edictos a ZANAZZO, FERNANDO NICOLAS, D.N.I. N° 27.410.578, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13. Resistencia, 19 de noviembre de 2025. -

Sergio Javier Dominguez

Secretario

E 2-2026-4989-AE

E:27/03 V:30/03/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. LEDESMA ADRIANA CAROLINA, JUEZ 1RA. Juzgado Civil, Comercial y Laboral , Chaco, sito en Uruguay N°635 1°, General José de San Martín, cítese al Sr. RODRIGUEZ, FERNANDO DANIEL D.N.I. N° 32.589.589, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por dos (2) días para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio. . **GONZALEZ, LUCAS DIEGO SEBASTIAN C/ RODRIGUEZ, FERNANDO DANIEL S/ EJECUTIVO ”, Expte. N°506/2025 -Gral. J. de San Martín, 20 de marzo de 2026. -**

Dr. Jonatan W. Velazquez

Secretaria Prov.

E 2-2026-4970-AE

E:27/03 V:30/03/2026

—>*<—

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I Planta Baja, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a cargo de la Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO, JUEZ, Secretaria N° 1 citase por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a la Sra. SR. PARED, WALTER ROLANDO, D.N.I.

N°17.086.168 para que en el término de diez (10) días de su última publicación comparezca a estar a derecho en estos autos y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, en los autos caratulados “**RIVERO, ALEXIS NICOLAS C/ SERRUDO, MYRIAN LILIANA y PARED WALTER ROLANDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**” Expte. N° 4159/2024-1-C. Resistencia, 23 de Octubre de 2025. –

María Martha Villacorta

Secretaria

E 2-2026-5028-AE

E:27/03 V:30/03/2026

—>*<—

EDICTO: Por orden del Juzgado Civil y Comercial N° 2, sito en Lavalle N° 232 primer piso, de la ciudad Villa Angela, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. LUIS ALBERTO GUTIERREZ, Juez subrogante, Secretaría autorizante, HACE SABER por DOS (2) días, que en los autos: “**MAC LACHLAN, GUILLERMO R. C/ SUCESORES DE ARECHAVALA, CARLOS JESUS S/ EJECUTIVO**” **EXPTE N° 141/23** el Martillero Público LEONARDO FABIÁN SHORT, Matrícula Profesional N° 811, CUIT N° 20-31294432-5, REMATARÁ el día 20 de ABRIL del 2026, a las 08:30 hs, en la sala de remate del COLEGIO DE MARTILLEROS DEL CHACO sito en ROQUE SÁENZ PEÑA N° 570 de RESISTENCIA, los derechos y acciones hereditarios que pudieren corresponder a los herederos del Sr. CARLOS JESUS ARECHAVALA, sus hijos: ARECHAVALA, MATEO (D.N.I. N° 45.454.690); ARECHAVALA, TOMAS(D.N.I N° 46.962.968) y la menor ARECHAVALA, M. (D.N.I. N° 57.952.812), como así también respecto de los gananciales que correspondan a la cónyuge supérstite: Sra. NIVEYRO, YANINA MERCEDES (D.N.I. N° 26.673.786); **CONDICIONES:** Con la base determinada en la suma de \$60.000.000,00. Se hace saber que quien resulte comprador la constitución de domicilio procesal en el radio del asiento del Juzgado y electrónico, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente por Ministerio de la Ley (Arts.55/56 y 590 Ley 2559 M) el que deberá depositar el saldo del precio, (art.583 Ley 2559 M) dentro de los 5 (cinco) días de aprobado el remate, en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a la orden de este Juzgado y como perteneciente a la causa 141/23, N° 82516703 y C.B.U. N° 3110003611000825167032 conforme lo dispuesto por art.584 de la ley 2559 M. **DEUDAS:** Líquidas a la fecha \$12.500.000 con intereses conforme tasa activa desde 05/12/2022 Honorarios regulados en despacho monitorio \$ 2.240.000,00 con intereses desde 03/04/2023, I.V.A de honorarios \$ 470.400,00, I.V.A. de interés de honorarios, Gastos documentados \$ 143.338,13 con interés desde 13/02/2023. **COMISIÓN:** El martillero percibirá el 5% en concepto de comisión que será a cargo del comprador, cuyo monto deberá ser abonado en el acto de la subasta. Asimismo, se hace saber a los interesados que el expediente sucesorio: “**ARECHAVALA CARLOS JESUS S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**” Expte 1928/22 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°2 de Villa Angela, se encuentra a disposición para su compulsión mediante la utilización del Sistema de Control de Tramites y Notificaciones de la página web oficial del Poder Judicial de la Provincia de Chaco. Sin perjuicio de lo cual en el mismo se han denunciado como bienes que componen el acervo hereditario los siguientes bienes: MIXER; ENROLLADORA; CHIMANGO; MOLEDORA DE GRANOS; TRACTOR FIAT 780; TRACTOR CON PALA FRONTAL (MINITOPADORA); TRACTOR DEUTZ FAHR; TRACTOR FIAT R 60 CON PALA FRONTAL CARGABLE; CHIMANGO DE 12 MTS; TANQUE FUMIGADOR DE 600 LTS; ACOPLADO DE 2 EJES 4 RUEDAS; CISTERNA DE 2 EJES DE 3000 LTS; CINCEL DE 9 PUAS ROME Y RASTRADISCO DE 20 DISCOS; RASTRILLO DE ALFALFA DE 7 RODILLOS; RASTRA DISCO DE 40 DISCOS CON CAJON PARA SIEMBRA; RASTRA DISCO DE 40 DISCOS; DESMALEZADORA DE ALFALFA; TANQUE CISTERNA DE 1500 LITROS; TANQUE DE METAL DE 10000 LTS; 2 PALAS DE TRACTOR PARA REPRESA; AHOLLADORA; CASILLA RODANTE; TRAILER PARA ANIMALES DE 2 EJES; R0L0 TRITURADOR; R0L0 TRITURADOR; ACOPLADO DE 3 EJES; 2 TANQUES CISTERNA; CISTERNA DE 9 MIL LTS (MOVIBLE); TANQUE DE 3000 LTS CISTERNA; TANQUE DE 15 000 LTS CISTERNA; R0L0 PARA DESMALEZAR. Por visitas, inspección y/o demás datos consultar al Martillero actuante leonardofabianshort@gmail.com. Celular 3624-727330. - Villa Angela, 20 de marzo de 2026.-

Dra. Verónica I. Mendoza

Secretaria

E 2-2026-5005-AE

E:27/03 V:30/03/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. CÁCERES BEATRIZ ESTHER, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes N° 609, ha dispuesto en los autos caratulados “**CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ FERREYRA RITA YOLANDA S/EJECUTIVO**” **Expte. N.º 1518/23**, notificar la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr./a FERREYRA RITA YOLANDA (DNI N° 36.482.219) por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 31 de Julio de 2024.- sg I.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada RITA YOLANDA FERREYRA, D.N.I. N° 36.482.219, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. II.- Se hace saber que los proyectos de recaudos a librarse ante el tribunal, deberán presentarse en formato papel por mesa de entradas. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 13 de Abril de 2023.- **RESUELVO:** I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra RITA YOLANDA FERREYRA, D.N.I. N° 36.482.219 hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS

(\$97.387,50) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$48.694,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas su oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$64.274,00) y de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIEZ (\$25.710,00), como patrocinante y apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172del09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFÍQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLÍCESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 12 de agosto de 2024. -

Carlos Soria
Secretario

E 2-2026-4982-AE

E:27/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación, de la ciudad de Resistencia, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, Planta Baja, NOTIFICA por EDICTOS al Sr. BLANCO, FERNANDO OSCAR DNI N° 40.032.383, la rebeldía decretada en autos “Chapo Gaston Federico c/ Mazotti Juan Ramón Y/o Blanco Fernando Oscar Y/o Quien Resulte Propietario del Automotor Dominio Idp302 s/ Daños y Perjuicios y Daño Moral p/ Acc. de Transito” Expte N° 11647/24 de la Secretaria N° 1 de este Juzgado, en fecha 03/04/2025, la cual dice: ///sistencia, 3 de abril de 2025 (...)no habiendo el señor BLANCO, FERNANDO OSCAR contestado el traslado de la demanda en el término que para ello tenía, dásese por decaído el derecho dejado de usar y decláraselo rebelde de conformidad con lo dispuesto por el art. 74 del C.P.C.C., por lo que quedará notificado ministerio legis de las sucesivas resoluciones, con excepción de la sentencia definitiva”. Publíquese por dos (2) días. Resistencia, 20 Marzo de 2026

Romina Dalila V. Sánchez
Secretaria

E 2-2026-5051-AE

E:27/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. CÁCERES BEATRIZ ESTHER, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes N° 609, ha dispuesto en los autos caratulados “**CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ GONZALEZ RAMON EDGARDO S/EJECUTIVO**” Expte. N.º 12693/22 , notificar la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr./a GONZALEZ RAMON EDGARDO (DNI N° 28.047.268) por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 25 de Septiembre de 2025.-LK Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado EDGARDO RAMON GONZALEZ, D.N.I. N° 28.047.268, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Se hace saber que los proyectos de recaudos ordenados en autos, deberán presentarse en formato papel por mesa de entradas del tribunal. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 15 de Febrero de 2023.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra EDGARDO RAMON GONZALEZ, D.N.I. N° 28.047.268 hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$102.480,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$51.240,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$54.194,00) y de PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$21.678,00), como patrocinante y apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil

y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFÍQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 03 de octubre de 2025. -

Carlos Soria
Secretario

E 2-2026-4983-AE

E:27/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: El Dr. OSCAR RAÚL LOTERO, Juez de Paz Letrado, sito en calle Brown 249, 1º Piso, de la ciudad de Resistencia, ha dispuesto librar en los autos caratulados “**CETROGAR S.A. C/ RODRIGUEZ RODOLFO ANDRES S/ JUICIO EJECUTIVO**” Expte. N° 1804/23: **CITAR A RODRÍGUEZ RODOLFO ANDRES - DNI N° 36.025.792** POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes.. Not.- Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1. “Resistencia, 18 de septiembre de 2025”.

Analia M. I. Guardia
Secretaria

E 2-2026-4985-AE

E:27/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. Cáceres Beatriz Esther, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en calle Güemes N.º 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados “**CETROGAR S.A. C/ LUQUE MAIRA GISELA S/ EJECUTIVO**” Expte. N.º 992/25 Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada MAIRA GISELA LUQUE, D.N.I. N° 37.793.626, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 30 de Octubre de 2025.-ma.- A la presentación de fecha 28/10/2025: Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada MAIRA GISELA LUQUE, D.N.I. N° 37.793.626, por Edictos que se publicarán por dos(2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 21 de Marzo de 2025.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra MAIRA GISELA LUQUE, D.N.I. N° 37.793.626, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS (\$1.264.752,12) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$1.264.752,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO en las sumas de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$237.466,00) y de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$94.986,00) como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 03 de noviembre de 2025. -

Carlos Soria
Secretario

E 2-2026-4984-AE

E:27/03 V:30/03/2026

EDICTO: La Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 13 de la Ciudad de Resistencia, sito en Calle Güemes N° 609, Ciudad; ha dispuesto en los autos caratulados “**CREDITOS EFECTIVOS S.A. c/ ALFONZO EDUARDO JOSE s/ EJECUTIVO**” Expte. N° 13567/24 citar por edictos al demandado ALFONZO EDUARDO JOSÉ (DNI N° 28.041.322), emplazándolo por cinco (5) días a que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: Resistencia, 22 de Octubre de 2025.- Proveyendo al escrito de fecha 17/10/2025: Téngase presente lo manifestado y atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a ALFONZO, EDUARDO JOSE, DNI: 28.041.322, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT. - CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13. Resistencia, 27 de octubre de 2025.-

María del Carmen Morales Lezica
Secretaria

E 2-2026-4987-AE

E:27/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, Juez del Juzgado de Paz N° 2, sito en Alte. Brown N° 249, piso 2, Resistencia, Chaco, en autos caratulados: **FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. c/ ALMIRON PEDRO s/ JUICIO EJECUTIVO** Expte N°1200/24, CITA a ALMIRON PEDRO DNI N° 8.185.998 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO (\$70.075,00) en concepto de Capital, con más la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) como costas provisionarias, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. El presente documento fue firmado electrónicamente por: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ DE PAZ LETRADO N°2, en autos caratulados: “**FIDUCIARIA DEL NORTE S.A. C/ALMIRON PEDRO S/JUICIO EJECUTIVO**”, Expte.N°1200/2024. Resistencia 4 de febrero de 2026.

Vanina M. Ghidini Moises
Secretaria

E 2-2026-3198-AE

E:27/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II Piso 4to, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, a cargo de la Dra. CIMA MARIA LORENA, JUEZ, Secretaria N° 9 CITESE por edictos a la Sra. Samanta Magali Correa, DNI N° 41.943.983 y Maximiliano Jacinto Quintana, DNI N°43.435.825, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado; emplazándolo por el término de diez (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente, en los autos caratulados “**BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. C/ CORREA, SAMANTA MAGALI; QUINTANA, MAXIMILIANO JACINTO S/ SECUESTRO PRENDARIO**” Expte. N° 9049/2025-1-C. Resistencia, 01de Diciembre de 2025.

Sandra B. Escobar
Secretaria

E 2-2026-5030-AE

E:27/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: La Dra. CÁCERES BEATRIZ ESTHER, Juez – Juzgado Civil y Comercial N.º 11 de la Ciudad de Resistencia, sito en Güemes N° 609, ha dispuesto en los autos caratulados “**CREDITOS EFECTIVOS S.A. C/ AYALA FRANCO EMMANUEL S/EJECUTIVO**” Expte. N.º 3339/25 , notificar la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr./a AYALA FRANCO EMMANUEL (DNI N° 37.855.469) por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Resistencia, 11 de Septiembre de 2025.-ar Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado FRANCO AYALA, D.N.I. N° 37.855.469, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not. - El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 25 de abril de 2025.- RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra FRANCO AYALA, D.N.I. N° 37.855.469 hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$756.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$756.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: JAVIER HORACIO CUSTIDIANO, en las sumas de

PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$237.466,00) y de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$94.986,00), como patrocinante y apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3,5,6 y 15 de la L.A., sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFÍQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ IRA. INSTANCIA. Resistencia, 17 de septiembre de 2025. -

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2026-4986-AE

E:27/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación, a cargo del Dr. Andrés Martín Salgado, Juez Subrogante, sito en Av. Paraguay 449, PB, ciudad, hace saber por dos días en autos caratulados: "**MAIDANA, JOEL ALCIDES Y MELGAREJO, ELIGIO RAÚL GUSTAVO C/ ESCALANTE, GRACIELA EPIFANIA; VALLEJOS FERNANDO RAMON Y/U ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA S/ EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS:** Expte. 2791 Año 2025, que el Martillero DZUGLA LAUSE JORGE PABLO M.P. 669, procederá a la venta en Subasta Pública, el 4 de Abril del 2026 a las 09.00hs. en calle Antonio Brignole 722, ciudad, el siguiente vehículo: dominio MOK 015, marca VOLKSWAGEN, tipo SEDAN 3 PUERTAS, modelo GOL 1.4 L, motor N° CNB067259, chasis N° 9BWCFO5W6DP106044, las deudas en concepto de patente ante la Municipalidad de Resistencia, al 11/03/26, no posee, en caso de existir deuda de otro carácter son a cargo del demandado hasta el momento de la subasta, Sin base al contado y al mejor postor, comisión 8% a cargo del comprador, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 03624-252464.- firmado Dr. SINKOVICH JORGE MLADEN -JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° VI.- Resistencia, 13 de marzo de 2026.

Karina Alejandra Carossini
Secretaria

E 2-2026-5325-AE

E:27/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARCOS ANTONIO OJEDA** de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°45249791, nacido en RESISTENCIA, el día: 11/06/1994, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: CALLE FELIPE GALLARDO 949 BARRIO LA OSCURIDAD DE MARGARITA BELEN- CHACO, hijo de OJEDA ARGENTINO ANDRES y ZABALA ANGELICA NOEMI, Prontuario Prov. RH56385, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**OJEDA MARCOS ANTONIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°6477/2026-1, se ejecuta la Sentencia N°35 DEL 10/03/2026 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad en la Causa Principal N° 21580/2025-1 caratulada "Ojeda, Marcos Antonio s/Hurto con Escalamiento" y sus agregadas por cuerda N°230/2026-1 caratulada "Ojeda, Marcos Antonio s/Robo", N° 36501/2025-1 caratulada "Ojeda, Marcos Antonio s/Hurto con Escalamiento" y N° 42330/2022-1 caratulada "Ojeda, Marcos Antonio s/Robo", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Marcos Antonio Ojeda, ya afiliado, a la pena de tres (3) años y cuatro (4) meses de prisión efectiva, por considerársele autor penalmente responsable (art. 45 del CP) de los delitos de Hurto con Escalamiento -dos hechos- y Robo con fuerza en las cosas -dos hechos- todo en Concurso Real, previstos y penados por los arts. 163 inc. 4 y 164, en función con el art. 55, todos del Código Penal; por los hechos cometidos en Margarita Belén (Chaco), el 27/07/2025, en perjuicio de María Adela Mircovich; el 05/01/2026, en perjuicio de Catalino Hernán Acebal; el 07/12/2025, en perjuicio de Isabel Argentina Pujol y fecha no determinada pero entre los días 15 de octubre al 03 de noviembre del 2022, en perjuicio del Centro de Jubilados y Pensionados Fe y Esperanza, investigados y requeridos a juicio por las Fiscalías de Investigación Penal N° 10 en la causa principal N° 21580/2025-1 caratulada "Ojeda, Marcos Antonio s/ Hurto con Escalamiento", N° 6 en la causa por cuerda N°230/2026-1 caratulada "Ojeda, Marcos Antonio s/ Robo", N° 15 en la causa por cuerda N° 36501/2025-1 caratulada "Ojeda, Marcos Antonio s/ Hurto con Escalamiento" y la Fiscalía de Coordinación "D" en la causa por cuerda N° 42330/2022-1 caratulada "Ojeda, Marcos Antonio s/ Robo". Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)."- Resistencia, 20 de Marzo del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:27/03 V:08/04/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LEONARDO DARIO SANABRIA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 24352002, nacido en SANTA SYLVINA, el día: 11/12/1974, de 51 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: Nicolás Acosta

INTERSECCION SARGENTO CABRAL; Ó B° LICOTAN S/N° DE LA LOCALIDAD DE SANTA SILVINA RESISTENCIA, hijo de RAMON SANABRIA y ELSA YOLANDA MALDONADO, Prontuario Prov. 46606RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "SANABRIA LEONARDO DARIO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA", Expte. N°30836/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°180 DEL 16/10/2025 dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 2 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, en la causa caratulada: "SANABRIA, LEONARDO DARÍO S/ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD AGRAVADO", Expte. N°42075/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a Leonardo Darío Sanabria, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Atentado Agravado Contra la Autoridad (Art. 238 inc. 4 del Código Penal), hecho cometido en esta ciudad el día 01/12/23 en perjuicio de la administración pública, por el que acordaron llevar adelante el proceso con la modalidad contenida en el art. 426 del C.P.P. en esta causa N° 42075/2023-1, caratulada: "Sanabria, Leonardo Darío S/Atentado Contra la Autoridad Agravado". Sin Costas. II.- ESTABLECIENDO que Leonardo Darío Sanabria, deberá sufrir la Pena Unica de Nueve Años de Prisión Efectiva y la declaración de Reincidente (art. 50 del C.P.), en la presente causa, por violación a las reglas de Concurso - artículo 58 del C.P.-, como autor responsable de los delitos de: Atentado Agravado Contra la Autoridad; Robo con Arma (Dos Hechos); Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado por ser cometido con Armas y Abuso Sexual Simple Agravado por el Uso de Arma, todos en Concurso Real (Art. 238 inc. 4, art. 166 inc. 2 primer supuesto, art. 119 segundo párrafo y cuarto párrafo inc. d, segundo supuesto y art. 119 primer párrafo y último párrafo inc. d, segundo supuesto, todos en función del art. 55, todos del Código Penal), comprensiva de la presente, con la Sentencia N° 230 de fecha 09/09/2025 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal... Fdo.: FERNANDEZ FLORIANI NATALIA ANALIA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), RADOVANCIC NATALIA PAOLA (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL)."- Resistencia, 18 de Marzo del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:27/03 V:08/04/2026

----->*<-----

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Rosa Hayde WULFF** M.I. N° 12.242.429, la siguiente Resolución N° 0951 de fecha 16/09/2025 dictada en el Expte. Físico N° E14-1965-39-E y ac., que dice ARTÍCULO 1°: Rectifíquese lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 0008/25, debiendo decir "Artículo 1°: Acéptese la renuncia efectuada por la Sra. Rosa Hayde Wulff M.I. N° 12.242.429, sobre los derechos derivados de la adjudicación en venta, por el predio identificado como Lote 799 y 800, Colonia El Zapallar, Departamento Libertador General San Martin, con superficie total de 48 has. 80 as. 72 Cas., y en consecuencia rescindir la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 300/18 rectificada por Disposición N° 100/21, en los términos del Art. 32 inc. A) y 33 de la Ley N° 471-P, en concordancia con los art. 42 y 43 de la Constitución Provincial". Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:25/03 V:30/03/2026

----->*<-----

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Sabino Martir MEDINA** DNI N° 17.258.598, la siguiente Resolución N° 1118 de fecha 21/10/2025 dictada en Expte. Físico N° E14-1986-214-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 2150/1986, por la cual se le adjudica en venta al Sr. Sabino Martir MEDINA DNI N° 17.258.598, el predio denominado como Parcela N° 10 de la Manzana 16, Subdivisión Chacra 73, Sección C, Circunscripción IV, Villa Rural 10 de Mayo (Subdivisión legua d, Lote 21, Colonia Pastoril Rodríguez Peña) Dpto. Libertador Gral. San Martin, con una superficie aproximada de 750 m2., por incumplimiento del Art. 29 incs. a) y b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Hágase saber al causante dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrán hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y ctes. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N° 179/A (antes Ley 1.140). Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:25/03 V:30/03/2026

----->*<-----

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Alcides Felipe ACUÑA** DNI. N° 7.902.515, la siguiente Resolución N° 1596 de fecha 05/09/2023 dictada en Expte. Físico N° E14-2016-78-E, que dice ARTÍCULO 1°: Apruébese el proyecto de subdivisión de la Chacra 83 de la Circunscripción II, Sección B del Dpto. San Fernando, con superficie total de 96 hectáreas, 4 áreas confeccionado por personal técnico y que obra a fs. 121 del presente expediente E14-2016- 78/E, que dispone la subdivisión en 3 unidades proyectadas, la UP con 15 has. (contemplando todas las mejoras del solicitante) proyectada para ser adjudicada en venta a favor del Señor Acuña; la UP 2 con 31 has. para ser proyectado permiso de ocupación con cargo a favor del Sr. Acuña y su esposa la señora Benítez Mónica

Lilian, de por vida; y la UP 3 por 50 has. aproximadas declaradas en reserva, debiendo retirarse los alambrados perimetrales dentro de los 30 días corridos de notificada la presente. ARTÍCULO 2º: Dispóngase trámite urgente de regularización de la Unidad Proyectada N° 1, Subdivisión de la Chacra 83 de la Circunscripción II – Sección B, del Dpto. San Fernando con superficie aproximada de 15 has. a favor del Sr. Alcides Felipe Acuña, iniciando trámite de adjudicación en venta en los términos del art. 11 inciso a), de la 471-P que contempla la regularización de ocupaciones existentes de la UP 2 permiso de ocupación con cargo a favor del señor Acuña y su esposa la señora Benítez Mónica Lilian, de por vida. ARTÍCULO 3º: Desestímese la solicitud del señor Alcides Felipe Acuña por el total de la Chacra 83 – hoy Unidad Proyectada 3, subdivisión de la Chacra 83 de la Circunscripción II - Sección B del Dpto. San Fernando, con superficie aproximada de 50 hectáreas, las que quedaran en zona de reserva para protección de biodiversidad y espacios recreativos, dadas las condiciones ecológicas y altos contenido ambiental, natural y paisajismo, que determinan su afectación y declaración sitio Ramsar 1366-Humedales Chaco declarado en el año 2004. Fdo.: Esc. Sheina M. WAICMAN – Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:25/03 V:30/03/2026

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5º Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Ramón Victoriano OJEDA** DNI N° 22.104.910, las siguientes Resoluciones N° 0024 de fecha 17/01/2025 y la Resolución N° 1020 de fecha 30/09/2025, dictada en Expte. Físico N° E14-1987-182-E, Resolución N° 0024/25 que dice ARTÍCULO 1º: Rescindase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 1570/15 a favor del Sr. Ramón Victoriano OJEDA DNI N° 30.503.634, sobre la UP N° II, Subdivisión de la Parcela 86, Sección B, Circunscripción IV (Legua D, Lote 39, Colonia Pastoral Rodríguez Peña) Departamento Libertador General San Martín, con superficie aproximada de 30 Has. 96 As. 96 Cas., por incumplimiento del Art. 35 inc. a) de la Ley 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Eduardo A. Feldmann – Vocal a/c del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco. La Resolución N° 1020/25 que dice ARTÍCULO 1º: Rectifíquese la Resolución N° 0024/25 en cuanto a numeración del Documento Nacional de Identidad se refiere debiendo entenderse que el DNI correcto del Sr. Ramón Victoriano OJEDA DNI N° 22.104.910. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C – Dcción. de Asuntos Jurid.

s/c

E:25/03 V:30/03/2026

—>*<—

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. JUDICIAL N°5178/2025-2 EQUIPO FISCAL N°1 – SAENZ PEÑA

1) Sec. 26.773: Un Vehículo marca Citroen, modelo C3 1.4, color gris, dominio JNZ-455 (dominio colocado KFA-344), motor marca CITROEN N° 10DBS40007409, chasis marca CITROEN N° 935FCKFKVBB535997.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito Ruta 11 Km 1008, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c

E:25/03 V:30/03/2026

—>*<—

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MENDEZ GUILLERMO GONZALO**, DNI N° 47.228.288, TEL. N° NO POSEE, apodado MEMO, edad 19 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en TRES ISLETAS -CHACO-, el 15/06/2006, domiciliado en QUINTA 80 -TRES ISLETAS-, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SI sabe leer y escribir, estudios: PRIMARIA COMPLETA, antecedentes penales NO POSEE, hijo de JOSE RAMON MENDEZ (V) y de MERCEDES GRACIELA IBARRA (V), domiciliados en MISMO LUGAR LA MADRE, Y EL PADRE EN MISMO BARRIO PERO EN OTRO DOMICILIO; quién se encuentra alojado en la Comisaría de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado SENTENCIA DE INTEGRACION N° 03/25 de fecha 13 de OCTUBRE de 2025 dictada por el Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N°1 que en su parte pertinente reza: FALLA: "I) ACEPTAR el pedido de JUICIO ABREVIADO, solicitado por el Sr. FISCAL DE CÁMARA Dr. Carlos Fabricio Calvo; el Sr. DEFENSOR PENAL DR. Gustavo Pablo Kleisinger, la Sra. ASESORA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES N°1 Dra. Evelin Gabriela Toloza Mosevich, con el consentimiento de la Querrela Dr. LOZINA DIEGO,

formulado el 25 de AGOSTO de 2025 (Orden N°72) de conformidad a lo establecido en los Ar 426 y 427 de la Ley 965-N- y en consecuencia IMPONER la PENA DE SIETE AÑOS (07) AÑOS Y DOS (02) MESES DE PRISION EFECTIVA a MENDEZ GONZALO GUILLERMO D.N.I.N°47.228.288 nacido en el 15 de Julio de 2006 actualmente de 19 años de edad; domiciliado en QUINTA 80 MZ.02 PC.31 de la ciudad de TRES ISLETAS, CHACO; hijo de IBARRA MERCEDES y MENDEZ RAMON por el delito de HOMICIDIO SIMPLE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO-Art.79 en función del art.41 bis del Código Penal por los que fue encontrado penalmente responsable en Sentencia N°33/2023 de la Cámara Multifueros de Juan José Castelli Chaco 11/07/2023 en los autos "GONZALEZ FABRICIO NAHUEL Y MENDEZ GONZALO GUILLERMO (A) MEMO S/ PARTICIPE PRIMARIO EN EL DELITO DE HOMICIDIO Y HOMICIDIO SIMPLE RESPECTIVAMENTE" EXPTE N°2593/2022-6- conforme a los art. 40, 41 y 26 del Código Penal y art 4 ley 22.278 y demás disposiciones y Tratados Internacionales mencionado en los considerandos.- II)- III)...IV)...V)...VI)...VII)...-VIII)...-IX)...- Fdo: Dr. GONZALO LEANDRO GARCIA VERITA- Juez Niñez Adolescencia y Flia.. - VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra.BIBIANA MAGDALENA BECK - Secretaria-.Asimismo que por AUTO INTERLOCUTORIO N° 03/26 de fecha 10 de marzo de 2026 dictada por el Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N°1 , que en su parte pertinente reza: FALLA: "I. IMPONER ILA PENA ÚNICA DE OCHO AÑOS (08) DE PRISIÓN EFECTIVA a MENDEZ GONZALO GUILLERMO D.N.I.NO47.228.288 nacido en el 5 de Julio de 2006 actualmente de 19 años de edad; domiciliado en QUINTA 80 MZ.02 PC.31 de la ciudad de TRES ISLETAS, CHACO; hijo de IBARRA MERCEDES y MENDEZ RAMON, por los que fue encontrado penalmente responsable en Sentencia N° 33/2023 de la Cámara Multifueros de Juan José Castelli Chaco 11/07/2023 en los autos "GONZALEZ FABRICIO NAHUEL Y MENDEZ GONZALO GUILLERMO (A) MEMO S/ PARTICIPE PRIMARIO EN EL DELITO DE HOMICIDIO Y HOMICIDIO SIMPLE RESPECTIVAMENTE" EXPTE N°2593/2022-6 y por el delito de "HURTO" art.162 CPA, por los que fue encontrado penalmente responsable en Sentencia NO59/2025 EN "MENDEZ GUILLERMO GONZALO (A) "MEMO" S/ HURTO" EXPTE. 969/2025-6 por el Juzgado Correccional de de la VI Circ. Jud. De Chaco.- II)-...-III)...IV)...- Fdo: Dr. GONZALO LEANDRO GARCIA VERITA- Juez Niñez Adolescencia y Flia.- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra.BIBIANA MAGDALENA BECK - Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 20 de marzo de 2026.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:25/03 V:06/04/2026

>*<

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. JUDICIAL N°5178/2025-2 EQUIPO FISCAL N°1 – SAENZ PEÑA

1) DAMIAN CLAUDIO TOMASELLO D.N.I. 35.117.363: Sec. 26.773: Un Vehículo marca Citroen, modelo C3 1.4, color gris, dominio JNZ-455 (dominio colocado KFA-344), motor marca CITROEN N° 10DBS40007409, chasis marca CITROEN N° 935FCKFKBB535997.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito Ruta 11 Km 1008, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c

E:25/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 10° Nominación, sito en Av. Laprida 33 Torre II piso 5° de Resistencia, Chaco, Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, se hace saber por cinco (5) días que en los autos caratulados: **“CERASUOLO, CARLOS ALFONSO S/ CONCURSO PREVENTIVO” Expte.N° 1478/2026-1-C**, se ha ordenado el 02/03/2026, la apertura del Concurso Preventivo de CARLOS ALFONSO CERASUOLO, CUIT N° 20-11909475-6 con domicilio en López y Planes N° 2.202 de la ciudad de Resistencia, fijándose fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes para el día 29 de abril de 2026, al síndico titular C.P. MARIO ROBERTO CARBALLA con domicilio en Av. Mac Lean 212 de esta ciudad.- Fecha del Informe Individual: 12/06/2026.- Fecha del Informe General: 12/08/2026.- La audiencia informativa se realizará en fecha 19 de febrero de 2027 a las 10.00 horas en la sede del Tribunal.- Resistencia, 16 de Marzo de 2026. Dr. MAURO SEBASTIAN LEIVA -Abogado- Secretario-Juzgado Civil y Comercial de la 10ª Nominación

Dr. Mauro Sebastián Leiva

Secretario

E 2-2026-4489-AE

E:20/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTEDE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE

LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA ALVARENGA DE GOMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **LOPEZ, GUSTAVO JAVIER**, de nacionalidad argentina, con 28 años de edad, estado civil soltero, albañil, D.N.I. N° 39.312.272, domiciliado en Av. San Martín N° 1050, Coronel Du Graty, nacido en Coronel Du Graty, en fecha 23/01/1997, hijo de Juan Lopez, y de Graciela Coronel, en la causa caratulada: "**LOPEZ GUSTAVO JAVIER S/ EJECUCION DE PENA EFECTIVA CON PRESO**" - Expte. N° 2546/2025-3-3, se ejecuta INTERLOCUTORIO N° 40 de fecha 20/02/2026, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal, RESUELVE: "1°)REGULAR los HONORARIOS del DR JAVIER FERREYRA como Defensor del condenado LOPEZ GUSTAVO JAVIER en esta instancia, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$341.000,00); todo con más I.V.A. si corresponde (art.3° inc.b, art.13 y ccdtes de la Ley 2011/2385, 3965, 5532) a cargo de LOPEZ GUSTAVO JAVIER (D.N.I. N° 39.312.272).- 2°)NOTIFIQUESE. LIBRESE RECAUDOS.DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE , ARCA y ATP.- 3°)PROSIGA el legajo según su estado.-" Fdo. Dra. Natalia Yanina Vigistain - Juez- Dra. Karina Elizabeth Lopez - Secretaria - VILLA ANGELA, CHACO, 19 DE MARZO DE 2026.-

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c

E:25/03 V:06/04/2026

>*<

EDICTO: Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras de la segunda circunscripción judicial, Secretaría única, de esta ciudad de Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, sita en la calle 25 de Mayo N° 338, 5to. Piso de esta ciudad, hace saber por el término de 5 días que en los autos caratulados **SAUCEDO SONIA ELIZABETH S/QUIBRA, Expte. 2915/2021** Se ha determinado FIJAR como nueva fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos, ante la Síndico Cra. GLADYS A VISINTIN, con domicilio en la calle M. Belgrano N° 425 EDIFICIO GLORIA 1PISO Oficina A, de esta ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco.- la providencia que así lo dispone dice: ///sidencia R. Sáenz Peña, 11/03/2026 : I- FIJAR como nueva fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, el día 30 del mes de abril del año 2026.- II- FIJAR el día 01 del mes de junio del año 2026 como fecha hasta o en que el Síndico deberá presentar el informe individual a que alude el art. 35 de la L.C.Q.- III- FIJAR el día 27 del mes de julio del año 2026 como fecha hasta o en que el Síndico deberá presentar el informe general a que alude el art. 39 de la L.C.Q.- FDO. -Dr. Marcelo Darío GAUNA.- Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras.- 18 de marzo de 2026. -

Ana Elena Perez

Secretaria Provisoria

E 2-2026-4623-AE

E:20/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **GABRIEL JESÚS FERNÁNDEZ** (D.N.I. N° 39.177.414, cfr. fs. 58): argentino, casado con Tamara Agustina López, con instrucción secundaria incompleta, jornalero (albañil-electricista), nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco-, el 26 de diciembre de 1995, domiciliado en Quinta N° 233 del Barrio San Cayetano de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco-, hijo de Ángel Fernández y de Estela Aguirre), en los autos caratulados "**FERNANDEZ GABRIEL JESUS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 2060/2026-2, se ejecuta la Sentencia N° 47 del 09/05/2024 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I. Condenando a Gabriel Jesús Fernández, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de robo agravado por lesiones (arts. 45 y 166, inc. 1, en función del art. 164, del C.P.), a la pena de seis (06) años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena; con costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529, siguientes y concordantes del C.P.P.)..." Fdo.: DR. Lineras Rodolfo Gustavo -JUEZ- Dra. Dilchoff Kesque Geraldine S. -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 18 de Marzo de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:20/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **MIKULA, FERNANDO LUCAS**, argentino, SOLTERO, JORNALERO, D.N.I. N° 37.938.156, nacido en SAN BERNARDO el 9 de abril de 1993, que es hijo de MIKULA PAOLO y de MIÑO, ANDREA JOSEFINA, domiciliado en B° VIVERO SUR, SAN BERNARDO, en la causa caratulada: "**MIKULA, FERNANDO LUCAS S/ EJECUCION DE PENA CONDICIONAL**" - Expte. N° 2873/2023-3, se dictó INTERLOCUTORIO N° 327 de fecha 18/09/2025, en este Juzgado de Ejecución Penal, mediant el cual se RESUELVE: "1°) DECLARAR EXTINGUIDA la PENA oportunamente impuesta a MIKULA, FERNANDO LUCAS, argentino, SOLTERO, JORNALERO, D.N.I. N° 37.938.156, nacido en SAN BERNARDO el 9 de abril de 1993, que es hijo de MIKULA PAOLO y de MIÑO, ANDREA JOSEFINA, domiciliado en B° VIVERO SUR, SAN BERNARDO, por Sentencia N° 155 de fecha 29/10/2019, dictada por el Juzgado Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial, en la causa caratulada: "MIKULA, FERNANDO LUCAS S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS". Expte N° 179/19, por la cual se lo declaró como autor penalmente responsable del

delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS " previsto y reprimido en el Art. 89 en función del 92 del Código Penal a la pena de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, SIN ACCESORIAS y CON COSTAS.- 2º) DEJAR SIN EFECTO la ORDEN DE CAPTURA dispuesta oportunamente en el pto 2º) del Interlocutorio N° 112 de fecha 14/06/2022 en el legajo caratulado: "MIKULA FERNANDO LUCAS S/ EJECUCION DE PENA CONDICIONAL " - Expte. N° 2873/2023-3, dictado por este Juzgado de Ejecución Penal de esta ciudad y solicitada por OFICIO N° 1294 de fecha 14/06/2022.-3º)REGULAR los HONORARIOS del DR. JAVIER FERREYRA como Defensor del condenado MIKULA FERNANDO LUCAS en esta instancia, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$322.200,00); todo con más I.V.A. si corresponde (art.3º inc.b, art.13 y ccdtes de la Ley 2011/2385, 3965, 5532) a cargo de MIKULA FERNANDO LUCAS (D.N.I. N° 37.938.156) - 4º)NOTIFIQUESE. LIBRESE RECAUDOS.DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE , ARCA y ATP.- 5º) OPORTUNAMENTE procédase al ARCHIVO del presente legajo.- 6º) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. LIBRESE RECAUDOS pertinentes.-" Fdo. Dra. Natalia Yanina Vigistain - Juez- Dra. Karina Elizabeth Lopez - Secretaria .- VILLA ANGELA, CHACO, 16 de diciembre de 2025.-

Karina Elizabeth Lopez
Secretaria

s/c

E:20/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **FRANCO RICARDO ALEGRE** ((a) "Paki", DNI N° 34.898.920, argentino, soltero, carpintero, con instrucción terciaria incompleta, nacido el 18/09/1990 en la ciudad de Quitilipi, Chaco, domiciliado en B° Juan Diegos, calles s/n, Villa Berthet, hijo de N.N. y de Norma Beatriz Alegre.), en los autos caratulados "**ALEGRE FRANCO RICARDO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. 2068/2026-2, se ejecuta Sentencia N° 44 de fecha 06/05/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: : " I) CONDENAR a FRANCO RICARDO ALEGRE (a) "Paki", de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, previsto y reprimido por el art. 5, inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de CUATRO (4) años de prisión, más las accesorias legales del art. 12 del C.P. conjuntamente con la Multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, que deberá oblar conforme el art. 21 del C.P..." Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez-; Dra. Geraldine Dilchoff Kesque - Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Marzo de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:20/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: Dra. Natalia Perez Blanco, Jueza de Faltas Subrogante, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a los ciudadanos **PEREZ, RUBEN RUPERTO** D.N.I. N (no recuerda) y al Sr. **RUIZ DIAZ, CESAR RAMON JESUS**, D.N.I.N° 31.514.932 que en la causa caratulada "**PEREZ RUBEN RUPERTO y RUIZ DIAZ CESAR RAMON JESUS S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", E:pte. N° 529/2024, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: SENTENCIA N° 385/2025. Charata, Chaco, 12 de 93 diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESEER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA a los Sres. PEREZ RUBEN RUPERTO, DNI N° (no recuerda) y RUIZ DIAZ CESAR RAMON JESUS, DNI N31.514.932, de la presente causa, por supuesta infracción a los arts. 41 (PORTACION DE ARMAS) y 60, inc. B (PERTURBACION Y DESORDEN) de la ley 850-J, por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36, inc. C de la Ley 850-J de Chaco. II) ... III) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Fdo. Dr. Natalia Perez Blanco - Jueza de Faltas Subrogante". Charata, Chaco, 17 de marzo de 2026.

Gladys Cristina Breska
Secretaria

s/c

E:20/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **GERARDO DAVID ESTEBAN AVALOS**, (DNI N°39939797, argentino, de estado civil soltero; de 28 años de edad, nacido en la ciudad de Resistencia el día 06/11/1997; domiciliado en Av. Urquiza N° 3800 y calle 16 B° San Cayetano de la ciudad de Resistencia (Chaco), número de contacto telefónico el abonado 3624-309266; sabe leer y escribir, habiendo cursado hasta el 2 año de la escolaridad secundaria; de ocupación changarin; hijo de Avalos Olegario Angel y de Maria del Carmen Gomez), en los autos caratulados "**AVALOS GERARDO DAVID ESTEBAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 4232/2026-1, se ejecuta la Sentencia N°7/26 del 13.02.2026, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a GERARDO DAVID ESTEBAN AVALOS, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION (Art. 5, Inc. C de la Ley N 23.737, a la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO...; requerido a juicio por la Fiscalía Antidrogas N° 1, en la causa N°

16065/2025-1, caratulada: "AVALOS, GERARDO; AVALOS, JUAN ALBERTO y OTROS S/ INFRACCION A LEY 23.737", Expediente Policial: 130/297-117-E/2025. CON COSTAS. Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), PCOLA JUAN ALONSO GUSTAVO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 16 de Marzo del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:20/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado **REINALDO GOMEZ** (D.N.I. N° 26.730.770, argentino, estado civil concubinado con Lorena Marisol Centurión, ocupación jornalero, con instrucción primaria completa, nacido en Quitilipi el 14 de Septiembre del año 1978, hijo de Ramón Gomez y de Bernarda Pared, con domicilio en calle Magallanes y Pasaje s/Nro. de la localidad de Quitilipi, Prov. Chaco), en los autos caratulados "**GOMEZ REINALDO S/ EJECUCIÓN DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISIÓN DOMICILIARIA**", Exp. N° 1597/2026-2, se ejecuta la Sentencia N° 113 de fecha 12/12/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENANDO a REINALDO GOMEZ, de circunstancias personales predeterminadas en autos, como penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con acceso carnal agravado por la relación de convivencia (art. 119 3er. Párrafo en función del cuarto párrafo inc. f del C.P.), a la pena de QUINCE (15) AÑOS DE PRISIÓN de ejecución efectiva, más inhabilitación absoluta por el mismo tiempo del de la condena (art. 12 del C.P.), con costas del proceso (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 40 y 41 del C.P.; 529, siguientes y concordantes del C.P.P.). ...". FDO: Dra. Mariana Inés Benitez-Juez de Sala Unipersonal; Dra. Marcela Nanci Janiewicz-Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 18 de Marzo de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:20/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **LEGUIZAMON, GABRIEL SEBASTIAN**: argentino, DNI N° 37.707.575, , domiciliado en PLANTA URBANA, SAMUHÚ nacido en RESISTENCIA, en fecha 20 de julio de 1994, hijo de RAMON ORTIZ y de SANDRA ESTELA ESCOBAR, en la causa caratulada: "**LEGUIZAMON, GABRIEL SEBASTIAN S/ EJECUCION DE PENA CONDICIONAL**" - Expte. N° 3759/2021-3, se dictó INTERLOCUTORIO N° 275 de fecha 26/08/2025, en este Juzgado de Ejecución Penal, mediante el cual RESUELVE: "...3°)REGULAR los HONORARIOS del DR JAVIER FERREYRA como Defensor del condenado LEGUIZAMON, GABRIEL SEBASTIAN en esta instancia, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$322.200,00); todo con más I.V.A. si corresponde (art.3° inc.b, art.13 y cdtes de la Ley 2011/2385, 3965, 5532) a cargo de LEGUIZAMON, GABRIEL SEBASTIAN (D.N.I. N° 37.707.575).- 4°)NOTIFIQUESE. LIBRESE RECAUDOS.DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE , ARCA y ATP.- 5°) OPORTUNAMENTE procédase al ARCHIVO del presente legajo.- 6°) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. LIBRESE RECAUDOS pertinentes.-" Fdo. Dra. Natalia Yanina Vigistain - Juez- Dra. Karina Elizabeth Lopez - Secretaria - VILLA ANGELA, CHACO, 16 de diciembre de 2025.- vp

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c

E:20/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RUBEN LEONARDO ALMIRON**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 37584805, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/10/1991, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: VILLA FORESTACION 0 LOTE 11 - O - PLAN 24 VIVIENDAS CASA 9 LA TOMA BARRANQUERAS CHACO-AV MAIPU Y AV GABOTO PUERTO VILELAS, hijo de NICASIO ALMIRON y MARTINIANA CACERES, Prontuario Prov. 49371-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ALMIRON RUBEN LEONARDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°21360/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°162 DEL 17/7/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "ALMIRÓN RUBÉN LEONARDO S/ ROBO CON ARMAS"; y sus agregadas por cuerda "ALMIRON MIGUEL ANGEL; ALMIRÓN RUBÉN LEONARDO S/ ROBO CON ESCALAMIENTO Y FUERZA EN LAS COSAS EN GRADO DE TENTATIVA" Expte. N° 21805/2008-1, "ALMIRÓN RUBÉN LEONARDO S/ ENCUBRIMIENTO" Expte. N° 1-12627/12 y 1-23876/11 "ALMIRÓN RUBÉN LEONARDO S/ ROBO", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR en forma ÚNICA a RUBÉN LEONARDO ALMIRÓN a la PENA ÚNICA de NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias legales del Art. 12, por igual tiempo que el de su condena, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO (dos hechos), ROBO CON ARMAS, ROBO CON ESCALAMIENTO y FUERZA EN LAS COSAS EN GRADO DE TENTATIVA, ENCUBRIMIENTO y ROBO (Arts . 119 tercer párrafo en función del inciso b), 166 inc. 2 primer párrafo, primera parte, 167 inc. 4 en función con el art. 42 del CP., 277 inc. 1 apart. c y 164, todo en función de los arts. 58, 55 y 45 del CP),

comprehensiva de la Sentencia dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal -Sentencia N° 130 del 25/8/21-, en la causa N° 10869/2019-1 y la Sentencia que por la presente se pronuncia (n° 162 de fecha 17/7/25) en esta causa n° 27/2012- 1, por los hechos cometidos durante el mes de Noviembre del año 2018, y estimativamente entre los días 01 y 02/4/19, en Barranqueras Chaco (Expte. N° 10869/2019-1); 24/12/11 en Barranqueras en contra de G H O, (27/2012-1); en fecha 22/07/08 en Barranqueras (Expte. N° 21805/2008-1), en fecha 4/4/12 en Barranqueras, contra de la administración de justicia (1-12627/12) y en fecha 12/8/11 en Barranqueras en contra de B E E (1-23876/11). Con costas causídicas, sin costas derivadas de honorarios profesionales por haber sido defendido por defensora oficial... Fdo.:AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA).CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 16 de Marzo del 2026.

Hugo Sebastián González

Secretario

s/c

E:20/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Reconquista (Santa Fe), a cargo del Dr. Franco Raschetti, secretaria a cargo del Dr. Guillermo D. Angaramo, con domicilio en Lucas Funes 1671 -Piso 2- de la ciudad de Reconquista, Santa Fe, hace saber por cinco días en los autos "EMILIO ALAL S.A.C.I.F.I. s/ CONCURSO PREVENTIVO" CUIT 21-25034929-4, que con fecha 27/02/2026 se declaró abierto el concurso preventivo de EMILIO ALAL S.A.C.I.F.I., CUIT 30-50497041-4, con domicilio real en calle Ley 1420 N° 100 de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe y legal en calle Patricio Diez N° 845 de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, designándose Síndicos al estudio integrado por los CPN PRONO Lucila Inés; ANNICHINI Carlos Alberto; y BAJACH Raúl Antonio. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el 28/05/2026 o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado, pudiendo recibirse impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes hasta el 25/06/2026, inclusive. La verificación podrá realizarse en forma presencial, en los siguientes domicilios y horarios: En calle IRIONDO N° 729 de la ciudad de Reconquista (SF), de lunes a viernes de 7:30 a 12:30 y de 15:30 a 19:30 horas; o en calle AV. FACUNDO ZUVIRÍA (ex 9 de Julio) N° 3675 de la ciudad de Santa Fe (SF) de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas, debiendo acompañar tanto el pedido como la documentación respaldatoria en formato digital, bajo apercibimiento de no recepción. También se podrán verificar los créditos en forma no presencial o remota a la casilla de correo electrónico concursoemilioalal@gmail.com en un único archivo PDF con firma digital o electrónica del acreedor o su representante. Si se envían varios archivos deberán identificarse claramente (demanda de verificación, personería, documental). Cabe aclarar, que en aquellos casos en los que los archivos enviados no se puedan descargar, contengan errores o no fueran legibles; se solicitará de manera electrónica que se ratifique/rectifique la documentación enviada. Sea que se opte por vía presencial o remota, se deberá acompañar el comprobante de pago del arancel para los casos que corresponda, que deberá ser abonado por transferencia a la Caja de Ahorros en \$ del Banco Galicia, N° de cuenta: 4030377-1 079-1, CBU: 00700795-30004030377113 (alias ineymagui) de titularidad de LUCILA INES PRONO, CUIL 27-24943584-3; debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 32 y 32 bis. LCQ. La sindicatura presentará los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 27/08/2026 y 19/11/2026, respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 08/04/2027 en la sede del juzgado y deberá ser notificada a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos con, al menos, diez días de antelación. Se hace saber que el período de exclusividad vence el 14/04/2027. Se denuncian los siguientes contactos telefónicos para evacuar dudas o inquietudes por parte de los interesados (TE: 0342-4535399 o 0342-155410702 o 0342-155018712. Reconquista, 13 de marzo de 2026.

Guillermo D. Angaramo - Secretario

E 2-2026-4306-AE

E:18/03 V:30/03/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA ALVARENGA DE GOMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **LUIS MARCELO MAIDANA**, D.N.I. N° 27.129.542, de nacionalidad argentina, con 43 años de edad, estado civil soltero, de profesión changarín, nacido en Cnel. Du Graty, en fecha 28 de septiembre de 1979, hijo de Juan Argentino Maidana y de Rosa Soria, domiciliado en Barrio San Miguel Arcángel de Coronel Du Graty, en la causa caratulada: "**MAIDANA, LUIS MARCELO S/ EJECUCION DE PENA CONDICIONAL**" - EXPTE. N° 3767/2022-3, se ejecuta INTERLOCUTORIO N° 56 de fecha 25/02/2026, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal, RESUELVE: "1°)REGULAR los HONORARIOS del DR JAVIER FERREYRA como Defensor del condenado MAIDANA LUIS MARCELO en esta instancia, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$341.000,00); todo con más I.V.A. si corresponde (art.3° inc.b, art.13 y cdtes de la Ley 2011/2385, 3965, 5532) a cargo de MAIDANA LUIS MARCELO, DNI N° 27.129.542.- 2°)NOTIFIQUESE. LIBRESE RECAUDOS.DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE, ARCA y ATP.- 3°)LIBRAR recaudos pertinentes" Fdo. Dra. Yolanda Alvarenga de Gomez Samela - Juez Subrogante- Dra. Karina Elizabeth Lopez - Secretaria .- VILLA ANGELA, CHACO, 17 de marzo de 2026.-

vp

Karina Elizabeth Lopez - Secretaria

s/c

E:20/03 V:30/03/2026

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS**INSTITUTO SAN ANTONIO DE PADUA S.A.**

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte. **E-3-2026-13449-Ae** caratulado **INSTITUTO SAN ANTONIO DE PADUA S.A., S/ INSCRIPCIÓN DIRECTORIO**, Expte. **E-3-2026-13449-Ae**, se hace saber por un día que según Acta de Asamblea del 02-02-2026 y Acta de Directorio del 20-01-2026, el Directorio de INSTITUTO SAN ANTONIO DE PADUA S.A. estará compuesto por Director Titular y Presidente: **BARICHEVAL**, Estrella Noris, D.N.I. N° 22.912.206, CUIT: 27-22912206-7, nacida el 04 de noviembre de 1972, Argentina, Divorciada en primeras nupcias de Oscar Acevedo, Fonoaudióloga, con domicilio legal en San Juan N° 749, Quitilipi, Chaco y especial en San Martín N° 1643, Quitilipi, Chaco. y como Directora Suplente: **VALDIVIA**, Amelia Patricia, D.N.I. N° 11.415.379, CUIT: 27-11415379-1, nacida el 01 de mayo de 1954, Argentina, Divorciada en primeras nupcias de Alfredo Osvaldo Medina, Empresaria, con domicilio legal en 1 de marzo 1735, Quitilipi, Chaco y especial en San Martín N° 1643, Quitilipi, Chaco; El Directorio tiene una duración de tres ejercicios y estará vigente hasta 31/12/2028. Resistencia 19 de Marzo de 2026.

Dra. Marcela Adriana Pibernus*Interventora A/C***E 2-2026-4779-AE****E:30/03/2026**

— >*< —

EL 38 S.A.

EDICTO: EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expediente E-3-2024- 29661-AE (ID 32001): **EL 38 S.A.** s/ Inscripción de Sindicatura –mandato vencido. Se hace saber por un día que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 03/05/2019 transcrita en Escritura N° 439 de fecha 16/10/2019 y ratificada por Acta de Asamblea del día 19/03/2024; se designó Sindicatura con mandato de un (1) ejercicio, siendo sus miembros los siguientes: Síndico Titular: **Adriana Susana Mira**, DNI N° 13.217.995, CUIT N° 27-13217995-1, nacida el 10 de junio de 1957, casada, con domicilio en Gorostiaga N° 2339 103, Belgrano, Ciudad de Buenos Aires, de profesión Contadora, y como Síndico Suplente: **Joaquín Sorroche**, DNI N° 11.537.251, CUIT N° 20- 11537251-4, nacido el 14 de abril de 1955, con domicilio Carlos Pellegrini N° 951, 9, 24, Retiro, Ciudad de Buenos Aires, casado, de profesión Contador. Ambos fijan domicilio especial en Catamarca 64, 2do piso, de Resistencia, Chaco. Resistencia, Chaco; 25 de marzo de 2026. -

Dra. Marcela Adriana Pibernus*Interventora A/C***E 2-2026-5085-AE****E:30/03/2026**

— >*< —

ASOCIACION CIVIL PANACEA CANNABIS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 06 de abril de 2026 a las 18.00 horas, en calle Luis Govi 2175, de la ciudad de Resistencia, Chaco, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Designación de dos socios presentes para firmar el acta de asamblea conjuntamente con los señores presidente y secretario.
- 2º) Cambio de domicilio de la Sede social.
- 3º) Exposición de los motivos por el tratamiento fuera de término de los ejercicios cerrados al 30/06/24 y 30/06/25.
- 4º) Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios cerrados al 30/06/24 y 30/06/25. 5º) Renovación total de autoridades por termino de mandato.

Ayala Juan Facundo*Presidente***E 2-2026-4634-AE****E:30/03/2026**

— >*< —

CENTRO EDUCATIVO PROFESOR GUSTAVO MARTINEZ CAMPOS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil “CENTRO EDUCATIVO PROFESOR GUSTAVO MARTINEZ CAMPOS” -MATRICULA N° 3159- comunica a sus asociados que el sábado 14 de Marzo del 2026 a las 9.00 hs., se realizará la Asamblea General Ordinaria en las instalaciones de la EEP N° 274, ubicada en Mendoza N° 1600 – Rcia.

A continuación, se indica el Orden del Día para tal convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta junto a la Presidente y Secretaria.
2. Lectura y consideración de la Memoria Anual y Estados Constables del ejercicio finalizado el 30/06/2025.
3. Lectura y consideración del Informe del Auditor, Tesorero e Integrantes de la Comisión Revisora de Cuenta, del ejercicio contable finalizado el 30/06/2025.

4. Informe institucional sobre las actividades pedagógicas y educativas desarrolladas por la UEGP N° 172 durante el ciclo lectivo 2025.
5. Presentación de las nuevas estrategias pedagógicas y educativas a implementar en el ciclo lectivo 2026.
6. Informe de novedades administrativas y de conducción de la UEGP N° 172 y consideración de asuntos generales relacionados con la vida institucional educativa.

(*) La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada la convocatoria, si antes no hubiera reunido la mitad más uno de los asociados (Art. 32 del estatuto de la entidad).

Sra. Mariana Ruiz Diaz

Secretaria

Sra. María Alejandra Martínez

Presidente

E 2-2026-2863-AE

E:06/03 V:10/04/2026

>*<

FEDERACION CHAQUEÑA DE VOLEY

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Miércoles 22 de Abril 2026 A llevarse a cabo el día 22/04/2026 en la sede del Club de la Universidad del Nordeste, Av. Castelli 1001 de la ciudad de Resistencia a las 20 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asociados para firmar el acta juntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de octubre de 2025.
3. Consideración y aprobación de la gestión del Consejo Directivo durante el ejercicio mencionado.
4. Renovación de Autoridades

M. Rosario Gómez

Presidente

E 2-2026-4997-AE

E:30/03/2026

>*<

ASOCIACION CIVIL ESCUELA DE LAS FAMILIAS AGRÍCOLAS DE SALTO DE LA VIEJA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil Escuela de la Familia Agrícola del Paraje Salto de la Vieja, convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 20 de marzo de 2026, a las 08:00 horas, en la sede de la institución ubicada en el Paraje Salto de la Vieja, Provincia del Chaco, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea juntamente con las interventoras.
- 2.- informe de los motivos de la convocatoria fuera de término.
- 3.-Consideración de memoria, balance, estados contables e informe de la Revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio N°30 del año 2024 aprobado por la comisión anterior, con los correspondientes sellos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- 4.- Revisión, análisis y resolución de las Informaciones Sumarias instruidas por la comisión interventora.
- 5.- Elección de nuevas autoridades de la asociación civil en su totalidad.
- 7.- Tems varios: Personal de Servicio.

Nota: Transcurrida una hora de la prevista para la convocatoria de la asamblea, se realizará con el número de socios presentes. En caso de lluvia se realizará en el local de la Un. Pe.Pro.Ce en la calle Rodolfo Pereyra 250, Col. Elisa. El balance se encuentra a disposición.

Josefina Pedrozo

Secretaria

E 2-2026-3512-AE

E:11/03 V:01/04/2026

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 151/26 - EXPEDIENTE N° 29/26

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO VEAM DATA CLOUD VAULT

DESTINO: DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

FECHA DE APERTURA: 13 DE ABRIL DE 2026

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 3) **PRECIO Y LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos). A partir del día **31/03/2026**, se recepcionarán las solicitudes de adquisición de pliego a través de la casilla de correo oficial dga.compras@justiciachaco.gov.ar debiendo cada oferente, adjuntar en formatos PDF los comprobantes de autoliquidación del sellado y pago del mismo, y por el mismo medio el Departamento de Compras remitirá el pliego digital firmado.
- 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
- 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 9.800.000,00 (Pesos nueve millones ochocientos mil).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 152/26 - EXPEDIENTE N° 28/26**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE MODULOS TRANSCPTORES Y CABLES DE CONECTIVIDAD DE RED**DESTINO:** DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION**FECHA DE APERTURA:** 13 DE ABRIL DE 2026**HORA:** 10:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 3) **PRECIO Y LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos). A partir del día **31/03/2026**, se recepcionarán las solicitudes de adquisición de pliego a través de la casilla de correo oficial dga.compras@justiciachaco.gov.ar debiendo cada oferente, adjuntar en formatos PDF los comprobantes de autoliquidación del sellado y pago del mismo, y por el mismo medio el Departamento de Compras remitirá el pliego digital firmado.
- 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
- 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 29.500.000,00 (Pesos veintinueve millones quinientos mil).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 156/26 - EXPEDIENTE N° 031/26**OBJETO:** CONTRATACIÓN DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES Y ROBO DE CARTERA POR 12 MESES.**DESTINO:** OFICIALES DE JUSTICA Y AYUDANTES FISCALES DE LAS VI CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.**FECHA DE APERTURA:** 14 DE ABRIL DE 2026**HORA:** 09:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **PÁGINA DE INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
CORREO ELECTRONICO : dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 3) **PRECIO Y LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos). A partir del día **06/03/2026**, se recepcionarán las solicitudes de adquisición de pliego a través de la casilla de correo oficial dga.compras@justiciachaco.gov.ar debiendo cada oferente, adjuntar en formatos PDF los comprobantes de autoliquidación del sellado y pago del mismo, y por el mismo medio el Departamento de Compras remitirá el pliego digital firmado.
- 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.
- 5) **MONTO ESTIMADO:** \$27.100.000,00 (Pesos veintisiete millones cien mil).

Carla Fernandez Larre - Dto. De Compras y Suministros

s/c

E:30/03 V:06/04/2026

—>*<—

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 130/26 - EXPEDIENTE N° 25/26**OBJETO:** CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA POR EL TERMINO DE 12 MESES.

DESTINO: EDIFICIO TRIBUNALES DE CHARATA, ANEXO, FISCALÍAS DE INVESTIGACIÓN N° 1, 2 Y 3, JUZGADO DE PAZ LETRADO, JUZGADO DE FALTAS, JUZGADO DE GARANTÍAS Y GABINETE CIENTÍFICO,
FECHA DE APERTURA: 10 DE ABRIL DE 2026.

HORARIO: 09:00 hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **PRECIO Y LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos). A partir del día **25/03/2026**, se recepcionarán las solicitudes de adquisición de pliego a través de la casilla de correo oficial dga.compras@justiciachaco.gov.ar debiendo cada oferente, adjuntar en formatos PDF los comprobantes de autoliquidación del sellado y pago del mismo, y por el mismo medio el Departamento de Compras remitirá el pliego digital firmado.

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 150.000.000,00 (Pesos ciento cincuenta millones).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 131/26 - EXPEDIENTE N° 26/26

OBJETO: CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA POR EL TERMINO DE 12 MESES.

DESTINO: EDIFICIO TRIBUNALES II DE LA CIUDAD DE VILLA ANGELA

FECHA DE APERTURA: 10 DE ABRIL DE 2026.

HORARIO: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **PRECIO Y LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos). A partir del día **25/03/2026**, se recepcionarán las solicitudes de adquisición de pliego a través de la casilla de correo oficial dga.compras@justiciachaco.gov.ar debiendo cada oferente, adjuntar en formatos PDF los comprobantes de autoliquidación del sellado y pago del mismo, y por el mismo medio el Departamento de Compras remitirá el pliego digital firmado.

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 100.000.000,00 (Pesos cien millones).

Carla Fernandez Larre - Dto. De Compras y Suministros

s/c

E:25/03 V:30/03/2026

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N° 025/2026 - RESOLUCIÓN N° 0678/2026

OBJETO: Adquisición de ochenta (80) computadoras de escritorio, ciento sesenta (160) monitores de 22 pulgadas, ochenta (80) Ups -protección eléctrica-, ochenta (80) kits periféricos, quince (15) scanners, quince (15) estabilizadores de tensión para scanners y un (1) sistema móvil de visualización compuesta.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Doscientos Ochenta y Ocho Millones Novecientos Trece Mil Ciento Treinta con 0/100 Ctvos (\$ 288.913.130,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Doscientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Trece con 13/100 Ctvos (\$ 288.913,13)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 06 de Abril de 2026, a las 11:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direccionecompras@resistencia.gob.ar – Teléfono 3624693665

Pablo Javier Mujica - Director General de Relaciones Públicas

s/c

E:27/03 V:30/03/2026

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-347-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Marzo de 2026

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica E80-2026-1495-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 113/26, el Poder Ejecutivo Provincial convocó a Audiencia Pública, con el objeto de tratar la actualización del cuadro tarifario de la Empresa S.A.M.E.E.P., la cual tuvo lugar el día 9 de marzo de 2026 a las 10:00hs, en las instalaciones del Salón del Comercio Comunitario N° 57, sito en calle Capitán Solari N° 110, de la localidad de Presidencia Roca, Provincia del Chaco;

Que la misma se realizó dentro del marco legal establecido por la Ley N° 1027-A, con amplia difusión por el interés general que implicaba, con expresión de la ciudadanía sobre el nuevo cuadro tarifario;

Que a efectos de que los valores de la tarifa estén en concordancia con los costos del servicio, se debe tener en cuenta que dichos valores dependen de un conjunto de factores, que tienen conexión con el proceso técnico de producción por el lado de la oferta y las modalidades que esta última debe reunir para satisfacer en tiempo y forma los requerimientos de la demanda;

Que por lo tanto, deviene necesario determinar los nuevos precios unitarios del cuadro tarifario, que mantengan el rango de cobertura de inversión y equipamiento según los niveles actuales;

Que la empresa Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), en el contexto socio-económico, mantiene vigente la tarifa social por inclusión en toda la Provincia;

Que en este contexto, resulta indispensable ratificar en todas sus partes, la Resolución 053/26 del Directorio de SAMEEP, que pone en conocimiento el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 113/26, y solicita la aprobación de la readecuación del cuadro tarifario de los servicios prestados por dicha Empresa, dentro de los parámetros de legalidad establecidos por Ley N° 1027-A, Reglamento General de Audiencia Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial, y su Decreto Reglamentario N° 01/2008;

Que han tomado intervención; la Gerencia Legal y Técnica y el Directorio, de SAMEEP, la Escribanía General de Gobierno; la Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, indicando la prosecución del trámite;

Que tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); y que cuenta con el aval del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Ratificase, en todas sus partes, la Resolución N° 053/26 del Directorio de Servicios de Agua y Mantenimiento Empresas del Estado Provincial (SAMEEP), la que forma parte integrante del presente Decreto, en todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al registro Provincial, Publíquese, en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Resistencia, 12 MAR 2026

VISTO:

La Actuación Electrónica N° E-80-2026-1495-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 113/26, al cual la Empresa adhiere mediante Resolución N° 26/2026, el Poder Ejecutivo Provincial convocó a Audiencia Pública con el objeto de tratar la actualización del cuadro tarifario de la Empresa S.A.M.E.E.P., la cual tuvo lugar el día 09 de marzo de 2026 a las 10:00 hs., en las instalaciones del Salón del Consorcio Comunitario N° 57, sito en Calle Capitán Solari N° 110 de la localidad de Presidencia Roca, Provincia del Chaco;

Que la Audiencia Pública se realizó dentro del marco legal establecido en la Ley N° 1027-A y el Decreto N° 01/08, con amplia difusión en atención al interés general comprometido, permitiendo la participación y expresión de la ciudadanía respecto del nuevo cuadro tarifario propuesto;

Que a efectos de que los valores de la tarifa se encuentren en concordancia con los costos del servicio, corresponde considerar que dichos valores dependen de diversos factores vinculados al proceso técnico de producción desde el punto de vista de la oferta, así como de las modalidades necesarias para satisfacer en tiempo y forma los requerimientos de la demanda, habiéndose realizado a tal efecto un pormenorizado estudio de costos que obra como Anexo en las presentes actuaciones;


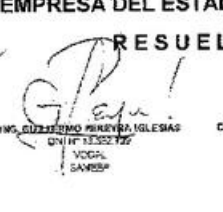


Que por lo tanto es necesario determinar los nuevos precios unitarios del cuadro tarifario para mantener los niveles de cobertura de inversión y equipamiento requeridos para la adecuada prestación del servicio;

Que en tal virtud resulta oportuno solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia la aprobación del cuadro tarifario expuesto en la Audiencia Pública referenciada;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO
EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL**

RESUELVE:


			
M. N. C. EDUARDO CHAVEZ CUI N° 20546384 VOCAL DE LOS TRABAJADORES SAMESP	ING. GUILLERMO PINOYRA IGLESIAS CUI N° 11352125 VOCAL SAMESP	DR. RUBEN PINOYRA IGLESIAS CUI N° 20552327 VOCAL SAMESP	ING. NICOLAS ROBERTO DIEZ CUI N° 1171346 PRESIDENTE SAMESP


1

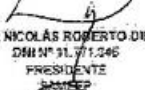
ARTÍCULO 1°: PONER en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia, Arq. Leandro César Zdero, del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Ing. Hugo Dardo Domínguez y de la Sra. Secretaria General de la Gobernación, Dra. Carolina Beatriz Meiriño, el cumplimiento del Decreto Provincial N° 113/26 en todas sus partes, especialmente en lo relativo a la convocatoria, realización de la Audiencia Pública, estudio de costos y difusión pública, desarrollados dentro de los parámetros de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 1027-A y el Decreto N° 01/08.


ARTÍCULO 2°: SOLICITAR al Sr. Gobernador de la Provincia Arq. Leandro César Zdero por intermedio del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Ing. Hugo Dardo Domínguez, la aprobación de la readecuación del cuadro tarifario adjunto que, bajo la denominación Anexo I, forma parte integrante de la presente, el cual comenzará a regir en el Área Metropolitana y en todo el territorio provincial, a partir de las facturas por servicios prestados cuyos vencimientos operen en el mes de mayo de 2026 y en el caso de las facturaciones eventuales a partir de la aprobación del presente cuadro.


ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Cumplido, ARCHÍVESE.


 ING. GUILLERMO PEZERA IGLESIAS
 DNIN° 12.552.732
 VOCAL
 SAMEEP


 Ente Público de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos
 SAMEEP
 Provincia de Chaco


 ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
 DNIN° 31.771.246
 PRESIDENTE
 SAMEEP


 M.O. OMAR EDUARDO CHAVEZ
 ONI N° 24.546.254
 VOCAL DE LOS TRABAJADORES
 SAMEEP


 C.R. RUBÉN HERNÁN CUSTRIANANGO
 DNIN° 25.533.337
 VOCAL
 SAMEEP

(Vigente a partir del Vto. 05/2026)

1. TARIFAS SERVICIOS DOMICILIARIOS FAMILIARES**1.1. TARIFAS MINIMAS CONSUMOS DOMICILIARIOS FAMILIARES**

Categoría	Concepto	Importe (Sin IVA)
	Gastos Adm. (Art. 37 R.T.)- Solo Agua	1.889,64
	Gastos Adm. (Art. 37 R.T.)- Agua y Cloaca	3.779,28
1	Agua en Edificado con conexión	7.576,34
2	Agua en Edificado sin conexión	7.576,34
3	Agua y cloaca en Edificado sin conexión	13.633,63
4	Cloaca en Edificado sin conexión	7.576,34
5	Agua y cloaca en Edificado con conexión	15.152,69
35	Cochera individual cerrada	5.368,82
51	Cloaca en Edificado con conexión	7.576,34
61	Agua en Baldío. Radio Servido.	5.368,82
62	Cloaca en Baldío. Radio Servido.	5.368,82
64	Agua y Cloaca en Baldío. Radio Servido.	8.418,24

1.2. TARIFA DOMICILIARIA FAMILIAR (Residencial) x TASA FIJA O CONSUMO PRESUNTO

M3	Concepto		Importe (Sin IVA)	
	Edificado con conexión		SOLO AG. o CL.	AG. y CLOACA
	TBMZ Ag. o CL.	TBMZ Ag. y Cl.	Categ. 1 /51	Categ. 5
12	0,00 a 0,49	0,00 a 0,99	7.576,34	15.152,69
13	0,50 a 0,99	1,00 a 1,99	8.327,88	16.655,76
14	1,00 a 1,49	2,00 a 2,99	9.079,42	18.158,83
15	1,50 a 1,99	3,00 a 3,99	9.830,96	19.661,90
16	2,00 a 2,49	4,00 a 4,99	10.582,50	21.165,00
17	2,50 a 2,99	5,00 a 5,99	11.334,04	22.668,10
18	3,00 a 3,49	6,00 a 6,99	12.085,58	24.171,20
19	3,50 a 3,99	7,00 a 7,99	12.837,12	25.674,30
20	4,00 a 4,49	8,00 a 8,99	13.588,66	27.177,40
21	4,50 a 4,99	9,00 a 9,99	14.340,20	28.680,50
22	5,00 a 5,49	10,00 a 10,99	15.091,74	30.183,60
23	5,50 a 5,99	11,00 a 11,99	15.843,28	31.686,70
24	6,00 a 6,49	12,00 a 12,99	16.594,82	33.189,80
25	6,50 a 6,99	13,00 a 13,99	17.346,36	34.692,90
26	7,00 a 7,49	14,00 a 14,99	18.097,90	36.196,00

M.M.S. EDUARDO CRIVIZ
DNI N° 22.548.984
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMESP

ING. GUILLERMO PEREYRA RELEZAS
DNI N° 12.392.738
VOCAL
SAMESP

C.R. ROMÁN MARÍA CRISTINA
DNI N° 22.822.127
VOCAL
SAMESP

ING. NICOLÁS ROBERTO GIEZ
DNI N° 12.771.346
PRESIDENTE
SAMESP

3

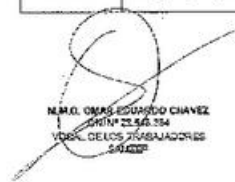



28	8,00 a 8,49	16,00 a 16,99	29.847,37	59.694,75
29	8,50 a 8,99	17,00 a 17,99	31.773,76	63.547,52
30	9,00 a 9,49	18,00 a 18,99	33.700,15	67.400,30
31	9,50 a 9,99	19,00 a 19,99	36.207,48	72.414,96
32	10,00 a 10,49	20,00 a 20,99	38.714,81	77.429,61
33	10,50 a 10,99	21,00 a 21,99	41.222,13	82.444,27
34	11,00 a 11,49	22,00 a 22,99	43.729,46	87.458,93
35	11,50 a 11,99	23,00 a 23,99	46.236,79	92.473,58
36	12,00 a 12,49	24,00 a 24,99	48.744,12	97.488,24
37	12,50 a 12,99	25,00 a 25,99	51.251,45	102.502,89
38	13,00 a 13,49	26,00 a 26,99	53.758,77	107.517,55
39	13,50 a 13,99	27,00 a 27,99	56.266,10	112.532,21
40	14,00 a 14,49	28,00 a 28,99	58.773,43	117.546,86
41	14,50 a 14,99	29,00 a 29,99	61.280,76	122.561,52
42	15,00 a 15,49	30,00 a 30,99	63.788,09	127.576,17
43	15,50 a 15,99	31,00 a 31,99	66.295,41	132.590,83
44	16,00 a 16,49	32,00 a 32,99	68.802,74	137.605,49
45	16,50 a 16,99	33,00 a 33,99	71.310,07	142.620,14
46	17,00 a 17,49	34,00 a 34,99	73.817,40	147.634,80
47	17,50 a 17,99	35,00 a 35,99	76.324,73	152.649,45
48	18,00 a 18,49	36,00 a 36,99	78.832,05	157.664,11
49	18,50 a 18,99	37,00 a 37,99	81.339,38	162.678,77
50	19,00 a 19,49	38,00 a 38,99	83.846,71	167.693,42

Servicio de Agua M3 (Presunto) = 12 m3 + ENTERO de (TEMZ x 2) * Se Calcula C/Categ. 250
 Serv. de Agua y Cloaca M3 (Presunto) = 12 m3 + ENTERO de (TEMZ) * Se Calcula C/Categ. 251
 No Residencial: Según Servicio se calcula C/Categ. 200 a la 221

1.3. TARIFAS SERVICIO MEDIDO DOMICILIARIOS FAMILIAR. (Residencial)

1.3.1. CARGO FIJO POR UNIDAD DE USO

Categoria	Concepto	Importe (Sin IVA)	
		SOLO AGUA	AG. y CLOACA
	Edificado con conexión.		
	Gastos Administrativos	1.889,64	3.779,28
240/250	Cargo fijo Agua Potable - Incluye 12 m3	7.576,34	
241/251	Cargo fijo Agua y Cloaca - Incluye 12 m3		15.152,69

N.M.O. OMAR EDUARDO CHAVEZ
 DNI N° 23.543.754
 VOSAL. CELCOS / SUBSALDADOR
 SALVSEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
 DNI N° 13.582.739
 VOSAL.
 SALVSEP

CR. RUBÉN HERBERTO SUSTIAND
 DNI N° 23.539.871
 YOSAL.
 SALVSEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
 DNI N° 11.771.545
 PRESIDENTE
 SALVSEP

Rangos	Concepto	Importe por M3 (Sin IVA)	
		SOLO AGUA	AG. y CLOACA
		Categ.240/250	Categ.241/251
1	13 a 15 m3	751,54	1.503,07
2	16 a 18 m3	1.010,25	2.020,50
3	19 a 21 m3	1.166,98	2.333,97
4	22 a 30 m3	1.926,39	3.852,78
5	Más de 30 m3	2.507,33	5.014,66

2. TARIFA COMERCIAL - INDUSTRIAL (No Residencial)

2.1. CARGO FIJO POR UNIDAD DE USO

Categoría	Concepto	Importe (Sin IVA)	
		SOLO AGUA	AG. y CLOACA
	Edificado con conexión.		
	Gastos Administrativos	1.889,64	3.779,28
200-205 y 220	Cargo fijo Agua Potable - Incluye 12 m3	13.556,02	
208-213 y 221	Cargo fijo Agua y Cloaca - Incluye 12 m3		27.111,96

2.2. DOMICILIARIOS COMERCIAL - EXCEDENTES DE 12 M3.

Categoría	Concepto	Importe (Sin IVA)	
		SOLO AGUA	AG. y CLOACA
	Edificado con conexión. Precios unitarios.		
200/208	"A" Oficinas, estudios, bancos, consultorios, policlínicas, tiendas, librerías, boutiques y comercios e ind. que por sus características no corresponde incluir en B o C.	1.588,95	3.177,91
201/209	"B" Salas de espectáculos, salones de fiestas, bares, restaurantes, centros comerciales, galerías, confiterías, hoteles, peluquerías, clínicas, sanatorios, geriátricos, supermercados, florerías, pizzerías, deliberys, carritos, terminales de transportes y aeropuertos, playas de estac. con talleres y lavado de vehículos. Quinchos	2.249,86	4.499,71
202/210	"C" Panaderías, lavaderos de ropas, lavaderos de vehículos, viveros, fábricas de pastas, premoideados, helados, tejidos textiles, estaciones de	2.348,64	4.697,28

M.N.D. CNRA EDUARDO CHAVEZ
C.N.R. N° 20.548.234
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMESP

M.S. GUILLERMO PEREIRA TORRES
C.N.R. N° 18.680.738
VOCAL
SAMESP

CR. RUBEN MARIAS CUSTINIANO
C.N.R. N° 20.548.237
VOCAL
SAMESP

M.S. NICOLAS ROBERTO DIEZ
C.N.R. N° 11.771.614
PRESIDENTE
SAMESP

5

	servicio, plantas de faenado, frigoríficos, etc.		
203/211	"D" Fábricas de bebidas carbonatadas, plantas fraccionadoras con lavado de envases, fábricas de hielo y actividad industrial donde el agua es insumo esencial.	2.443,39	4.886,78
204/212	"E" Inmuebles que por sus características o el destino dado al agua no puede establecerse correlación entre cubierta y utilización del servicio.	2.443,39	4.886,78
205/213	"F" Cementerios, playas ferroviarias y terminales de cargas con o sin lavado de vehículos.	1.793,43	3.586,87
220/221	"G" Servicios al Estado: Hospitales, puestos sanitarios, escuelas, establecimientos e instalaciones educativos, cárceles, cuarteles, comisarias, dependencias de fuerzas de seguridad, bases de bomberos.	1.588,95	3.177,91

Categ. 200-205 y 208-213 con IVA 27 % - Categ. 220/221 con IVA 21 %

3. TARIFA ASOCIACIONES CIVILES Y CLUBES


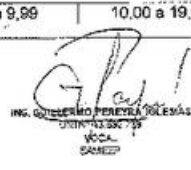

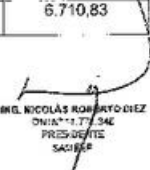
3.1. CARGO FIJO MENSUAL

Categoría	Concepto	Importe (Sin IVA)	
	Gastos Administrativos	1.889,64	3.779,28
280/281	Cargo Fijo. Incluye 20 m3 de agua	21.139,34	

Categoría	Concepto	Importe por M3 (Sin IVA)	
		SOLO AGUA	AG. y CLOACA
280/281	Desde 21 m3	1.422,86	2.845,73

4. MANTENIMIENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA X UNIDAD DE USO

Rango m3	Concepto		Importe (Sin IVA)	
	(Categ.: Filiar. -Comercial-As. Civiles - Clubes dep.)		SOLO AG. o CL.	AG. y CLOACA
	TBMZ Agua	TBMZ Agua y Cloaca	Categorías: 1,2,4,51,61 y 62	Categorías: 3, 5 y 64
Hasta 12	0,00 a 1,49	0,00 a 2,99	2.271,60	4.543,27
13 a 14	1,50 a 1,99	3,00 a 3,99	2.601,07	5.202,07
15 a 16	2,00 a 3,99	4,00 a 7,99	2.796,62	5.593,18
17 a 18	4,00 a 4,99	8,00 a 9,99	2.983,68	5.967,36
19 a 20	5,00 a 9,99	10,00 a 19,99	3.355,42	6.710,83

M.M.D. OMAR EDUARDO CHAVEZ
 DNI N° 25.945.384
 VOCAL DE LOS TRABAJADORES
 S.M.E.E.P.

ING. GUILLERMO PEREYRA TOLEMAS
 DNI N° 13.282.733
 VOCAL
 S.M.E.E.P.

CR. RUBEN YERONIM CUSTINIANO
 DNI N° 22.222.337
 VOCAL
 S.M.E.E.P.

ING. NICOLAS ROBERTO DIEZ
 DNI N° 11.177.346
 PRESIDENTE
 S.M.E.E.P.

5. TARIFA PARA VENTA DE AGUA A GRANEL

5.1. COOPERATIVAS DE SSPP Y MUNICIPIOS

Concepto	Importe (Sin IVA)	
	SOLO	AGUA
Agua en bloque. Suministro por acueductos.		
Escalón 1: Agua a granel por m3	510,05	
Escalón 2: Agua a granel por m3	978,47	

ESCALON 2: EXCEDENTES DE

Categoría	Institución	12 M3/CX
206	COOPERATIVA DE PCIA. DE LA PLAZA	29.400
796	MUNICIPALIDAD DE LAPACHITO	2.460
797	COOPERATIVA DE LA VERDE	10.800
799	COOPERATIVA DE MACHAGAY	60.360
803	COOPERATIVA DE PUERTO TIROL	52.188
806	MUNICIPALIDAD DE LAS GARCITAS	25.200
807	COOPERATIVA JUAN JOSE CASTELLI	130.000




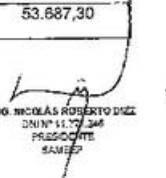
5.2. PARA PARTICULARES A TRANSPORTAR

M3	Concepto	Importe (Sin IVA)
	Gastos Administrativos (Art. 37 R.T.)	1.889,64
Hasta 1	Agua a granel x M3 (C/M3)	2.013,19
2 a 10	Agua a granel x M3 (C/M3)	4.831,92
Mas de 10	Agua a granel x M3 (C/M3)	5.637,17

6. TARIFAS PARA PARQUES INDUSTRIALES

6.1. CARGO FIJO MENSUAL

Categoría	Concepto	Importe (Sin IVA)	
		SOLO AGUA	AG. y CLOACA
	Gastos Administrativos	1.889,64	3.779,28
"H" 270	Cargo fijo Agua Potable - Incluye 20 m3	26.843,62	
"H" 271	Cargo fijo Agua y Cloaca - Incluye 20 m3		53.687,30

M.M. OSCAR EDUARDO CHAVEZ
 DNI N° 25.542.236
 VOCAL DE LOS TRANSPORTADORES
 SAMEEP

M. GABRIELA MARÍA PÉREZ TORRES
 DNI N° 22.632.716
 VOCAL
 SAMEEP

DR. RUBÉN HERNÁN CUSTIRIANO
 DNI N° 22.832.257
 VOCAL
 SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DÍEZ
 DNI N° 11.777.346
 PRESIDENTE
 SAMEEP

6.2. EXCEDENTES DE 20 M3.

Rangos	Concepto	Importe por M3 (Sin IVA)	
		SOLO AGUA	AG. y CLOACA
		Categ."H" 270	Categ."H" 271
	Gastos Administrativos	1.889,64	3.779,28
1	Parque Industrial desde 21 m3 hasta 100 m3	1.157,33	2.314,55
2	Parque Industrial más de 100 m3	1.289,09	2.578,03

6.3 PARQUE INDUSTRIAL. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y REDES.

Rangos	Concepto	Importe por M3 (Sin IVA)	
		SOLO AGUA	AG. y CLOACA
		Categ."H" 270	Categ."H" 271
1	Hasta 20 m3	12.079,66	24.159,31
2	Hasta 50 m3	16.119,72	32.239,44
3	Hasta 100 m3	20.213,21	40.426,42
4	Más de 100 m3	24.239,81	48.479,54

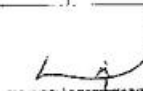
7. ARANCELES, SELLADOS Y GASTOS.

Códigos S/Art.35 R.T.	Concepto	Importe (Sin IVA)
86/87	Arancel asentamiento agua o cloaca.	8.724,24
	Arancel asentamiento agua y cloaca.	13.421,74
79	Arancel por Constancia de libre deuda (Inc.C)	13.158,00
83	Conexión / Desconexión de agua y cloaca Residencial	23.488,20
84	Conexión / Desconexión de agua o cloaca Residencial	13.421,74
85	Reconexión de servicio familiar (Residencial) = 30 M3 AGUA y CLOACA FLIAR.	67.400,30
83.1	Conexión/ Desconexión de agua o cloaca No Residencial	26.843,62
84.1	Conexión/ Desconex. Agua y cloaca No Residencial	46.976,26
85.1	Reconexión consumos (No Residencial) = 30 M3 AGUA y CLOACA FLIAR. x 2	134.800,60
81	Arancel Agua para Construcción x m2	872,50
89	Arancel por Inspecciones no obligatorias (Inc. D)	20.132,78
89	Arancel por Reglamento Instalaciones (Inc. D)	20.132,78


M. O. OMAR EDUARDO CHAVEZ
DNI N° 23.643.364
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SARSEP


ING. GUILLERMO PEDRAZAS
DNI N° 23.852.731
VOCAL
SARSEP


SR. RUBEN HERNAN GUSTAVO
DNI N° 23.493.537
VOCAL
SARSEP

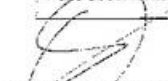

DRO. NICOLÁS ROBERTO DÍEZ
DNI N° 11.777.548
PRESIDENTE
SARSEP

8

TARIFA SOCIAL (Detalle de DESCUENTO \$)				
Rangos	Serv. No MEDIDO	Serv. MEDIDO	SERVICIO	
	S/TBMZ	S/M3	SOLO AG. o CL.	AG. y CLOACA
1	< 2	<= 15	5.217,69	10.435,38
2	>= 2 y <= 6,49	> 15 y <= 24	6.375,38	12.750,77
3	>= 6,50	> 24	8.053,13	16.106,26

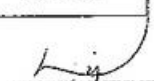
9. APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS (Cap. VII Art. 35 R.T. - Inc. d)
(REG .INSTALACIONES SANITARIAS RES. 94/85: CAP III Art. 3.1.9 al Art. 3.1.14)

RECINTOS SANITARIOS	Precio Unitario \$
Baño principal bajo	135.312,99
Baño principal alto	199.586,66
Baño secundario bajo	135.312,99
Baño secundario alto	141.655,78
Toilet bajo	43.131,01
Toilet alto	46.513,84
Baño servicio bajo	106.558,98
Baño servicio alto	126.010,22
ARTEFACTOS	
Slop-sink bajo	13.954,15
Slop-sink alto	17.336,98
Mingitorio bajo	16.491,27
Mingitorio alto	19.874,09
Pileta cocina baja	19.874,09
Pileta cocina alta	23.679,77
Pileta lavamanos, lavabo baja	18.182,68
Pileta lavamanos, lavabo alta	21.988,36
Fuente de calefón a gas o termotanque	16.914,12
Calefón a gas o termotanque	45.245,28
Inodoro a la turca o pedestal	20.719,80
Duchas	23.679,77
VARIOS	
Cámara séptica	98.524,77
Interceptor nafta / grasa	98.524,77
Pozo absorbente	28.754,01


M.M. OMAR EDUARDO CHAVEZ
DNI N° 28.546.384
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMESP


ING. GUADALUPE BERETTA IGLESIAS
DNI N° 22.982.738
VOCAL
SAMESP


CR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANDO
DNI N° 28.293.237
VOCAL
SAMESP


ING. NICOLÁS ROBERTO DÍEZ
DNI N° 17.111.346
PRESIDENTE
SAMESP

9

Pozo impermeable	43.553,87
Pozo de bombeo de líquidos cloacales	52.433,78
Bomba con motor para Elev. Liq. Cloac	67.656,49
Bomba con motor para Elev. Agua	16.914,12
Tanque de bombeo/Intermediario/Reserva:	
Tanque capacidad 300 Lts.	21.142,85
Tanque capacidad 500 Lts.	26.639,74
Tanque capacidad 750 Lts.	34.251,10
Tanque capacidad 1.000 Lts.	43.553,87

El Arancel a facturar equivale sólo al 10% de los importes detallados más IVA


ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
 DNI N° 13.582.723
 VOCAL
 SAMEEP


MARIO OMAR EDUARDO CHAVEZ
 DNI N° 26.848.334
 VOCAL DE LOS TRABAJADORES
 SAMEEP




ING. NICOLÁS ROBERTO DEIZ
 DNI N° 11.771.348
 PRESIDENTE
 SAMEEP


DR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIAND
 DNI N° 29.083.337
 VOCAL
 SAMEEP

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
 Ministro
 Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-348-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-2277-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Analía Lidia Galeano, DNI N° 22.594.687, dependiente de la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024- 00- administrativo 6- grupo 6, en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 20- Administración y Gestión- CUOF N° 63- Departamento Certificaciones y Legajos- Secretaría General de la Gobernación, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200- H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200- H;

Que se ha determinado que la agente Analía Lidia Galeano, DNI N° 22.594.687, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinticinco (25) años, diez (10) meses y dieciséis (16) días, lo cual cotejado con su edad, cincuenta y tres (53) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200- H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad

Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 03 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200- H;

Que han tomado intervenciones la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Asesoría General de Gobierno y la Dirección de Sumarios Administrativos, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 1 de mayo de 2026, a la agente de planta permanente Analía Lidia Galeano, DNI N° 22.594.687, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024- 00- administrativo 6- grupo 6, en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 20- Administración y Gestión- CUOF N° 63- Departamento Certificaciones y Legajos- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200- H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso, a la Sra. Analía Lidia Galeano, DNI N° 22.594.687.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, a liquidar a la Sra. Analía Lidia Galeano, DNI N° 22.594.687, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200- H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Analía Lidia Galeano, DNI N° 22.594.687, en los porcentajes establecidos en la Ley N°4200- H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al Servicio Administrativo- Financiero de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200- H.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200- H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-349-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N°3807-H-FAMILIAR CON DISCAPACIDAD

VISTO: La actuación electrónica E28-2025-31805-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Nereida Alejandra Maidana, DNI N° 34.777.181, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano- jurisdicción 28, quien revista en el Escalafón 2- en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico -apartado d) - CEIC N° 1025-00 - administrativo 5 - grupo 5, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario - Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora de la Ley N°3807-H, emitió Dictamen favorable en fecha 13 de noviembre de 2025;

Que se ha determinado que la agente Nereida Alejandra Maidana, DNI N° 34.777.181, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) por un total de quince (15) años;

Que el monto del Haber del Retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de agosto de 2025, en fecha 15 de septiembre y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12- in fine- del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Disposición N° 2025-279-28-17, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos otorgó a la agente Nereida Alejandra Maidana, DNI N° 34.777.181, permiso de Retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 01 del mes de enero de 2026;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dese la baja provisorio a la Sra. Nereida Alejandra Maidana, DNI N° 34.777.181, quien revista en el Escalafón 2, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025- 00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 3- Asesoramiento y Contralor- CUOF N° 117- Unidad de Auditoría Interna- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01 de enero de 2026, fecha de otorgamiento del permiso de Retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los Considerando del presente.

Artículo 2°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la Sra. Nereida Alejandra Maidana, DNI N° 34.777.181, el Haber mensual del Retiro Voluntario- Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad- Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Tucumán
Marzo 2026 - 10:10:03 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-350-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2- 2026 - 2214- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Melisa Roxana Recalde, DNI N° 32.973.498, dependiente de la Dirección de Boletín Oficial de la Subsecretaría de Legal y Técnica- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4, en la actividad central 01-Actividad Central- actividad específica 06- Asesoría Legal y Técnica - CUOF N° 27- Dirección Boletín Oficial, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que la agente Melisa Roxana Recalde, DNI N° 32.973.498, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, cinco (5) meses y tres (3) días, al 28 de febrero de 2026, lo cual, cotejado con su edad, treinta y ocho (38) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200- H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se

efectuaron en fecha 03 de marzo de /2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200- H;

Que han tomado intervenciones la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 07 de abril de 2026, a la agente de planta permanente Melisa Roxana Recalde, DNI N° 32.973.498, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d) - CEIC N° 1026-00- administrativo 4 - grupo 4, en la actividad central 01 - Actividad Central-actividad específica 06- Asesoría Legal y Técnica- CUOF N° 27- Dirección Boletín Oficial- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200- H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la Sra. Melisa Roxana Recalde, DNI N° 32.973.498.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a liquidar a la Sra. Melisa Roxana Recalde, DNI N° 32.973.498, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200- H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Melisa Roxana Recalde, DNI N° 32.973.498., en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200- H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al Servicio Administrativo- Financiero de la jurisdicción 2- Secretaría

General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200- H.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200- H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-351-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2026-2204-Ae, la Ley N° 4200-H, y el Decreto N° 186/26; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Maria Ester Gonzalez, DNI N° 20.172.481, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024-00- administrativo 6- grupo 6- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 52- Departamento Atención, Gestión Administrativa y de Trámites- jurisdicción 23, Presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Maria Ester Gonzalez, DNI N° 20.172.481, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintisiete (27) años, lo cual, cotejado con su edad cincuenta y siete (57 años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 18 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de mayo de 2026, a la agente de Planta Permanente María Ester Gonzalez, DNI N° 20.172.481, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024-00- administrativo 6- grupo 6- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 52- Departamento Atención, Gestión Administrativa y de Trámites- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora María Ester Gonzalez, DNI N° 20.172.481.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la jurisdicción 23, a liquidar a la señora María Ester Gonzalez, DNI N° 20.172.481, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la jurisdicción 23, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora María Ester Gonzalez, DNI N° 20.172.481, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la jurisdicción 23, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-352-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-2044-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Marianela Martino, DNI N° 29.542.555, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5, del Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 70- Departamento Control de Legalidad, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Marianela Martino, DNI N° 29.542.555, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, nueve (9) meses y tres (3) días, lo cual, cotejado con su edad (cuarenta y tres (43) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 03 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de abril de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Marianela Martino, DNI N° 29.542.555, quien revista en el cargo del Escalafón 2 General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5, del Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 70- Departamento Control de Legalidad- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Marianela Martino, DNI N° 29.542.555.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a liquidar a la señora Marianela Martino, DNI N° 29.542.555, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Marianela Martino, DNI N° 29.542.555, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-353-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. DISCAPACITADO - LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2023-45775-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Antonio Miguel Duarte, DNI N° 07.928.119, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, quien reviste en el cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC 1051-00- servicios 6- grupo 6, presenta “Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H”, conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario -Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable al pedido, en fecha 20 de marzo de 2025;

Que el agente Antonio Miguel Duarte, DNI N° 07.928.119, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) por un total de veintiuno (21) años y cinco (05) meses;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de abril de 2025, en fecha 07 de mayo de 2025 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H, y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano por medio de la Disposición N° 2025-96-28-17, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos otorgó al agente Antonio Miguel Duarte, DNI N° 07.928.119, el permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 15 del mes mayo de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IPRODICH-;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio al agente Antonio Miguel Duarte, DNI N° 07.928.119, quien reviste en el Escalafón 2- categoría 7- personal de servicio- CEIC 1051-00- servicios 6- grupo 6- Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- Subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 2- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias- CUOF N° 8 Anexo 58 Albergue Familiar "Madre Teresa de Calcuta"- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, (situación de revista al momento del Dictamen de admisibilidad), a partir del 15 de mayo de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar al agente Antonio Miguel Duarte, DNI N° 07.928.119, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad -Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Chaco
Buenos Aires, 10 de Marzo de 2026

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-354-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-1955-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente María Laura Molina, DNI N° 21.150.203, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024-00- administrativo 6- grupo 6, del Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 71- Dirección Gestión de Personal, presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente María Laura Molina, DNI N° 21.150.203, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiséis (26) años, nueve (9) meses y veintisiete (27) días, al 31 de enero de 2026, lo cual, cotejado con su edad (cincuenta y siete (57) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 03 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 1 de abril de 2026, a la agente de Planta Permanente señora María Laura Molina, DNI N° 21.150.203, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024-00- administrativo 6- grupo 6, del Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 71- Dirección Gestión de Personal- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora María Laura Molina, DNI N° 21.150.203.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a liquidar a la señora María Laura Molina, DNI N° 21.150.203, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora María Laura Molina, DNI N° 21.150.203, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-355-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-H-JORGE S. SANCHEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E42-2026-375-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Jorge Sebastián Sánchez, DNI N° 25.518.223, dependiente del Instituto de Turismo del Chaco, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1022-00-profesional 01-grupo 1-actividad central 11-Promoción Turística-actividad específica 02-Promoción del Destino Chaco-CUOF N° 7- Dirección de Promoción y Marketing-jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco, quien subroga el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director-actividad central 11-Promoción Turística-actividad específica 02-Promoción del Destino Chaco-CUOF N° 7-Dirección de Promoción y Marketing-jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Jorge Sebastián Sánchez, DNI N° 25.518.223, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años y cuatro (4) meses, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y nueve (49) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5 de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 02 de marzo del año 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervenciones las autoridades competentes, conforme el procedimiento aprobado les compete y la Dirección de Sumarios, dependiente de la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia N° 89/26, según el ámbito de su competencia;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése de baja, a partir del 01 de mayo de 2026, la subrogancia otorgada oportunamente por Decreto N° 2699/2022, al agente Jorge Sebastián Sánchez, DNI N° 25.518.223, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director-actividad central 11-Promoción Turística-actividad específica 02-Promoción del Destino Chaco-CUOF N° 7-Dirección de Promoción y Marketing-jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 2°: Otórgase, a partir del día 01 de mayo de 2026, al agente de Planta Permanente Sr. Jorge Sebastián Sánchez, DNI N° 25.518.223, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1022-00-profesional 01-grupo 1-actividad central 11-Promoción Turística-actividad específica 02-Promoción del Destino Chaco-CUOF N° 7-Dirección de Promoción y Marketing-jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco y quien subroga el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director-actividad central 11-Promoción Turística-actividad específica 02-Promoción del Destino Chaco-CUOF N° 7-Dirección de Promoción y Marketing-jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 3°: Establécese que el Departamento de Capacitación y Carrera, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Jorge Sebastián Sánchez, DNI N° 25.518.223.

Artículo 3°: Autorízase al Departamento de Liquidaciones del Instituto de Turismo del Chaco, a liquidar al Sr. Jorge Sebastián Sánchez, DNI N° 25.518.223, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55 %), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase al Departamento de Liquidaciones del Instituto de Turismo del Chaco a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr Jorge Sebastián Sánchez, DNI N° 25.518.223, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por el Departamento de Liquidaciones del Instituto de Turismo del Chaco, autorizadas en el Artículo 3° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H y su Decreto reglamentario N° 186/26.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-356-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 19 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO POR FLIAR C/ DISCAPAC - LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-32838-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Jovita Sosa DNI N° 22.439.577, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 01-Administración-CUOF N° 106-Hospital Dr. Julio C.Perrando-jurisdicción 6 Ministerio de Salud, presenta “Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H”, conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H-, emitió Dictamen favorable N° 220/25, en fecha 23 de octubre de 2025;

Que se ha determinado que la agente Jovita Sosa, DNI N° 22.439.577, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) de treinta y uno (31) años, al 30 de noviembre del 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de noviembre de 2025, con fecha 30 de noviembre de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustará automáticamente al momento de su efectiva jubilación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 12 In Fine del Decreto N° 2297/24, el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", por medio de la Disposición N° 1608/25, otorgó a la agente Jovita Sosa, DNI N° 22.439.577, permiso de retiro y cese de actividades provisorio, a partir del 03 de diciembre de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la Dirección de Sumarios, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H- y dése la baja provisorio a la Sra. Jovita Sosa, DNI N° 22.439.577, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 01-Administración-CUOF N° 106-Hospital Dr. Julio C. Perrando -jurisdicción 6-Ministerio de Salud, a partir del día 03 de diciembre de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a liquidar a la Sra. Jovita Sosa, DNI N° 22.439.577, el haber mensual del Retiro Voluntario-Ley N° 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad-Ley N° 3807-H, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2026-03-30 10:00:00 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-370-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2026-1404/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Subsecretario de Ambiente, solicita la declaración de Interés Provincial al "**VI Encuentro Nacional de Reservas Naturales Privadas**", a desarrollarse en la ciudad de Resistencia, los días 21, 22 y 23 de marzo de 2026;

Que el mencionado evento de relevancia federal, es organizado por la Red Argentina de Reservas Naturales Privadas y posiciona a nuestra provincia como sede de un debate estratégico sobre la conservación voluntaria en tierras privadas;

Que el encuentro reunirá a propietarios de reservas, gestores ambientales, científicos y autoridades de todo el país con el fin de fortalecer los marcos legales y técnicos para la protección de la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos naturales;

Que es necesario contar con el respaldo institucional de esta declaración, que no solo jerarquiza la actividad, sino que reafirma el compromiso del Chaco con la preservación del patrimonio natural y el fomento de áreas protegidas que complementan el sistema público, impulsando además el turismo de naturaleza en la región;

Que dada la relevancia de lo aludido, resulta procedente dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial el evento "**VI Encuentro Nacional de Reservas Naturales Privadas**", a desarrollarse en la ciudad de Resistencia, los días 21, 22 y 23 de marzo de 2026; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en el Considerando precedente.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-378-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: ADHESIONES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-4833-Ae; El Decreto 614/25 del Poder Ejecutivo Nacional; la Resolución N° 164/25 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Poder Ejecutivo Nacional; la Ley N° 27.399 del Régimen de Feriados Nacionales y días no laborables; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.399, se establecen feriados inamovibles y fines de semanas largos en la República Argentina, previendo que el Poder Ejecutivo Nacional podrá fijar hasta tres (3) feriados o días no laborables trasladables, por año, con fines turísticos;

Que mediante Decreto N° 614/25 del Poder Ejecutivo Nacional, se designó a la Jefatura de Gabinete de Ministros como autoridad de aplicación de la Ley N° 27.399, y se la facultó a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resultaren necesarias;

Que en el marco del Artículo 7° de la mentada Ley, y mediante Resolución N° 164/25 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Poder Ejecutivo Nacional, se establecieron los días 23 de marzo, 10 de julio y 7 de diciembre de 2026, como días no laborables con fines turísticos;

Que el emplazamiento de estos días en calidad de días no laborables, constituye una política destinada a promover e impulsar el turismo interno en la República, coadyuvando a disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, procurando distribuirlos en el tiempo;

Que en consecuencia, corresponde adoptar medidas concordantes en el ámbito provincial, resultando conveniente y oportuno la adhesión a la norma nacional, como días no

laborables con fines turísticos, estableciendo que los días mencionados, serán declarados asueto administrativo, para toda la Administración Pública Provincial;

Que el presente instrumento se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adhiérase a la Resolución N° 164/25 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Poder Ejecutivo Nacional, dictada en el marco de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27.399 y el Decreto N° 614/25 del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual se establecen los días no laborables con fines turísticos para el año 2026.

Artículo 2°: Declárese asueto administrativo, los días 23 de marzo, 10 de julio y 7 de diciembre del corriente año, para toda la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°: Invítese a los demás Poderes del Estado y Municipios, a adherirse a la medida contenida en el Artículo precedente.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-359-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-10355-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Municipalidad de Nueva Pompeya, solicita la afectación de la docente Cynthia Lorena Gómez, DNI N° 40.837.204, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en el organismo solicitante;

Que la presente afectación, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que la misma, se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/24-MECCyT-;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Secretaría General jurisdiccional y la Secretaría General de la Gobernación;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese, a partir del 23 de febrero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, a la docente Cynthia Lorena Gómez, DNI N° 40.837.204, Maestra de Sección (CEIC 17) Titular -T.M.- en el Jardín de Infantes N° 142 (CUOF 1161) de Miraflores- Departamento General Güemes- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para desempeñar tareas técnico-pedagógicas en la Municipalidad de Nueva Pompeya.

Artículo 2°: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-360-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE.

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-195256-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita la afectación del docente Miguel Jesús Acosta, DNI N° 33.377.360, dependiente de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas en el organismo solicitante;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/ 2024-M.E.C.C. y T.-;

Que han tomado su correspondiente intervención, la Dirección de Secretaría General jurisdiccional como la señora Secretaria General de la Gubernación, contándose asimismo, con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aféctase, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, al docente Miguel Jesús Acosta, DNI N° 33.377.360, Profesor (CEIC 166) Titular en tres (3) horas cátedra en Sociología de la Educación en 3er. Año - T.N. - y en cuatro (4) horas cátedra en Bromatología II en 3er. Año -T.T.- en el I.E.S. (CUOF 1441) de Machagai, Departamento 25 de Mayo y Profesor (CEIC 166) Titular en tres (3) horas cátedra en Sociología de la Educación en 3er. Año "U" División -T.N.- y en tres (3) horas cátedra en Capacitación e Investigación -T.N.- en el IES "Profesora María Antonia Pereyra" (CUOF 2328) de Presidencia de la Plaza-Departamento de Presidencia de la Plaza-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-361-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nros E6-2025-12-A, E2-2026-4311-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 370/25 de la Dirección del Hospital Dr. Julio C. Perrando, se instruye Sumario Administrativo a la agente Jimena Estefanía Margosa Bazo, DNI N° 31.909.667, por las inasistencias incurridas sin aviso y sin justificar los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 26 y 27 de diciembre de 2024 y 22, 24, 27, 29 y 31 de enero y 3, 5, 6 y 7 de febrero de 2025 en transgresión a los deberes contenidos en el Artículo 21 inciso 1) y 2); la prohibición del Artículo 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y el Artículo 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa;

Que en nota del Sector Presentismo y Novedades de fecha 5 de febrero de 2025, dirigida al Servicio de Recursos Humanos del Hospital capitalino, informa que la agente no se habría presentado a cumplir sus funciones desde el 2 de diciembre de 2024 hasta el 7 de febrero de 2025 inclusive. En ella, se deja constancia de que no existen solicitudes de licencia o permisos, ni registros en el reloj digital del personal durante ese lapso;

Que luce también incorporado el Listado General de Fichadas del período comprendido entre el 2 de diciembre de 2024 al 7 de febrero de 2025, confirmando la ausencia de registros de asistencia. Y, asimismo, una nota del Servicio de Neurocirugía de fecha 3 de enero de 2025, con un informe de ausentismo de la agente, y la notificación de intimación cursada a la Sra. Margosa Bazo el 22 de enero de 2025, para que se presente ante el Servicio de Recursos Humanos a efectos de regularizar su situación laboral;

Que se agregó seguidamente copia de la nota presentada ante dicho Servicio por la señora Margosa Bazo el 23 de enero de 2025, donde manifiesta que concurre a prestar servicios los martes y jueves de 08:00 a 11:00 horas, declarándose disponible ante cualquier requerimiento. En respuesta, por nota del 27 de enero de 2025, Recursos Humanos le solicitó rectificar o ratificar tales extremos, notificación recibida por la agente en esa misma fecha;

Que se glosaron informes de ausentismo del Servicio de Neurocirugía por los días 22 al 31 de enero, y los días 3, 5, 6 y 7 de febrero de 2025;

Que atento a tales antecedentes, en fecha 11 de febrero de 2025, la Dirección del Hospital dictó la citada Disposición N° 370/25 y la agente interpuso contra ella Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio el 19 de febrero de 2025, en el que ratificó la postura manifestada en nota del 23 de enero de 2025. Este Recurso fue rechazado mediante la Disposición Interna N° 525/25;

Que en atención a la instrucción de Sumario Administrativos, los actuados fueron girados a la Dirección de Sumarios para la sustanciación del trámite de rigor, dándosele ingreso formal el 12 de marzo de 2025 y en el mismo acto de recepción la mencionada Dirección procedió a la designación de la Instrucción, quien aceptó el cargo a continuación;

Que se incorporó copia digital del informe de Neurocirugía (14 de marzo de 2025) tramitado por la actuación electrónica N° E2-2025-3853-Ae. Allí se detalla la situación de revista y carga horaria del servicio, dejando constancia de que la sumariada no cumple funciones allí y que no existe orden que disponga una modalidad especial de días u horarios. Se aclara que el personal debe cumplir su débito laboral de lunes a viernes según su situación de revista y las necesidades quirúrgicas o académicas. Se menciona que el servicio realiza guardias activas (con huella digital) y pasivas, y que la agente Margosa Bazo no realiza guardias desde noviembre de 2024;

Que existiendo mérito suficiente, el 19 de mayo de 2025 se formuló la imputación por presunto abandono de servicio debido a las inasistencias ya detalladas de diciembre de 2024, enero y febrero de 2025 y se citó de imputada a la agente, la cual fue debidamente notificada de acuerdo a constancias obrantes en el expediente;

Que la señora Margosa Bazo se presentó ante la Instrucción el 30 de mayo de 2025 y designó abogado defensor, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio legal;

Que seguidamente se sumaron además tres actuaciones electrónicas, Nros E6-2025-47030-Ae, E6-2025-40757-Ae y E6-2025-47031-Ae, vinculadas a nuevas inasistencias los días 19 al 21 de marzo; 7 al 11, 14, 16 y 21 al 25 de abril; y 12 al 21 de mayo de 2025. Ante

esto, mediante la Disposición N° 52/25 de la Dirección de Sumarios Administrativos, se dispuso ampliar el sumario;

Que en el segundo párrafo de dicha disposición se señaló que, según el listado de fichadas obrante en autos, la agente faltó durante diciembre de 2024 y enero de 2025, salvo los días 23, 28 y 30 (donde solo marcó ingreso). En febrero de 2025, no asistió los días 3, 5 y 7, y los días 4 y 6 solo registró ingreso. Por ello, se dictó la ampliación de la imputación incluyendo estos nuevos periodos;

Que es de destacar que la agente no compareció a la audiencia fijada pese a estar notificada informando su abogado designado que se encontraba imposibilitada de asistir;

Que en este estado de las actuaciones se agregaron nuevas actuaciones electrónicas, Nros E6-2025-52371-Ae, E6-2025-52375-Ae y E6-2025-52416-Ae, por inasistencias adicionales en abril y mayo de 2025. Y, en base a todas las pruebas, se formuló el Capítulo de Cargo y Encuadre Legal el 19 de junio de 2025;

Que el cargo formulado fue el presunto abandono de servicio por inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, en las fechas: diciembre de 2024, enero de 2025, a excepción de los días 23, 28 y 30, en los que sólo marca su ingreso, febrero de 2025 no asistió los días 3, 5 y 7, y los días 4 y 6 sólo marcó su ingreso, el 19 al 21 de marzo del 2025, 7 al 11, 14, 16, 21 al 25, 28 al 30 de abril de 2025, 5 al 9, 12 al 22, 26 al 29 de mayo del 2025, las fechas y por el periodo indicado precedentemente, desde el día 15 de abril de 2024 al 6 de diciembre de 2024- y percepción indebida de haberes durante el período no trabajado y el encuadre legal, fue la transgresión de lo preceptuado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 incisos 1 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa

Que la defensa presentó su descargo y pruebas, el cual fue tenido por presentado, aunque se rechazaron las pruebas ofrecidas en base a fundamentos a los que se remite en honor a la brevedad. La notificación de lo dispuesto se cumplimentó debidamente;

Que posteriormente, nuevos informes dieron cuenta de inasistencias de la agente en junio de 2025 y la retención de sus haberes a partir de dicho mes (según Disposición N° 1444/25); detallándose asimismo que la sumariada es personal de planta con dedicación exclusiva (Decreto N° 725/2020) y que no presta funciones actualmente. Finalmente, la Dirección de Salud Ocupacional informó que no constan licencias médicas otorgadas a la agente;

Que en atención al estado de las actuaciones, la Instrucción dispuso clausurar la etapa probatoria u otorgar el plazo de rigor para la presentación de alegatos, lo que fue notificado a la sumariada;

Que no habiendo la agente presentado sus alegatos, la Instrucción dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, en el cual mantuvo y ratificó el capítulo de cargos y encuadre legal, y que elevó a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios, en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del Debido Proceso y se respetó el Legítimo Derecho de Defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Margoza Bazo contó con las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de las pruebas incorporadas al expediente, en particular los informes de Recursos Humanos y las planillas de asistencia, se encuentra debidamente probado que la agente incurrió en inasistencias injustificadas conforme el siguiente detalle: durante los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025, con excepción de los días 23, 28 y 30, en los que únicamente registró su ingreso sin constancia de egreso. En febrero de 2025, los días 3, 5 y 7 no asistió, mientras que los días 4 y 6 solo registró ingreso los días 19 al 21 de marzo de 2025, los días 7 al 11, 14, 16 y 21 al 25 de abril de 2025, los días 12 al 21 y 30 de mayo de 2025 y los días 2 al 9 de junio de 2025;

Que en consecuencia, se confirma que la agente incurrió en un incumplimiento grave y reiterado de sus deberes funcionales, sin causa legítima que justifique tales ausencias. Asimismo, surge de las actuaciones que, mediante la Disposición N° 1444/25 dictada por la Dirección del Hospital Julio C Perrando, se dispuso la retención de haberes de la agente a partir del mes de junio de 2025. Finalmente, se encuentra acreditado que la misma ya no presta servicios en el citado nosocomio;

Que así las cosas, la conducta de la agente vulnera disposiciones de los Artículos 21 inciso 1) y 2) (obligación de prestar servicio y cumplir horario); y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A (prohibición de abandonar el lugar de trabajo); del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículos 23

inciso 1 (abandono de servicio: sexta (6) falta consecutiva sin aviso); del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que teniendo presente lo expuesto cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que independientemente de todo ello deberá ponerse en conocimiento al área competente a fin de que proceda al recupero de los haberes indebidamente percibidos por la agente sumariada, durante los períodos en los cuales no prestó servicios efectivos, ello en resguardo del erario público y conforme a las constancias obrantes en las presentes actuaciones, debiendo sustanciarse las acciones administrativas que resulten pertinentes a tal fin;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 91/26, aconsejando aplicar la sanción expulsiva de Cesantía a la agente, Jimena Estefanía Margosa Bazo, DNI N° 31.909.667, en razón de que su conducta, consistente en abandono de servicio por inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, ha quedado debidamente acreditada en las presentes actuaciones. Las inasistencias comprenden: los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025, con excepción de los días 23, 28 y 30 —en los que únicamente registró su ingreso sin constancia de egreso. En febrero de 2025, los días 3, 5 y 7 (inasistencias), y los días 4 y 6 (solo registró ingreso). Los días 19 al 21 de marzo de 2025. Los días 7 al 11, 14, 16, 21 al 25 y 28 al 30 de abril de

2025. Los días 5 al 9, 12 al 22, 26 al 29 y 30 de mayo de 2025. Los días 2 al 9 de junio de 2025. Asimismo, se configura el abandono de servicio a partir del día 10 de diciembre de 2024, al verificarse la sexta (6) falta consecutiva sin aviso ni justificación. Cabe señalar que a la agente se le retuvieron los haberes desde junio de 2025, en virtud de la Disposición N° 1444/2025 dictada por la Dirección del Hospital Dr. Julio C. Perrando, habiéndose constatado además la percepción indebida de haberes durante períodos no trabajados; todo lo cual transgrede lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículos 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía a la agente Jimena Estefanía Margosa Bazo, DNI N° 31.909.667, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, quien revista cargo escalafonario de la categoría personal administrativo y técnico-, CEIC N° 1019-00, profesional 4, grupo 4, apartado c, CUOF N° 106 – programa 11 – subprograma 1–, Actividad específica 1, jurisdicción 6 –Ministerio de Salud–, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículos 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa.

Artículo 2°: Establécese que, a través de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por la agente mencionada en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo nomado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda a la agente mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Chaco
Buenos Aires, 30 de Marzo de 2026

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-362-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N° E6-2025-22-A; N° E2-2026-4468-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 101-6-351 de la Subsecretaría de Redes de Salud de fecha 27 de septiembre de 2024, se ordenó la instrucción de sumario administrativo para la Sra. Rosario María Itatí Valdez, DNI N° 27.238.443-, fundamentando la medida en presuntas inasistencias sin aviso ni justificación registradas desde el 10 de noviembre de 2023;

Que según constancias de autos, la Directora del Hospital "Luis Fleitas" de la ciudad de Fontana elevó a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, una solicitud de licencia extraordinaria de la agente Valdez; pedido que ésta formalizó el 10 de noviembre de 2023;

Que en dicho escrito, la agente solicitaba la licencia por razones particulares bajo el amparo de la Ley 645-A, alegando una difícil situación económica y una nueva oportunidad laboral, requiriendo que se gestionase su otorgamiento;

Que un informe posterior de la Dirección del mencionado Hospital, indicó que la agente no cumplió su carga horaria y no lo justificó ante sus superiores, razón por la cual, la Subsecretaría de Redes de Salud Este solicitó un dictamen técnico-legal a la Unidad de Asuntos Jurídicos, subrayando que el servicio no se prestaba desde el 10 de noviembre de 2023 y que la Sra. Valdez no contaba con permiso autorizado;

Que las pruebas que se fueron incorporando, como la captura de pantalla del reporte del Sistema PON, confirmaron que la retención de haberes recién se concretó el 9

de octubre de 2024, casi un año después del inicio de las faltas, y que los correspondientes al mes de septiembre de 2024 fueron bloqueados a través del Nuevo Banco del Chaco;

Que en virtud de tales antecedentes, se ordenó la sustanciación de sumario administrativo para la agente por medio de la ya mencionada Disposición N°101-6-351 de la Subsecretaría de Redes de Salud de fecha 27 de septiembre de 2024, y se remitieron los actuados a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidos el 26 de marzo de 2025;

Que se agregaron las planillas de asistencia y listados de fichadas que cubren hasta el 22 de abril de 2025, de las que surgen las inasistencias investigadas;

Que en informe emitido el 9 de mayo de 2025, la Directora del Hospital señaló la ausencia de antecedentes disciplinarios previos en el legajo personal de la agente. Y, el informe del Departamento Asistencia y Liquidaciones reveló que la Sra. Valdez no registró descuentos entre noviembre de 2023 y octubre de 2024, mes éste en que finalmente operó la suspensión a través del sistema PON. Se confirmó también allí que, el último mes percibido fue agosto de 2024, habiéndose bloqueado el pago de septiembre ante el Nuevo Banco del Chaco;

Que con estos elementos, se dispuso la declaración de la agente como imputada, notificándola debidamente mediante cédula;

Que el 7 de julio de 2025, la Sra. Valdez declaró ante la Instrucción admitiendo que dejó de asistir por un empleo en Buenos Aires y que, aunque inicialmente quiso renunciar, un superior le aconsejó pedir la licencia que finalmente nunca fue concedida. Asimismo, manifestó que recién en diciembre de 2024 intentó formalizar su renuncia y ratificó su voluntad de dejar el cargo;

Que tras esto, la Instrucción solicitó la remisión de la actuación electrónica N° E6-2024-72430-Ae (su renuncia del 11 de noviembre de 2024), la cual permanece irresuelta;

Que atento las pruebas obrantes, se formuló el Capítulo de Cargos, el cual le fue notificado a la agente a su correo electrónico declarado y en su domicilio real;

Que el cargo formulado fue incurrir en inasistencias sin justificar e incurrir en abandono de servicios en el período transcurrido desde el día 10 de noviembre de 2023 a la fecha de la Disposición de la Instrucción (5 de septiembre de 2025). Y, el encuadre legal, fue la transgresión de lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma;

Que la Ley N° 292-A dice: Artículo 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación...". Artículo 22: "Queda prohibido a los agentes: ... 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...";

Que el Régimen Disciplinario Anexo a la precitada ley establece en el Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 2) Artículo 22 incisos...5...". Artículo 22: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:... 2) Artículo 22 inciso 5...". Artículo 23: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...";

Que no habiendo presentado la sumariada Memorial de Defensa, se declaró decaído su derecho, se cerró el período de prueba y se corrió vista para alegatos según el Decreto N° 1311/99, notificándosele fehacientemente. Al no presentar alegatos, se clausuraron las actuaciones y se dispuso la elaboración del Informe Final, el cual se agregó a las actuaciones y fue elevado a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Valdez contó con las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de las pruebas incorporadas al expediente -en particular los informes de Recursos Humanos y las planillas de asistencia- se encuentra debidamente acreditado que la agente Valdez incurrió en abandono de servicio y percibió haberes indebidamente desde noviembre de 2023 hasta agosto de 2024;

Que en cuanto a la percepción indebida de haberes, si bien la suspensión de haberes fue dispuesta con fecha 10 de noviembre de 2023 mediante Disposición N° 101/24, dicho registro fue incorporado al sistema PON recién en el mes de octubre de 2024, motivo por el cual la agente continuó generando liquidaciones mensuales. Asimismo, se consigna que el bloqueo de haberes correspondiente al mes de septiembre de 2024 fue solicitado ante el Nuevo Banco del Chaco, resultando agosto de 2024 el último mes efectivamente liquidado y percibido por la agente;

Que esta conducta transgrede la Ley N° 292-A en sus Artículos 18 (obligación de prestar servicio hasta la aceptación de renuncia), 21 (cumplimiento de horario y comunicación de faltas) y 22 (prohibición de abandonar el puesto), encuadrando en las causales de cesantía por la sexta falta consecutiva;

Que asimismo, se concluye que no hubo amparo en el Artículo 44 de la Ley N° 645 "Régimen de Licencias y Permisos para el personal de la Administración Pública Provincial del Chaco". Pues la licencia no fue otorgada expresamente, ya que dicho artículo establece que la licencia por razones particulares es de carácter no remunerado, sujeta al cumplimiento de requisitos de antigüedad y, fundamentalmente, a la concesión expresa por parte de la autoridad jerárquica competente, mediante el dictado del instrumento legal pertinente, circunstancia que en el presente caso no se verificó, lo que se convalida con sus manifestaciones en la audiencia de imputada y posterior presentación de renuncia, la que tampoco fue aceptada por la administración en atención a las presentes tramitaciones sumariales;

Que teniendo presente lo expuesto, cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que

vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que en mérito a lo desarrollado y conforme al Dictamen N° 096/26 de la Asesoría General de Gobierno, que forma parte integrante del presente, corresponde aplicar a la Sra. Rosario María Itatí Valdez, DNI N° 27.238.443, la sanción expulsiva de cesantía atento a que la citada inasistió en el periodo transcurrido desde el día 10 de noviembre de 2023 a la fecha, configurándose abandono de servicios en día 21 de noviembre de 2023 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, y percibió indebidamente sus haberes hasta el mes de agosto de 2024; transgrediendo con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma;

Que asimismo, atento a haberse verificado la percepción indebida de haberes por parte de la agente Valdez durante el periodo comprendido entre el 10 de noviembre de 2023 y el mes de agosto de 2024 inclusive, deberá requerirse al área competente que proceda a determinar el monto total indebidamente percibido, discriminado por periodo, a los efectos de su recupero por los canales correspondientes;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de cesantía, a la Sra. Rosario María Itatí Valdez DNI N° 27.238.443, quien reviste en el cargo escalafonario del Escalafón 2 "General del Poder Ejecutivo" de la Categoría Administrativo 5 – Apartado D – Grupo 5 CEIC N° 1025-00 -Actividad Central 12 "Servicios de Salud" - Actividad Central 1 - Administración – CUOF N° 66 "Hospital Generalista –Fontana" - jurisdicción N° 6 "Ministerio de Salud" lo que se fundamenta en que incurrió en inasistencias injustificadas en el periodo transcurrido desde el día 10 de noviembre de 2023 a la fecha, configurándose abandono de servicios en día 21 de noviembre de 2023 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, y percibió indebidamente sus haberes hasta el mes de agosto de 2024; transgrediendo con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma.

Artículo 2: Derivense luego las actuaciones a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, para que determine el monto de los haberes percibidos indebidamente, y se corra vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Chaco
Fecha: 2024-03-30 14:59:27 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-363-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N^{tos} E5-2024-3-A, E2-2026-4310-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 000186/24 de la Dirección de Defensa del Consumidor dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible se solicita a la Dirección de Sumario, que actué conforme al Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, a fin de determinar si corresponde la sanción expulsiva de Cesantía a la agente Carolina Fernanda Belén Acevedo, DNI N° 38.966.716, por presuntas inasistencias injustificada de más de cinco (5) faltas consecutivas;

Que lucen glosados antecedentes de la inasistencia injustificada de la agente Acevedo en las que incurriera el día 14 de diciembre de 2023, y consideraciones sobre la deficiente registración del día 12 del mismo mes y año;

Que asimismo, obran copias de Dictámenes de Juntas Médicas practicadas a la agente durante los años 2023/2024, por los cuales se le otorgó sucesivas licencias (desde el 10 de julio de 2023 al 25 de octubre de 2023 -Artículo 55 Ley N° 645-A; desde el 26 de octubre de 2023 al 3 de noviembre de 2023 -Artículo 55 Ley N° 645-A; desde el 27 de diciembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023 -Artículo 14 D Ley N° 645-A-; desde el 19 de enero de 2024 al 2 de febrero de 2024 -Artículo 14-A Ley N° 645-A-; desde el 7 de febrero de 2024 al 9 de febrero de 2024 -Artículo 14-A Ley n° 645-A-);

Que se agrega informe de fecha 4 de marzo de 2024 del Departamento Administrativo de la Dirección de Defensa del Consumidor, en que informa que: "... La agente Acevedo no registra ingresos regulares a su lugar de trabajo desde el 03 de enero de 2024, siendo el 2

de enero, 06 de febrero y 28 de febrero los únicos registros en reloj biométrico de la Dirección de Defensa del Consumidor, hasta el 04/03/2024. Durante el mes de enero de 2024 del corriente solicitó medico a partir del 05 de enero en actuación electrónica E5-2024-232-Ae, en el cual la Dirección de Salud Ocupacional justifica desde el 19 de enero y hasta el 02/02/2024. Observaciones: La Actuación electrónica E5-2024-232-Ae se recibe el 19 de enero en departamento Administrativo, se devuelve por ser incorrecto el periodo a justificar (diciembre 2023). Con las correcciones, envía Dirección Ocupacional el día 08/02/2024. En el mes de febrero 2024 solicitó medico por enfermedad o lesión común el 07/02, actuación electrónica ES-2024-2182-Ae, en el cual la dirección de salud ocupacional justifica desde el 07/02 al 09/02/2024. El 14 de febrero realizó la agente pedido medico por atención de familiar enfermo-por hija G... L... F...; envío realizado en actuación E5-2024-2494-Ae. Dicha actuación vuelve a este departamento administrativo el 23 de febrero, informe que indica que la agente Acevedo no asistió a Reconocimientos Médicos. En el mes de marzo, pide reconocimientos médicos por enfermedad común el día 04 de marzo de 2024. A la espera de la justificación por el organismo correspondiente. Inasistencias sin justificar incurridos por la agente Carolina Acevedo hasta el 04/03/2024: Inasistencias: Días 3,4,5,8,9,10,11,12,15,16,17 y 18 de enero de 2024; Días 5, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 29 de febrero de 2024; Días 1, 4 de marzo de 2024. (fecha 4 de marzo solicita médico, a la espera del informe de salud ocupacional). Observaciones: durante el año 2023 la agente Carolina Fernanda Belén Acevedo DNI N°38.966.716 usufructuó Licencias por motivos de salud: Enfermedad o Lesión común: cuatro (04) días; Enfermedad prolongada o lesión grave: treinta (30) días; -Art 55- Licencia por Violencia Familiar y/o de Género: Doscientos veinticinco (225) días; -Por atención de familiar enfermo: siete (07) días. Durante el mes de diciembre tuvo dos (2) inasistencias sin justificar, el cual se informó en actuación Ae-2023-26779-Ae, adjuntándose Disposición N° 00706/23 donde se dispone aplicar sanción de apercibimiento a dicha agente...";

Que en virtud a los antecedentes citados, se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo para la agente por medio de la Disposición N° 000186/24 de la Dirección de Defensa al Consumidor;

Que habiendo sido remitido el pedido de Instrucción de Sumario por la actuación electrónica N° E5-2023-26338-Ae, la Dirección de sumarios la devolvió, indicando: "... previa remisión de los actuados para la instrucción sumarial, se notifique a la agente del instrumento legal rubricado por la máxima autoridad del organismo y se dé cumplimiento a lo establecido por la Subsecretaría de Modernización del Estado mediante DIS-2022-13-2-139 "las actuaciones administrativas que por su naturaleza tengan carácter de secreto o reservado continuarán su tramitación en formato papel, en función de la discreción y seguridad que exige el carácter asignado" y DIS-2022-15-2-139 "la Actuación Administrativa con carácter secreto o reservado, identificado en el Sistema con el tipo de actuación: "Actuación simple" Asunto: "Reservado" y la Causa: "Dis2022-13-2-139". Cabe recordar que las actuaciones sumariales por naturaleza, implican determinada reserva en su

sustanciación, en tanto los temas que se investigan, o bien deben ser analizados mediante actuaciones no públicas, o bien deben guardar reserva frente a la vinculación con los sujetos sometidos a la actividad sancionatoria del Estado, dado que, hasta la aplicación de una sanción, goza de la presunción de inocencia. Asimismo, se requiere a los fines de mejor proveer que todas las actuaciones electrónicas asociadas y/o acumuladas análogas al hecho, se acumulen a la presente...”;

Que consta en informe del Departamento Administrativo de la Dirección de Defensa del Consumidor señalando que la agente Carolina Acevedo no se presentó a sus tareas ni ha presentado justificación alguna desde el 26 de agosto de 2024 hasta el 3 de septiembre de 2024. Se detalló que, a pedido de la agente, se solicitó Junta Médica mediante actuación E5-2024-6033-Ae, la cual dictaminó licencia por el Artículo 14 inciso b) de la Ley N° 645-A, desde el 24 de mayo de 2024 al 25 de agosto de 2024, debiendo posteriormente gestionar nueva evaluación con informes actualizados. Obra asimismo el dictamen de Junta Médica del 29 de octubre de 2024, que consignó que la agente no presentó la documentación requerida, no se encontraba en tratamiento y no evidenciaba incapacidad laboral, otorgándose alta laboral a partir del 26 de agosto de 2024;

Que la Dirección de Defensa del Consumidor confirma la licencia otorgada desde el 24 de mayo de 2024 al 25 de agosto de 2024, y que la agente volvió a solicitar Junta Médica el 24 de septiembre de 2024, recibiendo el informe de Salud Ocupacional el 30 de octubre de 2024, ratificando el alta desde el 26 de agosto de 2024;

Que en fecha 25 de noviembre de 2024, las actuaciones que habían sido devueltas oportunamente a la Dirección del Consumidor fueron giradas a la Dirección de Sumarios para la sustanciación del trámite de rigor, dándosele ingreso formal el 6 de febrero de 2025;

Que en el mismo acto de recepción la mencionada Dirección procedió a la designación de la Instrucción, quien aceptó el cargo a continuación;

Que habiéndose incorporado documentación sobre las inasistencias incurridas, surge de la Planilla Anual de Presentismo del año 2024 que, pese al alta de fecha 26 de agosto de 2024, la agente continuó con inasistencias durante septiembre a diciembre de 2024 y se agregaron notas de la Dirección de Defensa del Consumidor remitidas a la Unidad de Recursos Humanos ministerial, que acreditan nuevas inasistencias entre enero y mayo de 2025, lo que se confirma en el informe del 2 de junio de 2025;

Que atento lo señalado, se dictó Disposición N° 55/25 ampliando la investigación a las nuevas presuntas inasistencias;

Que, existiendo mérito suficiente, la Instrucción dispuso fijar fecha de audiencia para el 25 de junio de 2025 a fin de recibir la declaración de imputada de la agente, luciendo a continuación notificación debidamente diligenciada;

Que se incorporaron actas de examen clínico de auditoría correspondientes a diferentes períodos de los años 2023 y 2024, en los que consta que se le otorgaron sucesivas licencias por salud, constando entre otras cosas que el 14 de febrero de 2024 solicitó médico por atención de familiar y al 23 de febrero de 2024 no se había presentado ante Salud Ocupacional, constando que idéntica situación tuvo lugar con los pedidos médicos efectuados en fecha 19 de marzo de 2024 y 5 de noviembre de 2024. Asimismo, se desprende de dicha documentación también que en Juntas Médicas efectuadas el 24 de mayo de 2024 y 26 de agosto de 2024 no presentó la documentación requerida;

Que obra foliada la Declaración Indagatoria de la agente, en la que adujo que sus inasistencias se debían a la complicación que se le suscitaba por no tener con quien dejar a su hija menor, a lo que más tarde se sumó la necesidad de cuidar de su madre, quien había sufrido tres (3) accidentes cerebrovasculares (ACV), quedando con profundas secuelas;

Que, habida cuenta de las pruebas agregadas; se formuló a la agente Capítulo de Cargos y Encuadre Legal y se le concedió plazo de rigor para su defensa, notificándosele electrónicamente a través del Módulo de Comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios, www.gobiernodigital.chaco.gob.ar (TGD), conforme Decretos N° 1525/17 y N° 1743/19;

Que el cargo formulado fue incurrir en inasistencias sin justificar durante los días 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2024; 5, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 29 de febrero de 2024; 1, 4 de marzo de 2024 y desde el 26 de agosto de 2024 y hasta el 2 de junio de 2025 y el encuadre legal, fue la transgresión de lo preceptuado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que no habiendo la sumariada presentado Memorial de Defensa, se le dio por decaído el derecho dejado de usar y se le corrió vista para alegar, notificándose también a la agente por la Plataforma de Servicios TGD;

Que cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 1 de septiembre de 2025 (no leída). Sin embargo, en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su

contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...”;

Que se agregaron planillas de fichadas que evidencian inasistencias sin justificación reiteradas durante enero-agosto de 2025, acreditando la continuidad de la falta de prestación de servicios;

Que siendo que la agente tampoco presentó sus alegatos pese a la suspensión de plazos (DEC-2025-1340-APP-CHACO), la Instrucción dispuso que -por haber transcurrido el plazo legal otorgado para aportarlos- daba por decaído el derecho dejado de usar, y determinó clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, en el cual mantuvo y ratificó el capítulo de cargos y encuadre legal, y que elevó a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo controlador del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Acevedo tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de las pruebas incorporadas al expediente, en particular los informes de Recursos Humanos y las planillas de asistencia, se encuentra debidamente que la agente incurrió reiteradas inasistencias en 2024. Así, del informe producido por el Departamento Administrativo de la Dirección de Defensa del Consumidor surge que la agente Carolina Fernanda Belén Acevedo registró ingresos esporádicos y aislados a su puesto de trabajo entre los meses de enero y marzo de 2024, destacándose únicamente las marcas en el reloj biométrico de los días 2 de enero, 6 y 28 de febrero de 2024. Por el contrario, se verifican numerosas inasistencias injustificadas: los días 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de enero; los días 5, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 26, 27 y 29 de febrero; y los días 1 y 4 de marzo de 2024 (esta última fecha pendiente de justificación médica);

Que, asimismo, la agente efectuó sucesivos pedidos médicos durante 2024, a raíz de lo cual se le concedieron licencias médicas y se le realizaron Juntas Médicas. En este sentido: Por la actuación electrónica N° E5-2024-232-Ae la Dirección de Salud Ocupacional

justificó licencia por enfermedad común desde el 19 de enero al 2 de febrero de 2024, tras subsanarse errores en la presentación inicial. Por la actuación electrónica N° E5-2024-2182-Ae, se le justificaron ausencias desde el 7 de febrero al 9 de febrero. Por la actuación electrónica N° E5-2024-2494-Ae, solicitó licencia por atención de familiar enfermo (hija), la cual fue devuelta por incumplimiento, dado que la agente no se presentó a los reconocimientos médicos programados. Conforme el informe del Departamento Administrativo de la Dirección de Defensa del Consumidor, por otra la actuación electrónica, solicitó nuevo reconocimiento médico por enfermedad común, pendiente de resolución al momento del informe administrativo. Por la actuación electrónica N° E5-2024-6033-Ae, se tramitó Junta Médica oficial de psiquiatría, que otorgó licencia por enfermedad prolongada (Artículo 14 inciso b) de la Ley N° 645-A) entre el 24 de mayo de 2024 y el 25 de agosto de 2024 y posteriormente, mediante dictamen del 29 de octubre de 2024, se resolvió otorgar el alta laboral con fecha 26 de agosto de 2024, toda vez que la agente no aportó la documentación médica requerida y no se constató incapacidad laboral;

Que la agente también persistió en inasistencias posteriores, ya que de la Planilla de Presentismo Anual obrante en autos, se constató que la agente no se reincorporó a sus tareas tras el alta médica, continuando ausente durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, no existiendo constancias de pedidos de licencia o justificaciones válidas que respalden dichas ausencias;

Que la agente extendió sus inasistencias durante 2025, ya que de la documentación agregada en el expediente se corroboró que la agente no se encontraba prestando servicios normalmente en la Dirección de Defensa del Consumidor durante 2025, acumulando nuevas inasistencias injustificadas hasta mayo de ese año;

Que en virtud de los antecedentes reunidos y las pruebas incorporadas, la sumariada no logró desvirtuar las imputaciones encontrándose debidamente acreditadas sus inasistencias injustificadas durante los días 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2024; 5, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 26, 27 y 29 de febrero de 2024; 1 y 4 de marzo de 2024; y desde el 26 de agosto de 2024 hasta el 2 de junio de 2025, conforme informe obrante en autos;

Que se confirma así que la agente, incurrió en un incumplimiento reiterado de sus deberes laborales, sin acreditación de causa legítima que justifique tales ausencias;

Que en virtud de los antecedentes analizados, las pruebas reunidas y la falta de justificación de las ausencias constatadas, y habiéndose respetado en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa, la señora Carolina Fernanda Belén Acevedo, no logró desvirtuar las imputaciones y se encuentran debidamente acreditadas sus inasistencias injustificadas en los días 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de enero de

2024; 5, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 26, 27 y 29 de febrero de 2024; 1 y 4 de marzo de 2024, así como desde el 26 de agosto de 2024 y hasta el 2 de junio de 2025;

Que, cabe aclarar que, de acuerdo con los antecedentes obrantes, el abandono de servicio se configuró a partir del 26 de agosto de 2024, momento en que las inasistencias se tornan continuas. En consecuencia, se confirma que la agente incurrió en un incumplimiento grave y reiterado de sus deberes funcionales, sin causa legítima que justifique tales ausencias;

Que así las cosas, la conducta de la agente vulnera disposiciones de los Artículos 21 inciso 1) y 2) (obligación de prestar servicio y cumplir horario); y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A (prohibición de abandonar el lugar de trabajo); del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículos 23 inciso 1 (abandono de servicio: sexta (6) falta consecutiva sin aviso); del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que teniendo presente lo expuesto cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que dado que no ha quedado debidamente acreditado que la agente haya percibido sus haberes durante el período de inasistencia, el área correspondiente deberá determinar si efectivamente los percibió y, en caso afirmativo, proceder a su recupero;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 80/26, sugiriendo aplicar la sanción expulsiva de Cesantía a la Sra. Carolina Fernanda Belén Acevedo - DNI N° 38.966.716-, por haber incurrido en inasistencias sin justificar en los días 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de enero de 2024; 5, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 29 de febrero de 2024; 1, 4 de marzo de 2024 y desde el 26 de agosto de 2024 y hasta el 2 de junio de 2025; configurándose abandono de servicios el día 3 de septiembre de 2024 – sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar- transgrediendo con su accionar lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículos 23 inciso 1;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la agente Carolina Fernanda Belén Acevedo, DNI N° 38.966.716, quien reviste en el cargo escalafonario de la categoría 3 -personal administrativo y técnico-, ceic n° 1026-00, administrativo 4, grupo 4, apartado D, CUOF N° 235 –Departamento Notificación y Fiscalización Programa 14 – actividad específica 1-Dirección y Coordinación jurisdicción 5 – “Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible” - por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículos 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por la agente mencionada en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se deberá correr vista de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con lo normado por el Artículo 75, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1311/99, y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: Autorícese a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que en derecho corresponda a la agente mencionada en el Artículo 1° del presente Decreto, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-364-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N° E10-2024-3-A, N° E2-2026-4790-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 018/02-2024 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) se instruyó sumario administrativo al agente Adolfo Leandro Flaschka, DNI N° 25.278.125, por inasistencias injustificadas que incurrió desde el 1 de septiembre de 2023;

Que el 25 de enero de 2024, la Directora a cargo de la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV comunicó a la Directora General de Gestión Administrativa un listado del personal que no había registrado marcaciones en el reloj de ingreso/egreso, entre los que se encontraba el agente Flaschka;

Que obra Constancia de Prestación de Servicios del Sr. Flaschka correspondiente al mes de agosto de 2023, firmada por el Director General de Gestión Administrativa, lo cual indica que el agente cumplió funciones en dicho periodo;

Que el 14 de febrero de 2024, la Directora a cargo de la Dirección de Recursos Humanos informó que -a esa fecha- el agente no tenía registro de ingreso/egreso, ni justificación de inasistencias, y tampoco había solicitado la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2023;

Que a partir de tales antecedentes surgió como dato que el agente Flaschka no registró asistencia entre el 1 de septiembre de 2023 y el 20 de febrero de 2024, lo que indica un patrón de ausencias injustificadas, en virtud de lo cual se resolvió iniciar un sumario

administrativo, formalizándose la orden mediante la ya mencionada Resolución N° 018/02-2024 del Directorio del IPDUV;

Que atento a la orden emitida, las actuaciones fueron remitidas a la Dirección de Sumarios, donde fueron recibidas el 22 de febrero de 2024, obrando glosada acta de recepción de las actuaciones y designación de la Instrucción Sumarial. Y, aceptado el cargo, la Instrucción dio comienzo a las tramitaciones de rigor;

Que se adjuntó un informe de la Dirección de Asesoría de Obras Públicas, aportando el reporte de inasistencias y comunicando que, a partir de febrero de 2024, se procedería a la retención de haberes correspondientes al sumariado;

Que existiendo mérito suficiente, se dispuso recibir la declaración de imputado del agente, lo que se le notificó tanto en forma física como también electrónica (esto último mediante el Módulo de Comunicaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD), conforme lo dispuesto en los Decreto N° 1525/2017, N° 1743/2019 y N° 217/2020-;

Que conviene resaltar que la cédula notificada en el último domicilio del agente fue fijada a la puerta, conforme las prescripciones del el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley N° 179-A), que dice: "...Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcrita el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento...";

Que asimismo, la cédula remitida por la Plataforma de Servicios TGD fue entregada en fecha 7 de marzo de 2024 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley N°179-A- establece -también en su Artículo 47-: "... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que la audiencia prevista para el 7 de marzo de 2024, fue prorrogada al 11 de marzo de 2024. Pero, el agente, a pesar a haber sido debidamente notificado, no se presentó a

prestar declaración de imputado. No obstante ello, a través de su representante legal, presentó en fecha posterior un formal descargo, adjuntando pruebas documentales;

Que conforme a las normas que regulan el procedimiento administrativo y a la doctrina en materia del debido proceso, se entiende que el agente goza del derecho a presentar su defensa y aportar pruebas, garantizando el derecho a la debida defensa procesal, tal como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que a raíz de las probanzas acompañadas al Descargo, se conoció de la presentación de un recurso Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 018/02-2024 que ordenó el sumario, por lo que se solicitó informe por medio de actuación electrónica N° E2-2024-5214-Ae, y el IPDUV remitió la Resolución N° 051/05-2024, en la que se rechazó el recurso Jerárquico interpuesto por el agente respecto a la citada Resolución;

Que asimismo, la defensa adjuntó al escrito copia de la actuación electrónica N° E3-2024-8235-Ae por la cual se presentaron certificaciones de servicios de los meses de septiembre a diciembre de 2023. Pero, respecto de ellas, se ha informado que las mismas fueron entregadas de manera extemporánea, y que las solicitudes de licencia (Anual Ordinaria y por enfermedad) no fueron tramitadas por los medios idóneos, según los procedimientos establecidos en la normativa interna del IPDUV;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas, se formuló capítulo de cargos y encuadre legal al agente, notificándosele debidamente por medio de la Plataforma de Servicios TGD;

Que el cargo formulado, fue registrar inasistencias en su lugar de trabajo desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024. Y el encuadre legal, transgredir con su conducta, lo previsto en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5- del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Que el Sr. Flaschka presentó Memorial de Defensa y ofreció pruebas, por lo que se procedió a la apertura de la causa a prueba;

Que se recepcionó declaración testimonial del Sr. Luis Alberto Di Silvestre, quien reconoció que las certificaciones de servicios del mes de septiembre a diciembre de 2023 fueron suscriptas y firmadas de su puño y letra -en su carácter de Director General de Gestión Administrativa del IPDUV- y se corresponden con la realidad de los hechos plasmados allí;

Que se agrega informe de la Dirección de Salud Ocupacional oportunamente solicitada mediante actuación electrónica N° E2-2024-13769-Ae, indicando que: "1) El

procedimiento a llevarse a cabo para que los agentes de la administración pública centralizada y descentralizada soliciten licencias por enfermedad se encuentra contemplado en el art. 27 incisos: 2), 3), 4 y 5) de la ley 645-A: a) Reconocimiento médico a domicilio: Se reconocerá al paciente en su domicilio o en el lugar donde se encuentre, únicamente cuando el mismo esté obligado a guardar cama o reposo absoluto. Cuando el profesional no efectuase la visita, es obligación del agente una vez que se haya repuesto y en su primer día de labor, presentarse a Reconocimientos Médicos para que sea considerada su situación y a la vez se determine si es procedente la justificación de las inasistencias incurridas. Si así no lo hiciese, pasadas las veinticuatro (24) horas del reingreso a sus tareas, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales. b) Reconocimiento médico en consultorio: El reconocimiento se efectuará en consultorio cuando el agente no esté obligado a guardar cama o reposo absoluto, en esta circunstancia el agente deberá presentarse en el día o en su defecto dentro de las tres (3) primeras horas del día hábil siguiente a Reconocimientos Médicos dentro del horario de atención de esta oficina para que sea considerada su situación y a la vez se determine si es procedente la justificación de las inasistencias incurridas. Si así no lo hiciere, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales. c) Reconocimiento y justificación de familiar enfermo, hijos o cónyuge: el reconocimiento de las personas enunciadas se efectuará únicamente a domicilio o nosocomio donde esté internado el paciente. En el supuesto que el profesional no efectuase la visita a las personas enunciadas, es obligación del empleado en su primer día de labor presentarse a Reconocimientos Médicos de la Provincia para que sea considerada su situación y la vez determine si es procedente la justificación de las inasistencias incurridas. Si así no lo hiciese pasadas las veinticuatro (24) horas del reingreso a sus tareas, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales. d) Comunicación; trámites: es obligación del agente que haga uso de la licencia por motivos de salud, llevar a conocimiento de la dependencia donde presta servicios por el medio más rápido posible ya sea verbal o escrito, su solicitud de reconocimiento médico a domicilio o a consultorio. Las comunicaciones de las inasistencias deben efectuarse dentro de las tres (3) primeras horas de labor. Pasado ese lapso se considerará falta injustificada salvo que la naturaleza, motivos y circunstancias de la falta, obligue a reconsiderar la situación del agente. 2) El procedimiento que deben seguir los agentes para solicitar pedidos médicos se realizan de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 023/22, que a partir del 01/05/22 en la cual establece la obligatoriedad de la gestión electrónica a través del Sistema Gestión de Trámites de todas las actuaciones administrativas. Asunto: Licencia, Causa: Por motivos de salud. 3) Se informa que las licencias por motivos de salud el agte, deberá solicitarlas a su unidad administrativa o quien haga sus veces donde presta servicios. De acuerdo a la gravedad de la enfermedad del agte. dicha licencia podría ser solicitada por un familiar a la unidad administrativa o quien haga sus veces donde presta servicios dicho agte...";

Que no existiendo pruebas pendientes de producción se corrió vista de las actuaciones para alegatos, siendo estos notificados también por medio de la Plataforma de Servicios TGD;

Que obran foliadas planillas de reporte de ausentismo donde consta la última justificación registrada en fecha 31 de agosto de 2023 (Cod. 8 – Concepto: justificado por planilla) y la primera justificación del año 2024, en fecha 5 de abril de 2024 (Cod. 5 – Concepto: Lic. Motivos de Salud 14-B L), hasta el 31 de mayo de 2024;

Que obra glosada Resolución N° 1581 de fecha 7 de junio de 2024 en la que el Presidente del IPDUV afecta al agente Flaschka a partir del 3 de junio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 a prestar servicios bajo la dependencia de la Concejala Municipal de la Ciudad de Resistencia, Dra. Débora Soledad Villagra Delgado;

Que obra en autos Acta de Salud Ocupacional donde justifica licencia médica del agente desde el 3 de mayo de 2024 al 2 de junio de 2024 con alta laboral a partir del 3 de junio de 2024;

Que obra también informe de la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV informando que el agente hizo uso de la Licencia Ordinaria por Motivos de Salud desde el 5 de abril de 2024 al 2 de junio de 2024. De igual forma indica que: "... a solicitud de la concejala Municipal, de la Localidad de Resistencia, Esc. Débora Soledad Villagra Delgado, se afectó al mencionado agente, desde el 03/06/2024 a cumplir funciones en el concejo Municipal de la Ciudad de Resistencia bajo dependencia directa de la edil antes citada, todo ello aprobado por Resolución de Presidencia N° 1581/2024 de fecha 07 de junio de 2024. Cabe aclarar que a la fecha no se ha efectuado presentación alguna ante esta Dirección, de certificación real de prestación de servicio, proveniente del lugar donde fue afectado desde el 03/06/2024 del agente Flaschka. Del mismo modo se informa que se desconoce si la prestación de servicio es presencial o remoto, bajo la modalidad de afectado según se menciona en el párrafo anterior...";

Que no habiendo el sumariado presentado alegatos, la Instrucción dio por decaído el derecho dejado de usar, clausuró las actuaciones sumariales y dispuso elaborar el Informe Final;

Que en este estado de las actuaciones, la Dirección de Sumarios, detectó un error en el encuadre legal de la conducta del agente ya que, éste se realizó en base a la Ley 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial", y debió efectuarse con fundamento en la transgresión de la Ley 293-A "Reglamenta la Función de Director" por ser el agente Director de Informática;

Que en virtud del error detectado por Disposición N° 33/2025, esa Dirección dejó sin efectos lo actuado desde la disposición que formuló capítulo de cargos y encuadre legal en adelante, pero confirmando y teniendo como válidos los informes y documentales agregados al trámite sumarial, y –en consecuencia- reabrió la causa administrativa, ordenando la notificación del agente, la que se cumplimentó por medio de la Plataforma de Servicios TGD, razón por la cual, se reformuló el capítulo de cargos;

Que se agregaron antecedentes médicos del agente de licencias por largo tratamiento otorgados al mismo desde el año 2021 al 2024;

Que la Dirección de Salud Ocupacional informó que: "1) Al Sr. Flaschka Adolfo Leandro, se le ha justificado licencia por motivos de salud, durante el año 2024 hasta la actualidad en los siguientes días: a) El día 05/04/2024 se presenta a justificar licencia por tratamiento prolongado desde el 05/04/24 hasta el día 02/05/24. b) El día 03/05/2024 se le realiza junta médica de la especialidad de Psiquiatría, la cual determina que al agente se le justifica licencia por tratamiento prolongado desde 03/05/24 hasta el 02/06/24. Alta de licencia por tratamiento prolongado a partir del 03/06/24 con tareas habituales";

Que la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV indicó en informe: "... se afectó al agente Adolfo Leandro Flaschka DNI N° 25.278.125 a partir de 03/06/2024 por Resolución de Presidencia N° 1581/2024 de fecha 07 de junio de 2024, bajo el mando directo de la concejal Municipal de la ciudad de Resistencia, Esc. Débora Soledad Villagra Delgado. Asimismo, por actuación electrónica N° E10-2024-23766- Ae, la Edil Municipal mencionada ut supra, solicitó la renovación de la afectación del agente de este Organismo, para prestar servicio bajo dependencia directa de la misma, por el periodo 2.025, el cual fue autorizado por Resolución de Presidencia N° 0536/2025 de fecha 28 de marzo de 2025, a partir del 01/01/2025 y hasta el 31/12/2025 y condicionado a lo resuelto en el sumario administrativo promovido al agente Adolfo Leandro Flaschka, que se tramita por actuación administrativa N° E10-2024-3-A. Cabe aclarar que a la fecha se han presentado certificación real de prestación de servicio en esta Dirección desde los meses de junio hasta noviembre, por medio de actuación electrónica N° E10-2025-5091-Ae. Se adjuntó certificaciones de servicios pertinentes a los meses: diciembre/24, enero/25, febrero/25, por actuación electrónica N° E10- 2025-8487-Ae, también se presentó certificación correspondiente al mes de marzo/25 por actuación electrónica N° E10-2025-8486-Ae, se presentó certificación del mes de abril/25 y en actuación electrónica N° E10-2025-11215-Ae, la certificación de servicios correspondiente al mes de mayo/25. Del mismo modo, se manifiesta que a la fecha no ha hecho uso ni goce de la Licencia Anual Ordinaria 2023, especificándose a continuación los pedidos presentados en este Organismo: Por E3-2024-6641-Ae y E3-2024-6638-Ae ambas de fecha 10/02/2024; presenta solicitud de Licencia Anual Ordinaria no Gozadas (2022 y 2023) y Licencia Anual invierno (2023), las mismas hechas fuera de termino, forma y procedimiento, dado que debió consignarse por Formulario habilitado al efecto, a ser rellenado por el agente interesado desde el primer día de inasistencia, y

considerando que su último periodo justificado es en el mes de agosto 2023, excediendo el plazo en aproximadamente 6 meses, sin la debida autorización del superior inmediato para su prosecución. Es decir, superan el tiempo determinado por la ley para el goce del beneficio de la licencia anual (2022) e invierno (2023.) (incurriendo en principio en una transgresión a lo dispuesto por los Artículos 2º, inc. c), 3 y 7 de la Ley N° 645 -A- y Artículo 21º, inc. 28) de la Ley N° 292 -A-), también, de esta manera al no determinar la fecha en los pedidos presentados en los cuales haría uso y goce de la Licencia Ordinaria 2023, se imposibilitó el otorgamiento de la misma. A su vez, las actuaciones mencionadas ut supra fueron remitida al Sr. Presidente del Organismo periodo (2023-2027) y girada a esta Dirección de Recursos Humanos sin autorización para dar curso, visto bueno o similar...";

Que en este estado de las actuaciones, se corrió vista de las actuaciones para alegatos, lo que se notificó fehacientemente, obrando glosados los presentados por el agente;

Que la Instrucción clausuró las actuaciones y dispuso elaborar el Informe Final. Y, mediante Disposición N° 105/2025 de la Dirección de Sumarios, se volvió a detectar errores en el encuadre legal de la formulación de cargos por lo que se dejó sin efecto lo actuado desde el encuadre legal y se ordenó la reapertura de la tramitación, confirmando como válidas todos los informes y documentales agregadas;

Que efectuada la tramitación de rigor de la Instrucción por Disposición N° 115/2025, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Directora de Sumarios Administrativos, dispuso una vez más dejar sin efecto el capítulo de cargos y encuadre legal, en virtud de haberse advertido una vez más un erróneo encuadre jurídico de la conducta investigada, ya que correspondía el análisis conforme lo establecido en la Ley N° 293-A, en atención al cargo de Director que ostentaba el agente al momento de los hechos. Asimismo, volvió a tener por válidas todas las pruebas, informes, documentales y demás actuaciones incorporadas al expediente hasta esa fecha ordenando la reapertura de la investigación y designando un nuevo Instructor Sumarial, el cual aceptó el cargo;

Que por Disposición de fecha 11 de febrero de 2026, la Instrucción formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal respecto del agente Flaschka, otorgándosele el plazo perentorio previsto para la presentación de su descargo. Y, a continuación, se agregó cédula de notificación debidamente diligenciada en fecha 20 de febrero de 2026;

Que el cargo formulado al Sr. Flaschka, en su carácter de Director de Informática del Instituto de Desarrollo Urbano y Viviendas de la Provincia del Chaco, fue incurrir en las siguientes irregularidades: Ausencias injustificadas y prolongadas a su lugar de trabajo, registradas entre el 1 de septiembre de 2023 y el 5 de abril de 2024 y cobro indebido de haberes por el período mencionado, sin acreditación de trámite oportuno de licencias, conforme a las planillas de marcación y reporte de ausentismo obrantes en los actuados.

Falta de presentación oportuna de solicitudes de licencia anual ordinaria y por enfermedad, existiendo pedidos sin fecha, sin sello de recepción o tramitados por canales no idóneos. Entrega extemporánea de certificaciones de servicios correspondientes a los meses septiembre a diciembre 2023, sin las formalidades reglamentarias, lo cual impidió el adecuado control administrativo de asistencia y servicios;

Que el encuadre legal fue transgredir lo establecido en los Artículos 9 y 10 de la Ley N° 293-A "De los agentes con Nivel de Director", en concordancia con lo previsto en los Artículos 12, 13 y 14 de esa misma normativa, así como los Artículos 2, 3 y 27 incisos 3 y 5 del Régimen de Permisos y Licencias para la Administración Pública Provincial;

Que la Ley N° 293-A al respecto dice: "De los agentes con Nivel de Director": Artículo 9: "Los Directores tendrán los siguientes deberes: a) Prestar servicio en el lugar, condiciones, tiempo y forma que determine la superioridad y las reglamentaciones pertinentes; e) Los previstos en el artículo 21, incisos ...3 ... de la Ley 292-A". Artículo 10: "Queda prohibido a los señores directores lo previsto en el artículo 22 incisos... 5:... 12... de la Ley 292-A y sus modificatorias -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial". Artículo 12: "La sanción correctiva "observación" será aplicada por el superior inmediato, constatado un proceder que implique negligencia en el desempeño de los deberes a su cargo o que configure el incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el artículo 21 incisos 6; 8; 10; 12; 15; 17; 19; 20; 23; 26 y 28 de la Ley 292-A y los previstos en el artículo 22 incisos 6 y 7 de la misma". Artículo 13: "La sanción de "observación" podrá convertirse en "apercibimiento" o "suspensión" cuando las características del hecho o reiteración del mismo así lo indiquen. Para la aplicación de estas medidas se procederá de conformidad a lo previsto por el estatuto y el régimen de sumarios previstos para el personal administrativo". Artículo 14: "La sanción expulsiva de cesantía o exoneración se aplicará cuando de acreditare la falta de responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas o transgresión a las obligaciones y deberes previstos en la presente ley con excepción de aquellos que den lugar a sanciones correctivas. El superior inmediato valorará las circunstancias del caso para graduar la sanción, previo sumario administrativo, de conformidad a lo que establece el régimen de sumarios";

Que añade la Ley N° 645-A de "Régimen de Licencias y Permisos": Artículo 2º: "Las siguientes licencias y permisos serán otorgadas por las autoridades que en cada caso se especifican: a) Por resolución de los señores Ministros, Secretarios de la Gobernación, Autoridades Superiores con dependencia directa del titular del Poder Ejecutivo o instrumento legal similar de autoridades superiores de organismos autárquicos y/o descentralizados o Tribunal de Cuentas, por estudios de interés general, estudios de interés particular, incorporación a las Fuerzas Armadas, actividades artísticas y culturales, actividades deportivas, razones particulares, actividades políticas, representación gremial, representación mutual y por ejercicio de funciones de nivel superior. Dichas autoridades podrán delegar hasta el nivel de Subsecretario el otorgamiento de las mencionadas

licencias". Artículo 3º: "Las licencias y permisos serán usufructuadas por el agente a partir de la comunicación de la autoridad otorgante". Artículo 27: "Disposiciones comunes para las licencias por motivos de salud: Las licencias enumeradas en el artículo 14, se regirán por las siguientes disposiciones:... 3) Reconocimiento médico en consultorio: El reconocimiento se efectuará en consultorio cuando el agente no esté obligado a guardar cama o reposo absoluto, en esta circunstancia el agente deberá presentarse en el día o en su defecto dentro de las tres (3) primeras horas del día hábil siguiente a Reconocimientos Médicos dentro del horario de atención de esta oficina para que sea considerada su situación y a la vez se determine si es procedente la justificación de las inasistencias incurridas. Si así no lo hiciere, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales;... 5) Comunicación; trámites: es obligación del agente que haga uso de la licencia por motivos de salud, llevar a conocimiento de la dependencia donde presta servicios por el medio más rápido posible ya sea verbal o escrito, su solicitud de reconocimiento médico a domicilio o a consultorio. Las comunicaciones de las inasistencias deben efectuarse dentro de las tres (3) primeras horas de labor. Pasado ese lapso se considerará falta injustificada salvo que la naturaleza, motivos y circunstancias de la falta, obligue a reconsiderar la situación del agente";

Que luce incorporado el descargo presentado por la defensa del agente Flaschka, el cual fue ingresado en fecha 27 de febrero de 2026, encontrándose dentro del plazo legal oportunamente otorgado. Y, por Disposición de fecha 2 de marzo de 2026, se tuvo por presentado el Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas, disponiéndose la apertura de la causa a prueba y la consecuente producción de los medios probatorios ofrecidos, haciéndose lugar a la prueba documental adicional y librándose el oficio correspondiente;

Que se incorpora copia digital de la actuación N° E10-2024-10-A, oportunamente requerida mediante actuación electrónica N° E2-2026-3057-Ae, por la que se incorporan denuncias y presentaciones del Sr. Flaschka, entre otros documentos;

Que obra Disposición de fecha 9 de marzo de 2026, mediante la cual se dispuso la clausura del periodo probatorio, en atención a que se produjeron la totalidad de las pruebas solicitadas por la defensa del agente Flaschka, otorgándose el plazo correspondiente para la presentación de alegatos, agregándose cédula de notificación debidamente diligenciada con fecha 10 de marzo de 2026;

Que se agregaron los alegatos presentados por el agente, ingresados en fecha 13 de marzo de 2026, dentro del plazo legal oportunamente otorgado. Y, luego, la Disposición de la Instrucción en la cual se tuvieron por presentado en tiempo y forma los Alegatos del sumariado, y se dispuso la clausura de las actuaciones sumariales, ordenándose la elaboración del Informe Final, el cual se agregó a continuación;

Que elevados los actuados a la Directora de Sumarios, ésta previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, el procedimiento sumarial se desarrolló respetando las etapas esenciales del debido proceso administrativo;

Que se dispuso la citación del agente para prestar declaración indagatoria, fijándose audiencia inicialmente para el 7 de marzo de 2024 y ampliándose posteriormente para el día 11 de marzo de 2024 mediante notificación electrónica. Pero el agente, pese a encontrarse debidamente notificado, no compareció a prestar declaración;

Que paso seguido, se formularon sucesivos capítulos de cargos, algunos de los cuales fueron dejados sin efecto por erróneo encuadre legal mediante las Disposiciones N° 33/2025, N° 105/2025 y N° 115/2025, en razón de corresponder el análisis bajo el régimen aplicable a agentes con rango de Director conforme Ley N° 293-A;

Que finalmente, se formuló el capítulo de cargos definitivo, notificándose al agente mediante cédula, quien presentó descargo dentro del plazo legal, por lo que se tuvo por presentado su memorial de defensa y se dispuso la apertura de la causa a prueba, produciéndose las medidas probatorias ofrecidas, incorporándose documentación adicional;

Que concluido el periodo probatorio, se otorgó vista para alegar, presentando el agente sus alegatos en tiempo y forma y disponiéndose la clausura del sumario;

Que la conducta investigada se analizó conforme el régimen disciplinario aplicable al cargo de Director que ostentaba el agente al momento de los hechos, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 293-A, así como por las obligaciones generales previstas en la Ley N° 645-A y la Ley N° 292-A;

Que de dichas normas, surge el deber de los agentes públicos de: a) Cumplir regularmente con la prestación del servicio. b) Registrar asistencia y justificar debidamente las inasistencias. c) Tramitar las licencias conforme los procedimientos administrativos vigentes;

Que los informes de Salud Ocupacional agregados establecen el procedimiento que deben seguir los agentes para solicitar licencias médicas, destacándose que la comunicación de la inasistencia debe efectuarse dentro de las primeras horas de la jornada laboral y tramitarse mediante los mecanismos administrativos correspondientes;

Que en el caso bajo análisis, las solicitudes de licencias y certificaciones presentadas por el agente fueron efectuadas de manera extemporánea y fuera del procedimiento reglamentario, según lo informado por la Dirección de Recursos Humanos;

Que de la valoración integral de las constancias obrantes en autos surge acreditado que, el agente Flaschka registró inasistencias desde el 1 de septiembre de 2023, sin que se hubieren presentado oportunamente las justificaciones correspondientes ni solicitudes de licencia conforme al procedimiento administrativo vigente;

Que si bien la defensa invocó la existencia de trabajo remoto y antecedentes médicos, tales circunstancias no fueron acreditadas en forma regular y oportuna ante la autoridad administrativa competente, conforme surge de los informes obrantes en autos, así: luce glosado informe de la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV (25 de enero de 2024), donde se comunica que el Sr. Flaschka no se presentaba a cumplir funciones desde el 1 de septiembre de 2023, sin justificar sus ausencias. Y, los informes administrativos y reportes de ausentismo acreditan que el agente, quien se desempeñaba como Director de Informática con más de veintitrés años de antigüedad, no registró ingreso desde septiembre de 2023, disponiéndose posteriormente la retención de haberes desde febrero de 2024. Ante ello, se instruyó sumario administrativo mediante Resolución N° 018/02-2024;

Que durante la investigación se incorporaron actuaciones relacionadas con solicitudes de licencias médicas y anuales presentadas por el agente, las cuales fueron consideradas extemporáneas o tramitadas por vías incorrectas conforme a la normativa vigente. También se agregaron antecedentes médicos vinculados a licencias por motivos de salud durante 2024, así como informes de Salud Ocupacional sobre el procedimiento para justificar inasistencias.

Que asimismo, se incorporaron testimonios e informes institucionales que mencionan tareas remotas realizadas en períodos anteriores y su posterior afectación desde junio de 2024 al Concejo Municipal de Resistencia, situación renovada para el año 2025;

Que en el transcurso del sumario se reformularon capítulos de cargos por errores en el encuadre jurídico, determinándose finalmente que la conducta debía analizarse conforme al régimen disciplinario aplicable a agentes con cargo de Director (Ley N° 293-A). En febrero de 2026 se formuló nuevamente el capítulo de cargos, el agente presentó su descargo, se abrió la causa a prueba, se produjeron las medidas probatorias y se presentaron alegatos, disponiéndose finalmente la clausura de la etapa sumarial;

Que en sus alegatos, el agente solicitó su sobreseimiento, argumentando vulneración del debido proceso, incorrecta aplicación del principio de informalismo, defectos en la valoración de la prueba, falta de notificación sobre cambios en la modalidad laboral, y su

situación médica psiquiátrica como causa justificante de su situación laboral. También cuestionó la retención de haberes por considerarla una sanción anticipada;

Que del análisis de los informes de Recursos Humanos y Salud Ocupacional surge que el agente registró inasistencias reiteradas desde el 1 de septiembre de 2023 sin justificación válida, presentando posteriormente solicitudes de licencias y certificaciones fuera de término, sin cumplir el procedimiento administrativo y en jurisdicciones incorrectas. Si bien se acreditan antecedentes médicos, el agente había sido declarado apto para reintegrarse al servicio en abril de 2022, y recién en abril de 2024 obtuvo licencia médica por tratamiento prolongado, lo que no justifica las ausencias previas de más de siete meses;

Que en consecuencia, del análisis integral de las actuaciones se considera acreditada la responsabilidad administrativa del agente, por ausencias injustificadas entre el 1 de septiembre de 2023 y el 5 de abril de 2024, incumplimiento de los procedimientos para solicitar licencias y cobro indebido de haberes durante dicho periodo, configurando transgresiones a la Ley N° 293-A, Ley N° 292-A y Ley N° 645-A;

Que teniendo presente lo expuesto cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que en mérito a lo desarrollado y conforme al Dictamen N° 106/26 de la Asesoría General de Gobierno, que forma parte integrante del presente, corresponde aplicar al agente Sr. Adolfo Leandro Flaschka, DNI N° 25.278.125, Personal de Planta Permanente del Instituto de Desarrollo Urbano y Viviendas de la Provincia del Chaco, la sanción expulsiva de

cesantía al haber incurrido en las siguientes irregularidades: ausencias injustificadas y prolongadas a su lugar de trabajo registradas entre el 1 de septiembre de 2023 y el 5 de abril de 2024 y cobro indebido de haberes por el período mencionado, sin acreditación de trámite oportuno de licencias, conforme a las planillas de marcación y reporte de ausentismo obrantes en autos. Falta de presentación oportuna de solicitudes de licencia anual ordinaria y por enfermedad, existiendo pedidos sin fecha, sin sello de recepción o tramitados por canales no idóneos. Entrega extemporánea de certificaciones de servicios correspondientes a los meses septiembre a diciembre de 2023, sin las formalidades reglamentarias, lo cual impidió el adecuado control administrativo de asistencia y servicios; configurándose abandono de servicios el día 11 de septiembre de 2023 – sexta (6ta) falta consecutiva sin aviso y sin justificar); transgrediendo con su accionar lo establecido en: los Artículos 9 y 10 de la Ley N° 293-A "De los agentes con Nivel de Director", así como los Artículos 2, 3 y 27 incisos 3 y 5 de la Ley 645-A, en concordancia con lo previsto en los Artículos 12, 13 y 14 de la norma citada en primer término;

Que asimismo, encontrándose acreditado el cobro de haberes sin la correspondiente prestación efectiva de servicios durante el período investigado, corresponde que el área administrativa competente, proceda a determinar el monto total indebidamente percibido por el agente, debiendo arbitrar los mecanismos administrativos pertinentes para su recupero, conforme a la normativa vigente y garantizando el debido proceso;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, al Sr. Adolfo Leandro Flaschka, DNI N° 25.278.125, quien reviste en el cargo escalafonario del Escalafón 2 "General del Poder Ejecutivo" de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico- Apartado a)- CEIC N° 1041-00 – Director- Grupo 2 -Actividad Central 01 - Actividad Específica 01 "Conducción Superior" – CUOF N° 86 "Dirección Informática" - jurisdicción N° 10 "Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda", lo que se fundamenta en que incurrió en las siguientes irregularidades: Ausencias injustificadas y prolongadas a su lugar de trabajo, registradas entre el 1 de septiembre de 2023 y el 5 de abril de 2024 y cobro indebido de haberes por el período mencionado, sin acreditación de trámite oportuno de licencias, conforme a las planillas de marcación y reporte de ausentismo obrantes en autos. Falta de presentación oportuna de solicitudes de licencia anual ordinaria y por enfermedad, existiendo pedidos sin fecha, sin sello de recepción o tramitados por canales no idóneos. Entrega extemporánea de certificaciones de servicios correspondientes a los meses septiembre a diciembre 2023, sin las formalidades reglamentarias, lo cual impidió el adecuado control administrativo de asistencia y servicios; configurándose abandono de servicios el día 11 de septiembre de 2023 – sexta (6ta) falta consecutiva sin aviso y sin justificar); transgrediendo con su accionar

lo establecido en: los Artículos 9 y 10 de la Ley N° 293-A "De los agentes con Nivel de Director", así como los Artículos 2, 3 y 27 incisos 3 y 5 de la Ley 645-A, en concordancia con lo previsto en los Artículos 12, 13 y 14 de la norma citada en primer término.

Artículo 2°: Derívese luego las actuaciones a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que determine el monto de los haberes percibidos indebidamente y se corra vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-365-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-174180-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la afectación del docente Iván Ariel Arredondo, D.N.I. N° 34.568.539, para realizar tareas técnico-pedagógico en la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área; y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/2024- MECCyT-;

Que han tomado intervención la Secretaría General jurisdiccional; la Secretaría General de la Gobernación y cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2026, al docente Iván Ariel Arredondo, D.N.I. N° 34.568.539, Profesor (CEIC 111) Titular en

cuatro (4) horas catedra en tecnología en 7mo. Año. 1ra y 2da División –T.M.- e Interino en dos (2) horas catedra en Proyecto en 7mo. Año 1ra. División y seis (6) horas catedra en Lenguaje Artístico (3-3) en 7mo. Año "A" y "B" División –T.M.- y "C" División –T.T.- en la E.E.P N° 619 "Edmundo Esteban Podestá" (CUOF 619) y Maestro de Enseñanza Practica (CEIC 140) Titular en Montador Electricista Domiciliario en la EFP N° 31 "Dr Manuel Belgrano" (CUOF 1404) ambos establecimientos de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, para realizar tareas técnico-pedagógico en la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E –Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-366-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N°s E45-2025-6-A, E2-2026-4427-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 076/25 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se instruye Sumario Administrativo al agente de planta permanente Rubén Darío Medina, DNI 28.318.236, por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que según constancias obrantes, el agente Medina inasistió a su lugar de trabajo en forma injustificada durante los meses de enero de 2021, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2024; enero, febrero y marzo de 2025; motivo por el cual se procedió al bloqueo provisorio de haberes durante el tiempo de incumplimiento del débito laboral mediante las Disposiciones N° 003/21 (enero de 2021), N° 0235/24 (julio de 2024), N° 0346/24 (agosto de 2024), N° 0445/24 (noviembre de 2024), N° 470/24 (diciembre de 2024), N° 0011/25 (enero de 2025), N° 0025/25 (febrero de 2025), N° 0055/25 (marzo de 2025);

Que, en virtud de tales antecedentes, se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo para el agente por medio de la Disposición N° 076/25 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, lo cual se notificó al agente por medio de la Plataforma de Servicios Tu Gobierno Digital (TGD), conforme lo dispuesto por los Decretos N° 1525/17 y N° 1743/19;

Que, cabe destacar que, en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 16 de abril de 2025 (no leída). Sin embargo, en el Artículo 47 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación

se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...”;

Que cumplida dicha notificación, previo dictado de la Resolución N° 0373/25 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible que ordenó la suspensión de la acreditación de haberes, y del agregado de antecedentes administrativos, laborales y disciplinarios del agente se remitieron los actuados a la Dirección de Sumarios, donde ingresó el 9 de mayo de 2025, procediéndose a la designación de instructor, quien aceptó el cargo a continuación;

Que en respuesta a informe solicitado, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción en fecha 21 de mayo de 2025 manifestó: "...actualmente el Agte. Medina no se encuentra prestando servicios en este Ministerio ni en ninguna otra dependencia y no lo hace desde 02/01/2021... actualmente se mantiene la suspensión de los haberes del agente...”;

Que se agregaron a las actuaciones planillas de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial dirigidas al Director de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, informando los agentes de su dependencia que incurrían en inasistencias sin justificar, de las que se desprende que el señor Medina también habría incurrido en: cinco (5) días en el mes de junio de 2024, ocho (8) días en el mes de octubre de 2024; once (11) días en el mes de abril de 2025, ocho (8) días en el mes de mayo de 2025 y trece (13) días en el mes de junio de 2025;

Que se glosaron asimismo Planillas de Presentismo del agente Medina de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, en atención de lo cual la Directora de Sumarios Administrativos -por Disposición N° 81/25- dispuso la ampliación de las actuaciones a efectos de investigar las presuntas inasistencias injustificadas no incorporadas a la Disposición N° 076/2025;

Que existiendo mérito suficiente, se dispuso fijar fecha de audiencia para recibir la declaración de imputado del señor Medina, el día 12 de Septiembre de 2025 -a las 08:30 horas- siendo el mismo debidamente notificado mediante cédula y obra agregada a las actuaciones constancia de incomparecencia del agente a la audiencia fijada, en virtud de lo cual se procedió según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv que establece: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado...”;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al señor Rubén Darío Medina, DNI 28.318.236, y se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su defensa y pruebas de las que intente valerse;

Que el cargo imputado fue incurrir en inasistencias sin justificar los siguientes días: veintidós (22) días en el período desde el 21 de julio al 20 de agosto de 2024, ocho (8) días en el mes de octubre de 2024, doce (12) días en el mes de noviembre de 2024, dos (2) días en el mes de diciembre de 2024; veintidós (22) días en el mes de enero de 2025, veinte (20) días en el mes de febrero de 2025, dieciocho (18) días en el mes de marzo de 2025, once (11) días en el mes de abril de 2025, ocho (8) días en el mes de mayo de 2025, trece (13) días en el mes de junio de 2025 y hasta el 12 de agosto de 2025 (fecha de informe del Responsable de la Unidad de Recursos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible,), y el encuadre legal, fue la transgresión de lo preceptuado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido los Artículo 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que se agregó a los actuados cédula diligenciada, debidamente notificada en fecha 26 de septiembre de 2025, por la que se notificaron los cargos al agente. Pero, a pesar de hallarse debidamente anoticiado de su posibilidad de ejercer su defensa, el agente no presentó Memorial de Defensa, por lo que, no existiendo pruebas pendientes de producción, la Instrucción dio por decaído el derecho dejado de usar y corrió vista de las actuaciones para alegatos de acuerdo a lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv y seguidamente, se folió Cédula diligenciada, debidamente notificada en fecha 14 de octubre de 2025;

Que no habiéndose recepcionado los alegatos del señor Medina, la Instrucción dispuso que, por haber transcurrido el plazo legal otorgado para aportarlos, daba por decaído el derecho dejado de usar, y determinaba clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual, agregado, mantuvo y ratificó el capítulo de cargos y encuadre legal, y fue elevado a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que –al tramitarse las mismas- se cumplieron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Medina tuvo la oportunidad de prestar declaración de

imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de las pruebas incorporadas al expediente, en particular los informes de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y las planillas de asistencia, se encuentran debidamente acreditadas las inasistencias injustificadas reiteradas en los periodos consignados;

Que se verificaron numerosas inasistencias injustificadas, entre ellas veintidós (22) días desde el 21 de julio al 20 de agosto de 2024; ocho (8) días en octubre 2024; doce (12) días en noviembre 2024; dos (2) días en diciembre 2024; veintidós (22) días en enero 2025; veinte (20) días en febrero 2025; dieciocho (18) días en marzo 2025; once (11) días en abril 2025; ocho (8) días en mayo 2025; trece (13) días en junio 2025; inasistencias continuadas hasta el 12 de agosto de 2025;

Que sin perjuicio de las inasistencias registradas en los años 2021 y 2024, corresponde computar el abandono de servicio a partir del mes de enero de 2025, toda vez que desde dicha fecha se verifica una secuencia continua, ininterrumpida y debidamente documentada de inasistencias injustificadas que supera holgadamente el mínimo exigido por el art. 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario de la Ley N° 292-A;

Que, asimismo, durante este período la Administración adoptó las medidas formales de control —bloqueos de haberes, instrucción de sumario y suspensión de acreditación de haberes— que permiten identificar de manera clara y fehaciente el momento en que quedó configurada la conducta típica de abandono del servicio;

Que, en consecuencia, enero de 2025 constituye el primer punto temporal jurídicamente idóneo y razonable para considerar consolidado el abandono de funciones, atendiendo a criterios de continuidad del incumplimiento, certeza probatoria, actualidad del hecho y seguridad jurídica del acto administrativo;

Que, así las cosas, la conducta del agente vulnera disposiciones de los Artículos 21 inciso 1) y 2) (obligación de prestar servicio y cumplir horario); y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A (prohibición de abandonar el lugar de trabajo); del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículos 23 inciso 1 (abandono de servicio: sexta (6) falta consecutiva sin aviso); del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que teniendo presente lo expuesto cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido

como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 82/26, aconsejando aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al señor Rubén Darío Medina, DNI N° 28.318.236, atento que incurrió en inasistencias sin justificar durante: veintidós (22) días en el período desde el 21 de julio al 20 de agosto de 2024, ocho (8) días en el mes de octubre de 2024, doce (12) días en el mes de noviembre de 2024, dos (2) días en el mes de diciembre de 2024; veintidós (22) días en el mes de enero de 2025, veinte (20) días en el mes de febrero de 2025, dieciocho (18) días en el mes de marzo de 2025, once (11) días en el mes de abril de 2025, ocho (8) días en el mes de mayo de 2025, trece (13) días en el mes de junio de 2025 y hasta el 12 de agosto de 2025 (fecha de informe del responsable de la Unidad de Recursos Humanos ministerial); configurándose abandono de servicios desde el 10 de enero de 2025, sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar-transgrediendo con su accionar lo previsto en los los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido los Artículo 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Rubén Darío Medina, DNI N° 28.318.236, quien reviste en el

cargo escalafonario categoría 6 - personal obrero-maestranza - CEIC N° 1030-00 - obrero-maestranza 5- grupo 5 -Actividad Central 1 - Actividad Central - actividad específica 2 -Administración -, jurisdicción 45 -ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible-, actual jurisdicción 5 -Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible -, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido los Artículo 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-367-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2022-5865-Ae, Decreto N° 1084/22; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica mencionada, se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial N° 137 de fecha 5 de mayo de 2023 dictada en los autos caratulados: "Sosa Mauricio Eduardo c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 206/20-SCA del registro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco y sus acumulados, Expedientes: 17509/19-SCA; 17954/19-SCA; 10007/20-1-c; 207/20-SCA; 974/20-1-C; 305/20-SCA; 5.200/21-1-C; 1154/2022-5; 1412/22-5 y 1251/22-5, venido en grado de apelación extraordinaria en virtud del recurso de inconstitucionalidad incoado por la demandada contra la sentencia 393/21 dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada sentencia judicial, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar al recurso extraordinario deducido por la demandada a fs. 172/183 vta., y en consecuencia nulificar la sentencia 393/21 dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia, obrante a fs. 161/165. II. Ejercer jurisdicción positiva y en su mérito, desestimar la acción de amparo promovida contra la Provincia del Chaco. III. Recomendar a la Administración provincial que en uso de sus atribuciones implemente los concursos de oposición y antecedentes para regularizar el ingreso progresivo de las actoras y los actores que cumplan los requisitos a dicho fin, garantizando la transparencia e idoneidad en condiciones de igualdad para acceder al empleo público provincial (cfr. arts. 14 bis, 16 de la Constitución Nacional y arts. 8, 69, 70 y 119, inc. 17, de la Constitución Provincial). IV. Imponer... V. Regular... VI. Agréguese... VII. Regístrese, notifíquese... Firmado: Dra. Emilia María Valle; Jueza; Dra. Iride Isabel María

Grillo; Jueza – Presidenta; Dr. Alberto Mario Modi; Juez; Dr. Víctor Emilio del Río; Juez; Superior Tribunal de Justicia;

Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento de la manda judicial del máximo Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 1084 de fecha 22 de mayo del 2022, y dar de baja la designación como personal de planta permanente en el ámbito de la Administración Pública Provincial ordenada por el mencionado instrumento legal, del Señor Mauricio Eduardo Sosa, DNI N 20.192.898;

Que, han tomado intervención la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, áreas administrativas pertenecientes al Ministerio de Salud, la Dirección de Asuntos Jurídico y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, emitiendo Dictamen N° 1190/2025, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 088/2026 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Ténganse presente la sentencia Judicial N° 137/23 de fecha 5 de mayo de 2023; dictada en los autos caratulados: "Sosa Mauricio Eduardo c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N°206/20-SCA del registro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco y sus acumulados, Expedientes: 17509/19-SCA; 17954/19-SCA; 10007/20-1-c; 207/20-SCA; 974/20-1-C; 305/20-SCA; 5.200/21-1-C; 1154/2022-5; 1412/22-5 y 1251/22-5, venido en grado de apelación extraordinaria en virtud del recurso de inconstitucionalidad incoado por la demandada contra la sentencia 393/21 dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Déjase sin efecto, en los términos de la sentencia judicial N° 137/23 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, a partir de la fecha del presente instrumento legal, el Decreto N° 1084/22.

Artículo 3°: Dése de baja, conforme la manda judicial, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación del señor Mauricio Eduardo Sosa, DNI N 20.192.898, como personal

de planta permanente de la Administración Pública Provincial, en la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC N° 1019 - 00 - profesional 4 - grupo 4 - correspondiente al Programa 3 - actividad común a los programas 11 y 12 - subprograma 00 - actividad específica 18 - "Coordinación General de Programas en Salud" - CUOF 331 - "Coordinación General de Programas en Salud" perteneciente a la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-368-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: CESE AL RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2025-3617-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a la señora Clara Leyes, DNI N° 13.386.138, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que teniendo en cuenta que a la citada ex agente, se le otorgó oportunamente la baja por Retiro Voluntario Móvil según Decreto N° 704/12 del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 17 de abril de 2012;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la ex agente

Clara Leyes, D.N.I. N° 13.386.138, quien revestía en el cargo del Escalafón General, de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado a) -CEIC 1014 -Director 1- grupo 1 (s/ Ley N° 6010) -actividad central 1 -actividad central- actividad específica 01 -Conducción Superior -CUOF N° 120 -Dirección Secretaria General -Ministerio de Planificación y Ambiente, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico -Apartado a) -CEIC 1041- 00 -Director 1 -Grupo 1 -actividad central1 -Actividad Central- actividad específica 6 -Secretaría General -CUOF N° 8 -Secretaria General -jurisdicción 7 -Ministerio de Seguridad, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de Seguridad, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-369-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N°s E45-2024-15-A, E2-2026-3790-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 427/24 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se instruye Sumario Administrativo al agente de planta permanente Carlos Héctor Maciel, DNI N° 35.307.174, por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que a raíz de las ausencias injustificadas a su lugar de trabajo, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022; y agosto, septiembre y octubre del año 2024, se procedió al bloqueo provisorio de haberes -Disposiciones N° 026/22; N° 046/22; N° 51/22; y N° 57/22; para luego proceder a la suspensión de su acreditación mediante Resolución N° 0400/22 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. Y nuevamente bloqueo provisorio de haberes por Disposiciones Nros. 346/24; 373/24 y 412/24;

Que se dispuso la instrucción de sumario administrativo del mencionado agente a través de la Disposición N° 427/24 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; quién quedó debidamente notificado a través de la Plataforma TGD;

Que la Directora de Sumarios, dispuso ampliar las actuaciones, ante el informe de la Dirección de Recursos Humanos, de nuevas inasistencias no incluidas en la Disposición que instruye el sumario administrativo;

Que estos nuevos hechos surgen por las inasistencias de 5 días en el mes de enero del año 2024; 5 días en marzo, 16 días en noviembre y 15 días en el mes de diciembre del mismo año; más 22 días en enero; 20 días en febrero, 12 días en marzo del año 2025.

Que se dispuso Declaración de Imputado al agente sumariado Sr. Carlos Héctor Maciel, Audiencia de la cual quedó debidamente notificado; no obstante, no concurrió a la misma, ni justificó su incomparecencia;

Que se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, al mencionado agente por inasistencias injustificadas durante nueve (9) días en el mes de marzo de 2022; nueve (9) días en abril de 2022; 14 días en mayo y junio de 2022; veinte (20) días en agosto del año 2024; veinte (20) días en septiembre de 2024; veinte (20) días en octubre de 2024; y días (5) días en enero 2024; cinco (5) días en marzo 2024; dieciséis (16) días en noviembre de 2024; quince (15) días en diciembre de 2024; veintidós (22) días en el mes de enero del año 2025; veinte (20) días en febrero de 2025; doce (12) días en marzo de 2025 y hasta el 26 de junio de 2025, fecha del informe de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, y con ello transgredido el Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que quedó debidamente notificado de los plazos para formular defensa y ofrecimiento de pruebas que hagan a su derecho y transcurridos los plazos, se le dio por decaído el derecho dejado de usar y otorgaron plazos para Alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas;

Que se agregaron las conclusiones sumariales y la Directora elaboró informe final donde opinó que las ausencias del año 2022 no configuran abandono de servicios, toda vez que con posterioridad a dichas faltas y hasta la aparición de nuevas inasistencias en 2024, transcurrió un plazo prudencial que interrumpe cualquier presunción de continuidad en el incumplimiento. Por tanto se registraron inasistencias sin aviso y sin justificar de veinte (20) días en agosto, veinte (20) días en septiembre, veinte (20) días en octubre, días (5) días en enero, días (5) días en marzo, dieciséis (16) días en noviembre, quince (15) días en diciembre, todas del año 2024; más 22 días en enero, 20 días en febrero, 12 días en marzo y hasta el 26 de junio de 25 (fecha del informe); entendiéndose en consecuencia configurado el Abandono de Servicios el día 9 de agosto de 2024, al incurrir en la sexta (9) falta consecutiva sin aviso y sin justificar, transgrediendo con su accionar lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración de Imputado, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados, no obstante encontrarse debidamente notificado, dándose por decaídos los derechos dejados de usar:

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron investigadas y son pasibles de sanción con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad; con su accionar, transgredió los deberes consagrados en la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido con el Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, al incurrir en abandono de servicios;

Que también ha quedado demostrado la no percepción de haberes de parte del sumariado, por cuanto los mismos fueron bloqueados; y en consecuencia no surge afectado el erario público;

Que del análisis del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa y ofrecimiento de pruebas, por cuanto consta en autos, notificación de audiencia para declaración de imputado, con constancia de incomparecencia; Capítulo de Cargos y Encuadre Legal; ante la no presentación de defensa y ofrecimiento de pruebas, se dio por decaído el derecho dejado de usar y se otorgó el plazo para alegar sobre los hechos y el mérito de la prueba, con cédula de notificación debidamente diligenciada; conclusiones sumariales e informe final;

Que del total de los elementos reunidos, surge a todas luces de parte del imputado la ausencia de sentido de responsabilidad y total desapego a la normativa vigente que debe observar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones;

Que no formuló defensa ni ofreció pruebas que hagan a su descargo, como así tampoco, alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas, quedando salvaguardadas y respetadas sus garantías constitucionales;

Que existe responsabilidad administrativa cuando se transgreden las condiciones y circunstancias exigidas para el ejercicio de sus tareas, se contraría la eficiencia de los servicios; produciéndose en consecuencia, un quebrantamiento de los deberes y

obligaciones que debe observar todo agente público en el desempeño de sus tareas habituales;

Que la falta disciplinaria queda configurada por todo acto u omisión del empleado público, intencional o culposo, que viola los deberes funcionales que aquéllos deben observar y cumplir;

Que no se debe interrumpir la prestación de los servicios, ya que su ausencia del puesto de trabajo configurará, según los supuestos, una falta al servicio o aún, como en el caso que nos ocupa, el abandono de éste. Siempre, el agente deberá justificar las causas de la interrupción, pudiendo originarse, cuando así no lo hicieren, sanciones diversas que pueden llevar incluso en los casos más graves a la conclusión de la relación contractual;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación opinó que: "La potestad disciplinaria de la Administración Pública tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo, por lo cual la imposición de las sanciones disciplinarias resulta ser el ejercicio de una facultad inherente al poder de administrar" (conforme Dictámenes 12: 166; 199:175; 253:113; 257:96);

Que quedó debidamente acreditado que el señor Carlos Héctor Maciel, inasistió a su lugar de trabajo sin aviso y sin justificar por lo que se le bloquearon sus haberes; por lo tanto, tomando como criterio el adoptado por la Dirección de Sumarios al considerar la configuración de la transgresión, quedando incurso en abandono de servicios al 9 de agosto del año 2024;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 76/26, entendiendo que corresponde aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al agente Carlos Héctor Maciel, DNI N° 35.307.174, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Carlos Héctor Maciel, DNI N° 35.307.174, quien reviste en el cargo escalafonario categoría 6 "personal obrero y maestranza" CEIC N° 1034-00 Obrero Maestranza 1, Grupo 1, Actividad Central 1 –Actividad Central–, Actividad Específica 1 -Conducción Superior- CUOF N° 4 Subsecretaría Infraestructura Básica , jurisdicción 45 –ex

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible-, actual jurisdicción 5 Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible -," por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-371-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N°s E45-2024-8-A, E2-2026-4161-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 0400/25 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se instruye Sumario Administrativo al agente de planta permanente Juan Víctor Gómez, DNI N° 23.685.689, por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, la cual fue debidamente notificada;

Que el citado instrumento legal, es motivado a raíz de las ausencias injustificadas a su lugar de trabajo en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024; se procedió al bloqueo provisorio de haberes -Disposiciones N° 053/24; N° 0104/24; N° 0122/24; N° 0167/24; N° 0212/24; N° 0235/24; y N° 0346/24; para luego proceder a la suspensión de su acreditación mediante Resolución N° 2186/24 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que se dispuso recepcionar Declaración de Imputado al agente sumariado, el señor Juan Víctor Gómez, quien asistió a la audiencia y en lo pertinente manifestó que: "...es personal de planta hace 18 años, ahora no está cumpliendo funciones, pero trabajaba antes en Villa del Oeste en limpieza no recuerda la oficina, pero dependía del ministerio. Que no se presentó a regularizar su situación, respecto a justificar sus inasistencias. "...no podía venir a trabajar porque tenía problemas con su hijo y su señora se fue porque no aguantaba la situación con su hijo quien tiene problemas de consumo de drogas, vendía cosas de la casa, gas, ropa, sillas, planchas, platos para comprarse su droga. No podía dejar la casa sola porque si salía le vendía todas las cosas" "...esto pasó más el año pasado, ahora se fue

a una granja porque lo eché de su casa. Lo único que podía hacer eran changuitas para poder comer, porque no cobra sueldo". Quiere volver a trabajar y poder cobrar un sueldo";

Que se ordenó Formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, al mencionado agente por inasistencias injustificadas durante los meses de febrero a agosto del año 2024 y con ello transgredido los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que quedó debidamente notificado de los plazos para formular defensa y ofrecimiento de pruebas que hagan a su descargo;

Que transcurridos los plazos, sin que formulara descargo u ofreciera pruebas en su defensa, se le dio por decaído el derecho dejado de usar y otorgaron plazos para Alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas;

Que se agregaron las conclusiones sumariales y la Directora de Sumarios elaboró informe final , opinando que se registraron inasistencias sin aviso y sin justificar a partir del mes de febrero del año 2024 y hasta la fecha del informe, 21 de abril de 2025 inclusive; reconocidas además por el propio sumariado, quien adujo problemas familiares, no obstante no presentó pruebas en su defensa; entendiéndose en consecuencia que quedó configurado el Abandono de Servicios el 12 de febrero de 2024, al incurrir en la sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar, transgrediendo con su accionar lo previsto en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración de Imputado, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados, no obstante encontrarse debidamente notificado, dándose por decaídos los derechos dejados de usar;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron investigadas y son pasibles de sanción con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad; con su accionar, transgredió los deberes consagrados en la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, al incurrir en abandono de servicios;

Que también ha quedado demostrado la no percepción de haberes de parte del sumariado, por cuanto los mismos fueron bloqueados; y en consecuencia no surge afectado el erario público;

Que del análisis del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa y ofrecimiento de pruebas, por cuanto consta en autos, notificación de audiencia para declaración de imputado, Acta de Declaración para Audiencia de Imputado; Capítulo de Cargos y Encuadre Legal; constancia de notificación; ante la no presentación de defensa y ofrecimiento de pruebas, se dio por decaído el derecho dejado de usar y otorgaron plazos para alegar sobre los hechos y el mérito de la prueba, con cédula de notificación debidamente diligenciada; conclusiones sumariales e informe final;

Que del total de los elementos reunidos, si bien el sumariado compareció a la audiencia de declaración de imputado y manifestó que sus inasistencias se debieron a problemas familiares, relacionadas con adicción de substancias ilegales por parte de un hijo, quien le vendía todo el mobiliario, por lo que no podía dejar la casa sola; sin embargo no aportó pruebas de sus dichos; y reconoce que no se presentó a su lugar de trabajo, ni a recursos humanos para justificar sus faltas;

Que no formuló defensa ni ofreció pruebas que hagan a su descargo, como así tampoco, alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas, quedando en salvaguarda y respetadas sus garantías constitucionales;

Que existe responsabilidad administrativa cuando se transgreden las condiciones y circunstancias exigidas para el ejercicio de sus tareas, se contraría la eficiencia de los servicios; produciéndose en consecuencia, un quebrantamiento de los deberes y obligaciones que debe observar todo agente público en el desempeño de sus tareas habituales;

Que así, la falta disciplinaria queda configurada por todo acto u omisión del empleado público, intencional o culposo, que viola los deberes funcionales que aquéllos deben observar y cumplir;

Que no se debe interrumpir la prestación de los servicios, ya que su ausencia del puesto de trabajo configurará, según los supuestos, una falta al servicio o aún, como en el caso que nos ocupa, el abandono de éste. Siempre, el agente deberá justificar las causas de la interrupción, pudiendo originarse, cuando así no lo hicieren, sanciones diversas que pueden llevar incluso en los casos más graves a la conclusión de la relación contractual;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, opinó que: "La potestad disciplinaria de la Administración Pública tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo, por lo cual la imposición de las sanciones disciplinarias resulta ser el ejercicio de una facultad inherente al poder de administrar" (conforme Dictámenes 12:166; 199:175; 253:113; 257:96 y Fallos 254:43);

Que quedó debidamente acreditado que el señor Juan Víctor Gómez, inasistió a su lugar de trabajo sin aviso y sin justificar por lo que se le bloquearon sus haberes, por lo tanto, tomando como criterio el adoptado por la Directora de Sumarios al considerar la configuración de la transgresión, quedando incurso en abandono de servicios al 12 de febrero del año 2024:

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen N° 79/26, entendiendo que corresponde aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al agente Juan Víctor Gómez, DNI N° 23.685.689, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Juan Víctor Gómez, DNI N° 23.685.689, quien reviste en el cargo escalafonario categoría 7 "personal servicio" – CEIC N° 1039-00, servicios 1- grupo 1- Actividad Central 1 –Actividad Central–, actividad específica 1 -Conducción Superior- CUOF N° 4 Subsecretaría Infraestructura Básica, jurisdicción 45 –ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible-, actual jurisdicción 5 -Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible -," por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Tucumán
Buenos Aires, 30 de Marzo de 2026

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-372-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO N° 102/26.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-45/Ae y el Decreto N° 102/26; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la modificación parcial del Decreto N° 102/26, a partir de su respectiva vigencia, en lo que respecta exclusivamente a la ubicación presupuestaria y escalafonaria de la señora Lucía Matilde Sosa, DNI N° 13.579.827, consignados en el Artículo 1° del citado Decreto, y la incorporación de la fecha de cese de la Bonificación por Subrogancia que percibía la citada agente a la fecha de su retiro;

Que por Decreto N° 102/26, se dá el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir del 25 de enero de 2026, a la señora Lucía Matilde Sosa, DNI N° 13.579.827, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo a lo dispuesto por EL Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que conforme lo establecido en la Resolución N° 114/19-SGGyC y el Decreto N° 2265/19, la señora Lucía Matilde Sosa, DNI N° 13.579.827, accedió al Retiro Voluntario Móvil a partir del 11 de febrero de 2019, y asimismo, su cargo de revista es actualmente equivalente al cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1023-00 - administrativo 7-grupo 7-actividad central 01-actividad central-actividad específica 06 - Asesoría Legal y Técnica-CUOF N° 143-Departamento Gestión de Documentos-jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación;

Que en el citado Decreto, se omitió consignar que la bonificación por subrogancia de la ex agente Lucía Matilde Sosa, DNI N° 13.579.827, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC N° 1015-00-jefe departamento, de la actividad central 01-actividad central-actividad específica 07-Contralor y Normatización Legislativa-

CUOF N° 143-Departamento Gestión de Documentos-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobierno y Coordinación, que fuera oportunamente autorizada por Decreto N° 2395/15, quedó sin efecto a partir del 11 de febrero de 2019, fecha en que la misma accedió al Retiro Voluntario Móvil, según Resolución N° 114/19 de la ex Secretaría General de Gobierno y Coordinación (actualmente Secretaría General de la Gobernación) y Decreto N° 2265/19 del Poder Ejecutivo;

Que ha tomado la intervención correspondiente, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica;

Que por lo expuesto, y a los fines de regularizar la situación administrativa de la interesada, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 102/26 del Poder Ejecutivo, quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1°:** Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente por Resolución N° 114/19-SGGyC y Decreto N° 2265/19, a la ex agente Lucía Matilde Sosa, DNI N° 13.579.827, quien revistaba en el cargo del escalafón general, de la categoría 3 -personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1023-00-administrativo 7-grupo - 7, y subrogaba el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico-apartado b) - CEIC N° 1015-00-jefe departamento, ambos de la actividad central 01- actividad central - actividad específica 07-Contralor y Normatización Legislativa-CUOF N° 143- Departamento Gestión de Documentos - jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobierno y Coordinación, actualmente equivalente a la actividad central 01-actividad central - actividad específica 06-Asesoría Legal y Técnica-CUOF N° 143 - Departamento Gestión de Documentos-jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.”.

Artículo 2°: Incorpórese al Decreto N° 102/26, a partir de la fecha de su respectiva entrada en vigencia, en su parte resolutive el Artículo 2°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2°:** Establécese que la Bonificación por Subrogancia de la ex-agente Lucía Matilde Sosa, DNI N° 13.579.827, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo

y técnico-apartado b)-CEIC N° 1015-00-Jefe Departamento, de la actividad central 01 - actividad central-actividad específica 07-Contralor y Normatización Legislativa - CUOF N° 143 - Departamento Gestión de Documentos - jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobierno y Coordinación, que fuera oportunamente autorizada por Decreto N° 2395/15, quedó sin efecto a partir del 11 de febrero de 2019, fecha en que la misma accedió al Retiro Voluntario Móvil, según Resolución N° 114/19 de la ex Secretaría General de Gobierno y Coordinación (actualmente Secretaría General de la Gobernación) y Decreto N° 2265/19 del Poder Ejecutivo, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.”.

Artículo 3°: Establécese que a partir de su respectiva entrada en vigencia, se modifica el número de orden de los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 102/26, los que deberán entenderse como: Artículos 3°, 4° y 5°, respectivamente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo 4°: Establécese que la Secretaría General de la Gobernación, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-373-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-24927-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma, la empresa Humulus S.R.L. CUIT N° 30-71695708-6, con domicilio legal en calle Don Bosco N° 738, Resistencia, Chaco, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la ampliación de su planta industrial mediante la incorporación de una línea de enlatados de cerveza para mejoras en el proceso de producción de la cerveza, a ubicarse en un inmueble dentro del Parque Industrial de Barranqueras, identificado catastralmente como Unidad Funcional 7, Polígono 00-07, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por el solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I y fue aprobado por Resolución N° 1414 en fecha 17 de octubre de 2025, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que el Artículo 29 de la Ley N° 937-I, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 84/26, sin objeciones jurídicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Humulus S.R.L. CUIT N° 30-71695708-6, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Convenio de Promoción Industrial

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Señor Oscar Pablo Dudik, Documento Nacional de Identidad N° 17.465.863, autorizado al efecto por Decreto N°, en adelante denominado "La Provincia", por una parte y por la otra Humulus S.R.L. CUIT N° 30-71695708-6, representada por el Señor Gianfranco Piccini, DNI N° 41.499.213, en su carácter de socio gerente de la empresa, en adelante denominada "La Empresa", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I, su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y sus modificatorios N^{ros}. 166/18 y 877/24, sujeto a las siguientes Cláusulas: -----

I. Obligaciones de la empresa

Primera: Objeto

La Empresa se obliga a realizar la ampliación de su planta industrial mediante la incorporación de una línea de enlatados de cerveza para mejoras en el proceso de producción de la cerveza, a ubicarse en un inmueble dentro del Parque Industrial de Barranqueras, identificado catastralmente como Unidad Funcional 7, Polígono 00-07, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco. -----

Segunda: Inversión a realizar:

Para la instalación del establecimiento industrial promocionado La Empresa realizará una inversión en Activo Fijo de pesos ochenta millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa con seis centavos (\$80.858.390,06). A los fines de este Convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. Las inversiones en Activo de Trabajo ascenderán a la suma de pesos ocho millones seiscientos setenta y un mil quince con cincuenta y dos centavos (\$ 8.671.015,52). El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime correspondiente. -----

Tercera. Plan de producción:

La Empresa deberá cumplir con el siguiente plan de producción: -----
Cerveza porter: Primer (1°) año: 8.640 litros/año; Segundo (2°) año: 8.640 litros/año; Tercer (3°) año: 10.123 litros/año; Cuarto (4°) año: 10.123 litros/año; y Quinto (5°) año: 8.640 litros/año. -----

Cerveza amber: Primer (1°) año: 8.640 litros/año; Segundo (2°) año: 8.640 litros/año; Tercer (3°) año: 10.123 litros/año; Cuarto (4°) año: 10.123 litros/año; y Quinto (5°) año: 8.640 litros/año. -----

Cerveza ipa: Primer (1°) año: 11.520 litros/año; Segundo (2°) año: 10.752 litros/año; Tercer (3°) año: 3.898 litros/año; Cuarto (4°) año: 3898 litros/año; y Quinto (5°) año: 11.520 litros/año. Este plan de producción incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -----

Cuarta: Mano de obra:

La Empresa se obliga a emplear, en la explotación del establecimiento industrial promocionado, una (1) persona, durante el transcurso del 1° al 5° año, en relación de dependencia. -----

Asimismo, según consta mediante formulario 931 de ARCA del periodo mayo 2025, la empresa cuenta con una dotación de cuatro (4) empleados. No obstante, en función al Convenio de Promoción Industrial suscripto autorizado por Decreto N° 3007/23 la empresa se comprometió a tener un total de cinco (5) empleados en relación de dependencia, por lo que a partir del primer año hasta el quinto inclusive deberá la empresa tener contratados un total de seis (6) empleados. -----

Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente Convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -----

Quinta: Ejecución del proyecto:

La Empresa se obliga a iniciar la ampliación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos periodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. -----

Sexta: Suministro de información:

La Empresa deberá suministrar a La Provincia, a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente Convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. La Empresa podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. No obstante, deberá La Empresa presentar anualmente, ante la Dirección de Industria, un informe referido al desarrollo del proyecto industrial, en lo atinente a la producción y mano de obra establecidas en las Cláusulas Tercera y Cuarta. Asimismo, La Empresa se obliga a comunicar de inmediato a La Provincia todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de La Empresa, sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y sus modificatorios N° 166/18 y 877/24. -----

Séptima: Verificación de cumplimiento del convenio:

La Empresa pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada. -----

Octava: Presentaciones ante el organismo recaudador:

Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, La Empresa se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales.-----

Novena: Regularización de la situación impositiva:

La Empresa deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de La Provincia, en el periodo anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente Convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. -----

Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:

La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco S.A., o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto N° 2173/01. Asimismo, La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM –en liquidación-. -----

El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. -----

Décima Primera: Contaminación ambiental:

La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, y la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 777-R (antes Ley N° 3946). Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por La Empresa podrán configurar incumplimiento injustificado del presente Convenio. -----

Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:

La Empresa se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia. -----

II. Obligaciones de la Provincia:**Décima Tercera: Exenciones impositivas:**

La Provincia otorga a La Empresa las siguientes exenciones impositivas: -----

- a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada. -----
- b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción. -----
- c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado. ----
- d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada. -----
- e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la Provincia, con posterioridad a la suscripción del presente Convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada. -----

El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los Incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente Convenio, para el tributo del Inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del Inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por La Empresa la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el Inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros dos (2) años: cincuenta por ciento (50%); tercer (3°) año: cuarenta por ciento (40%); cuarto (4°) año: treinta por ciento (30%); quinto (5°) año: veinte por ciento (20%). -----

Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 2, Zona 2, Régimen General, para ampliación de industrias (30/50%), ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I.-----

Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:

La Provincia otorga a La Empresa, a través de la empresa de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del

cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio La Empresa comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de La Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente Convenio, quedando bajo responsabilidad de La Empresa el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan, por lo que el vencimiento será el día, plazo que corresponde a cinco (5) años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente Convenio.

Décima Quinta: Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:

Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución N° 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto N° 2566/05. -----

Décima Sexta: Reintegro de inversiones:

La Provincia reintegrará a La Empresa el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción. -----

El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la Cláusula Quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3389/08 modificado por los Decretos N°s 2582/15, 1627/17, 700/21, 2482/19, 846/21 y 3673/23. -----

Décima Séptima: Adjudicación en venta de tierras:

La Provincia adjudica en venta a La Empresa, un (1) inmueble de su propiedad ubicado en el Parque Industrial de Barranqueras. El inmueble tiene una superficie de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados (246,19m²), identificado como: Provincia del Chaco, Departamento San Fernando, Unidad Funcional 7, Polígono 00-07, Circunscripción II, Sección D, Chacra 279, Parcela 55. Afecta forma regular, y mide: en su lado norte y sur once metros con diecinueve centímetros (11,19m), en su lado este y oeste veintidós metros con ocho centímetros (22,08 m). Son sus linderos: en el lado norte, calle de circulación interna, en el lado este la Unidad Funcional 8, en el lado sur calle de circulación interna, y en el lado oeste Unidad Funcional 6. Se encuentra inscripto a nombre de la Provincia del Chaco Folio Real Matrícula N° 47.610 de fecha 23/09/11. Todo ello según Plano de Propiedad Horizontal Especial Conjunto Inmobiliario: Parque Industrial P.H.E. N°20-8-20, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía de la Provincia del Chaco el 28/01/21. -----

Décima Octava: Precio del inmueble:

El precio de los inmuebles adjudicados en venta por La Provincia a La Empresa en la cláusula precedente, asciende a la suma de pesos (\$000000000), monto que equivale a la valuación fiscal efectuada por la Municipalidad de Barranqueras, a los efectos de la contribución del Impuesto Inmobiliario, conforme lo establece el Decreto N° 730/04, modificatorio del Decreto N° 1933/98. -----

Décima Novena: Forma de pago:

La Empresa deberá abonar mediante transferencia bancaria, a efectuarse a través de la Cuenta Corriente de la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, CUIT N° 30-99925138-9, cuyo número de cuenta será informada oportunamente, el precio de los inmuebles adjudicados, establecido en la cláusula anterior, en diez (10) cuotas anuales, iguales, consecutivas y sin interés de pesos (\$00000000000) documentadas en diez (10) pagarés de vencimiento escalonado, uno por cada cuota, representativos de igual suma. El vencimiento de la primera cuota se operará en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción de este Convenio. -----

Vigésima: Entrega del inmueble:

La Provincia entrega en este acto a La Empresa y ésta recibe de conformidad, la posesión real y formal del inmueble adjudicado en venta por este convenio, libre de todo ocupante, y condicionando su uso a la instalación y funcionamiento del objeto descrito en la Cláusula Primera. -----

Vigésima Primera: Restricciones del dominio del inmueble:

La Empresa ejercerá el dominio del inmueble en el marco y conforme al Reglamento de Comunidad Inmobiliaria que será dictado al efecto para el Parque Industrial de Barranqueras. Asimismo, no podrá cambiar la finalidad de uso del inmueble adjudicado en venta en el presente convenio, en ningún caso, durante la vigencia del mismo, tampoco podrá ceder los derechos y/o acciones emergentes del inmueble, constituir hipotecas u otros derechos que lo graven, enajenarlo, transferirlo o alquilarlo, total o parcialmente, sin previa autorización de La Provincia. La Empresa se obliga a respetar el diseño original del parque industrial establecido por la autoridad de aplicación, debiendo utilizar para el ingreso y circulación de sus vehículos los accesos y calles internas predeterminados, absteniéndose de realizar nuevos accesos o salidas del parque industrial. Asimismo, deberá presentar los planos y proyectos de edificación, a efectos de su aprobación, ante la Municipalidad de Barranqueras y los organismos que pudiere corresponder, dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción de este Convenio, debiendo remitir copia de los mismos al organismo de promoción. Asimismo, deberá respetar las restricciones de uso de la tierra establecidas en la legislación nacional, provincial y municipal vigentes en la materia. Asimismo, una vez vigente la reglamentación para la adecuación de los parques industriales al régimen de conjuntos inmobiliarios, La Empresa deberá suscribir el Reglamento de Copropiedad y Administración

del Parque Industrial de Barranqueras, y abonar los cánones fijados por sus autoridades en concepto de contribuciones, expensas y/o contribuciones comunes, cualquiera sea su denominación. -----

Vigésima Segunda: Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:

La Empresa podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por La Empresa, de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente. -----

III. Condiciones Generales

Vigésima Tercera: Rescisión de común acuerdo:

Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la Cláusula Décima Tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente Convenio de Promoción Industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiere hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un Convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescripto por el capítulo X del Decreto N° 1933/98 y sus modificatorios N°s. 166/18 y 877/24. -----

Vigésima Cuarta: Penalidades:

El incumplimiento total o parcial del presente convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y sus modificatorios N°s. 166/18 y 877/24. -----

Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente Convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento,

con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. Asimismo, La Empresa restituirá a La Provincia el inmueble adjudicado en venta, en las condiciones de uso en que le fuera entregado, con más todo lo clavado y edificado, sin derecho a solicitar el reintegro de lo pagado en concepto de precio del terreno, edificaciones y otras mejoras realizadas en el mismo. -----

Vigésima Quinta: Constitución de domicilios y jurisdicción:

A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, de la ciudad de Resistencia, y La Empresa en calle Don Bosco N° 738, Resistencia, Provincia del Chaco. -----

Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a losdías del mes dedel año 2025. -----

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-374-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL.

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2026-2387-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, al señor Osvaldo Oscar Orbes, DNI N° 11.752.363, de la Dirección de Producción y Fiscalización Agrícola, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado ex agente, se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 681/19;

Que de conformidad a lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado la intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, propiciando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgada oportunamente al señor Osvaldo Oscar Orbes, DNI N° 11.752.363, por Decreto N° 681/2019, quien revistaba en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- Apartado c) CEIC 1019-00 Profesional 4 - Grupo 4- Programa 12- Desarrollo Agrícola-Subprograma 1-Producción Cereales Oleaginosas e Industriales-Actividad específica 02- Asistencia Financiera- CUOF N° 136- Departamento Economía, Mercado y Comercialización Jurisdicción 5 – Ex Ministerio de Producción, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-375-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL-LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2026-2296-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Claudia Leonor Gauna, DNI N° 22.330.318, dependiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 7- Unidad de Auditoría Interna- CUOF N° 129- Unidad de Auditoría Interna, presenta el “Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H”, conforme el procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Claudia Leonor Gauna, DNI N° 22.330.318, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de once (11) años, lo cual, cotejando con su edad (cincuenta y cuatro (54) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 13 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, el Departamento Asistencia y Liquidaciones, dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de abril de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Claudia Leonor Gauna, DNI N° 22.330.318, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 7- Unidad de Auditoría Interna- CUOF N° 129- Unidad de Auditoría Intema- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Claudia Leonor Gauna, DNI N° 22.330.318.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de la jurisdicción 5, o quien haga sus veces de Recursos Humanos, a liquidar a la señora Claudia Leonor Gauna, DNI N° 22.330.318, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Claudia Leonor Gauna, DNI N° 22.330.318, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de la jurisdicción 5, o quien haga sus veces de Dirección de Administración, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en la que la agente prestó servicios.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-376-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: CONVENIO PROMOCIÓN INDUSTRIAL -MIN. DE LA PRODUCCIÓN-

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2025-4249-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma la empresa Camsa S.A., CUIT N° 30-70808620-3, con domicilio legal y planta industrial a ampliar en Ruta Nacional 89, Km 260,5, General Pinedo, Departamento 12 de Octubre, Provincia del Chaco, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la ampliación de la capacidad productiva de la desmotadora de algodón en bruto, ubicada en Ruta Nacional 89, Km 260,5, General Pinedo, Departamento 12 de Octubre, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por el solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I y fue aprobado por Resolución N° 1540 en fecha 06 de noviembre de 2025, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que la Ley N° 937-I, en su Artículo 29, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible sin observación; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 830/25, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Camsa S.A., CUIT N° 30-70808620-3, el Convenio de Promoción Industrial, cuyo modelo, el que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo
Modelo de Convenio de Promoción Industrial

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Oscar Pablo Dudik, Documento Nacional de Identidad N° 17.465.863, autorizado al efecto por Decreto N°, en adelante denominado "La Provincia", por una parte y por la otra la empresa Camsa S.A., CUIT N° 30-70808620-3, representada por Gerardo Bielsa, DNI N° 17.241.596, en su carácter de Presidente de la sociedad, en adelante denominada "La Empresa", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y sus modificatorios N° 166/18 y N° 877/24, sujeto a las siguientes cláusulas: -----

I. Obligaciones de la empresa:

Primera: Objeto:

La Empresa se obliga a realizar la ampliación de la capacidad productiva de la desmotadora de algodón en bruto, ubicada en Ruta Nacional 89, Km 260,5, General Pinedo, Departamento 23 de octubre, Provincia del Chaco. -----

Segunda: Inversión a realizar:

Para la instalación del establecimiento industrial promocionado La Empresa realizará una inversión en activo fijo de pesos ciento ochenta millones doscientos setenta mil ochenta (\$ 180.270.080). A los fines de este Convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime corresponda. -----

Tercera. Plan de producción:

La Empresa actualmente procesa 27.648 toneladas al año. Se compromete a incrementar un 35% (8294 tn./año) por lo que deberá cumplir con el siguiente plan de producción: -----
Desmote de algodón: Primer (1º) año a Quinto (5º) año incremental: 8294 tn./año.
Ascendiendo a un total de 35.942 toneladas/año desde el Primer (1º) al Quinto (5º) año. -----
Fibrilla: Primer (1º) año a Quinto (5º) año: 207,5 tn./año. -----
Este plan de producción actual más la incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente Convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -----

Cuarta: Mano de obra:

La Empresa actualmente tiene contratada veinte (20) personas en forma permanente, y para los seis meses de campaña treinta (30) personas, por lo que no tiene previsto la incorporación de nuevo personal para hacer frente al incremento de producción. -----

Este programa de ocupación de mano de obra con la que ya cuenta la empresa deberá mantenerse durante la vigencia del presente Convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -----

Quinta: Ejecución del Proyecto:

La Empresa se obliga a iniciar el traslado y la instalación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos periodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio. -----

Sexta: Suministro de información:

La Empresa deberá suministrar a La Provincia, a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente Convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. La Empresa podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. No obstante, deberá La Empresa presentar anualmente, ante la Dirección de Industria, un informe referido al desarrollo del proyecto industrial, en lo atinente a la producción y mano de obra establecidas en las cláusulas Tercera y Cuarta. Asimismo, La Empresa se obliga a comunicar de inmediato a La Provincia todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de La Empresa, sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y sus modificatorios N° 166/18 y N° 877/24. -----

Séptima: Verificación de cumplimiento del convenio:

La Empresa pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada. -----

Octava: Presentaciones ante el Organismo Recaudador:

Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, La Empresa se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales. -----

Novena: Regularización de la situación impositiva:

La Empresa deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de La Provincia, en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. -----

Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:

La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco S.A., o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto N° 2173/01. Asimismo, La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM-en liquidación-. -----

El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. -----

Décima Primera: Contaminación ambiental:

La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública, y la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 777-R (antes Ley N° 3946). Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por La Empresa podrán configurar incumplimiento injustificado del presente convenio. -----

Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:

La Empresa se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia. -----

II. Obligaciones de la Provincia:**Décima Tercera: Exenciones impositivas:**

La Provincia otorga a La Empresa las siguientes exenciones impositivas: -----

- a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada. -----
- b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción. -----

- c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado. -----
- d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada. -----
- e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la provincia, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada. -----

El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta cláusula es de ocho (8) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los Incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente convenio, para el tributo del Inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del Inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por La Empresa la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el Inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros tres (3) años: cincuenta por ciento (50%); cuarto (4º) año: cuarenta por ciento (40%); quinto (5º) año: treinta por ciento (30%); sexto (6º) a octavo (8º) año: veinte por ciento (20%). ----- Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 2, Zona 2, Régimen Sectorial, para ampliación de industrias (30/50%), ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-1. -----

Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:

La Provincia otorga a La Empresa, a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio La Empresa comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de La Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente convenio, quedando bajo responsabilidad de La Empresa el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco, (5) años que se otorgan, por lo que el vencimiento será el día....., plazo que corresponde a cinco (5) años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente Convenio. ----

Décima Quinta: Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:

Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la

mencionada empresa, incorporada por Resolución N° 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto N° 2566/05. -----

Décima Sexta: Reintegro de inversiones:

La Provincia reintegrará a La Empresa el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción. -----

El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la cláusula quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3389/08 modificado por los Decretos N°s. 2582/15, 1627/17, 700/21, 2482/19, 846/21 y 3673/23. -----

Décima Séptima: Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:

La Empresa podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por La Empresa, de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente. -----

III. Condiciones Generales

Décima Octava: Rescisión de común acuerdo:

Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la Cláusula Décima Tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente Convenio de Promoción Industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiera hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescripto por el Capítulo X del Decreto N° 1933/98 y sus modificatorios N° 166/18 y N° 877/24. -----

Décima Novena: Penalidades:

El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y

procedimiento establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y sus modificatorios N° 166/18 y N° 877/24. -----

Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. -----

Vigésima: Constitución de domicilios y jurisdicción:

A todos los efectos emergentes del presente Convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, de la ciudad de resistencia, y La Empresa en Ruta Nacional 89, Km 260,5, Departamento 12 de Octubre, General Pinedo, ambos Provincia del Chaco. -----
Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los días del mes de del año 2025. -----

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025-03-30 15:12:04 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"Marzo de 2026 – Mes del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976.
Memoria, Verdad y Justicia-". Ley N° 4227-A

Número: DEC-2026-377-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: Las actuaciones N°s E45-2024-10-A, E2-2026-3788-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 403/24 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se instruye Sumario Administrativo a la agente de planta permanente Eva Gabriela Neyret, DNI N° 31.308.856, por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que de la misma surgen informes relativos al ausentismo de la agente Neyret a su lugar de trabajo en forma injustificada en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024; motivo por el cual se procedió al bloqueo provisorio de haberes durante el tiempo de incumplimiento del débito laboral mediante las Disposiciones N° 0167/24, 0212/24, 0235/24, respectivamente, obteniendo la posterior suspensión de la acreditación de haberes por Resolución N° 2162/24 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que por Resolución N° 0794/24 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por la cual se deja sin efecto la suspensión de acreditación de haberes ordenada oportunamente a través de Resolución N° 2162/24 de la agente Neyret, atento que en fecha 7 de octubre de 2024 ha vuelto a prestar servicios con normalidad;

Que por Disposición de Imputado, se fija fecha de audiencia a la señora Neyret para el día 25 de junio de 2025 a las 09:00 horas conforme los considerandos de la misma; siendo la misma debidamente notificada mediante Cédula;

Que en la Declaración de Imputado de la señora Neyret, manifestando su opción de no declarar;

Que por Providencia de la Instrucción, formula Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la señora Eva Gabriela Neyret, DNI N° 31.308.856, y se le otorga el plazo de (5) días hábiles para que ejerza su defensa y pruebas de las que intente valerse. Se agrega cédula diligenciada, la cual es notificada a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD) - <https://gobiernodigital.chaco.gob.ar>, conforme al Decreto N° 1743/19. Leído en fecha 21 de agosto de 2025;

Que, no se ha recepcionando el Memorial de Defensa de la señora Neyret y, atento a que ha transcurrido el tiempo legal otorgado para su presentación, correspondiendo tenerlo por no presentado;

Que mediante la Disposición de Instrucción, se tiene por decaído el derecho de defensa de la señora Eva Gabriela Neyret, y se ordena correr vista de las actuaciones por el término de tres (3) días hábiles, plazo que comenzará a computarse a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, a fin de que, conforme lo previsto por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo del Decreto N° 1311/99–, formule alegatos respecto de los hechos y del mérito de las pruebas obrantes en autos;

Que se agrega Cédula de Notificación diligenciada a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD) – <https://gobiernodigital.chaco.gob.ar> –, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 1743/19, constando fecha de lectura el día 19 de septiembre de 2025;

Que notificada la misma, presento escrito de alegatos en forma extemporánea;

Que la Dirección de Sumarios, en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del Debido Proceso y se respetó el Legítimo Derecho de Defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que la agente Neyret, tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

De la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción, surge con claridad y se pudo comprobar con grado de certeza los hechos atribuidos la agente consistentes en ausentismo de su lugar de trabajo en forma injustificada en los meses de mayo de 2024 (18 días), junio de 2024 (27 días), julio de 2024 (16 días), agosto de 2024 (20 días) y hasta el 6 de octubre de 2024 de acuerdo al informe de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y dos (2) días en el mes de diciembre de 2024, configurándose de esta forma abandono de servicio el 31 de mayo de 2024;

Que por las ausencias reiteradas, se procedió al bloqueo provisorio de haberes mediante Resolución N° 2162/24 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que teniendo presente lo expuesto, queda claro entonces que la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública toda vez que incurrió deliberadamente en abandono de servicios;

Que cuando los agentes públicos incumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, y con ello afectan la eficiencia del servicio, como en el caso bajo análisis, en donde la agente a causa de sus ausencias incumple su debito laboral, surge para ellos una responsabilidad especial, conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que en este contexto se consideran equivalentes). Dicha responsabilidad se hace efectiva mediante la imposición de sanciones, aplicadas en virtud del poder disciplinario que la autoridad superior ejerce sobre sus subordinados. Este poder disciplinario tiene como finalidad prevenir, a través de las sanciones, el quebrantamiento de los deberes y obligaciones que deben observar los agentes públicos;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la potestad disciplinaria de la Administración no solo atiende al interés inmediato del servicio, sino también al resguardo de la confianza pública en el desempeño de la función" (Fallos: 314:1098, "Madorrán, Marta Cristina c/ Administración Nacional de Aduanas");

Que la Doctrina establece que: "...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..." (Ivanega, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derechos de Defensa, página 43, Buenos Aires, Ediciones RAP, S.A., 2010);

Que, en tal virtud, "la función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación" (ver Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215 de la procuración del Tesoro de la Nación);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen N° 77/26, aconsejando aplicar la sanción expulsiva de Cesantía a la señora Eva Gabriela Neyret DNI N° 31.308.856, personal de planta permanente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sostenible- por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la agente Eva Gabriela Neyret DNI N° 31.308.856, quien reviste en el cargo escalafonario de la categoría 3 –personal administrativo--administrativo 5- grupo 5- apartado d –CEIC 1025-00- actividad central 11 – Ordenamiento Territorial– actividad específica 4 –Planificación Sectorial CUOF N° 45-Anexo 0 - Dirección de Abordaje Territorial Comunitario –jurisdicción 45- ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Económico, actual de la jurisdicción 5 -Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible-, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2024-03-30 10:13:15 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-379-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 20 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. DISCAPACITADO -LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-68168-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Elías Edgardo Miranda, DNI N° 28.955.414, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 4- Hospital Castelli- actividad específica 03- Internación- CUOF N° 247- Hospital Gral. Güemes de Castelli- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H-, emitió Dictamen favorable N° 231/25, en fecha 6 de noviembre de 2025;

Que se ha determinado que el agente Elías Edgardo Miranda, DNI N° 28.955.414, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años, al 30 de diciembre de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de diciembre de 2025, con fecha 31 de diciembre de 2025 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva jubilación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 12 In Fine del Decreto N° 2297/24, la Dirección del Hospital del Bicentenario M.M Güemes de Castelli por medio de la Disposición N° 244/25, otorgó al agente Elías Edgardo Miranda, DNI N° 28.955.414, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del 1 enero de 2026;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H y dése la baja provisorio al agente Elías Edgardo Miranda, DNI N° 28.955.414, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6- Programa 11- Atención Hospitalaria-Subprograma 4- Hospital Castelli- actividad específica 03- Internación- CUOF N° 247- Hospital Gral. Güemes de Castelli- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a partir del día 1 de enero de 2026, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a liquidar al señor Elías Edgardo Miranda, DNI N° 28.955.414, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2026-03-30 10:14:08 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-380-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-4196-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Municipalidad de Presidencia Roca, solicita la afectación del docente Rubén Ojeda Canteros, DNI N° 27.489.414, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en dicho organismo municipal;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, y se registrará por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/24- MECC y T;

Que han tomado su correspondiente intervención la Dirección de Secretaría General jurisdiccional, y la Secretaría General de la Gobernación, y cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese, a partir del 18 de febrero de 2026 y hasta el 23 de diciembre de 2026, al docente Rubén Ojeda Canteros, DNI N° 27.489.414, Maestro de Materia Especial (CEIC 43) Titular, en Plástica en 1ro.- 6to, B, C, D División Turno Tarde y en Profesor (CEIC 111)

Interino, en cuatro (4) horas cátedra en Proyecto en 7mo. Año A. y B División T.M y T.- en la E.E.P N° 510 "Pedro José Ramón Leale" (CUOF 510) de General José de San Martín- Departamento Libertador General San Martín, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Municipalidad de Presidencia Roca.

Artículo 2°: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-381-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-4188-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia la afectación de la docente Carina Soledad Pianca, DNI N° 30.793.474, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas en la Municipalidad de Presidencia Roca;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área; y se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/2024- MECCyT-;

Que han tomado intervención la Secretaría General jurisdiccional; la Secretaria General de la Gobernación y cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese, a partir del 23 de febrero del 2026 y hasta el 23 de diciembre de 2026, a la docente Carina Soledad Pianca, DNI N° 30.793.474, Maestra de Grado (CEIC 61) Titular en la E.E.E N° 31 "Profesora Borda Gladis Noemi" (CUOF 1993), Profesora (CEIC 166) Interina, en cuatro (4) horas catedra en Lengua de Señas Argentina en 4to. Año -T.N.- en el Instituto de Nivel Superior "Raúl Bernardino Barbetti" (CUOF 2307) ambos establecimientos

de Presidencia Roca y Profesora (CEIC 111) Titular, en tres (3) horas cátedra en Lengua de Señas Argentina en 4to. Año 1ra. División -T.T.- en la E.E.S N° 161 (CUOF 2069) de General José de San Martín, todos los establecimientos del Departamento Libertador General San Martín, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas en la Municipalidad de Presidencia Roca.

Artículo 2°: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E – Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO Secretaría General Secretaría Gral de la Gobernación	SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF Ministra Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
---	---

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-382-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-4383-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita la afectación de la docente Carla Constanza Salto, DNI N° 24.752.019, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas;

Que la presente afectación, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que la misma, se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/24-MECCyT-;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Secretaría General jurisdiccional y la Secretaría General de la Gubernación;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aféctese a partir del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2026, a la docente Carla Constanza Salto, DNI N° 24.752.019 - Profesora (CEIC 111) Interina en catorce (14) horas cátedras, ocho (8) horas cátedras en Plan Didáctico Productivo en 4to. Año 1ra. División –T.M.-, seis (6) horas cátedras en Industrias (3-3-) en 3er. Año 1ra. y 2da. División - T.M. - en la EEA N° 3 "María Auxiliadora" (CUOF 1408) -Especialidad Agrotécnico - de Charata, Departamento Chacabuco, Profesora (CEIC 111) Interina en diez (10) horas cátedras en Regionalización y Orientación (5-5) en 3er. Año y 2do. Año 1ra. División –T.M.- en la EEA N° 41 "San Isidro Labrador " (CUOF 1404) de Quitilipi Departamento Homónimo y Profesora (CEIC 111) Titular en seis (6) horas cátedras en Plan Didáctico en 3er. Año 1ra. División –T.T.- en la UEP N° 39 "Virgen de Itatí" de Pampa del Infierno- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para desempeñar tareas técnico-pedagógicas en la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente-, y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-383-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-2983-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Saneamiento Ambiental dependiente del Ministerio de Salud, solicita la afectación de la docente Lucia Cristina Céspedes, DNI N° 29.220.753, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas;

Que la presente afectación, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que la misma, se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/24-MECCyT-;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Secretaría General jurisdiccional y la Secretaría General de la Gobernación;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente en cuestión;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese, a partir del 01 de febrero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, a la docente Lucia Cristina Céspedes, DNI N° 29.220.753, Auxiliar Docente (CEIC 108) Titular -T.T.- en la EES N° 40 "Explorador Ramón Lista" (CUOF 1342) y Auxiliar Docente (CEIC 108) Interina -T.V.- en el ESJA N° 1 "Juana de Ibarbourou" (CUOF 1340), ambos establecimientos de Resistencia, Departamento San Fernando- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en la Dirección de Saneamiento Ambiental, dependiente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente-, y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-384-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-192367-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto de Cultura del Chaco, solicita la afectación del docente Hugo Marcelo Ruiz Cáceres, DNI N° 20.901.091, para realizar tareas técnico-pedagógicas en ese organismo ;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que igualmente, se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/2024-M.E.C.C. y T.-;

Que han tomado su correspondiente intervención, la Dirección de Secretaría General jurisdiccional y la señora Secretaria General de la Gobernación, y cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctase, a partir de 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, al docente Hugo Marcelo Ruiz Cáceres, DNI N° 20.901.091, Maestro de Materia Especial (CEIC 63) Titular en Pre Taller -T.M.-, en la EEE N° 5 "Dra. Lydia F. de Coriat" (CUOF 1177) -Especialidad Mentales de Resistencia-Departamento San Fernando-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones en la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 2°: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese, que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E – Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-385-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-198975-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia la afectación del docente Ramón Ariel Canizini, D.N.I. N° 23.433.866, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas en el Instituto del Deporte Chaqueño;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área; y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/2024- MECCyT-;

Que han tomado intervención la Secretaría General jurisdiccional; la Secretaría General de la Gobernación y cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese, a partir del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2026, al docente Ramón Ariel Canizini, D.N.I. N° 23.433.866, Secretario (CEIC 209) Titular en el CEF N° 23 “Profesora Wilma Ramona Amarilla” (CUOF 1605) de Margarita Belén, Departamento 1° de Mayo, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas en el Instituto del Deporte Chaqueño;

Artículo 2°: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° del presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese, que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E –Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-386-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-5125-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia la afectación de la docente Gladys Liliana González, D.N.I. N° 30.554.679, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas en la Municipalidad de Quitilipi;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área; y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/2024- MECCyT-;

Que han tomado intervención la Secretaría General jurisdiccional; la Secretaría General de la Gobernación y cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese, a partir del 23 de febrero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, a la docente Gladys Liliana González, D.N.I. N° 30.554.679, Profesora (CEIC 111) Interina en seis (6) horas catedra en Ciencias Naturales (Físico – Química I) CB (3-3) en 1er. Año 1ra y 2da. División –T.M y T.-, seis (6) horas catedra en Ciencias Naturales (Físico – Química II) CB (3-3) en 2do Año 1ra y 2da. División –T.M y T.-, cuatro (4) horas catedra en Ciencias

Naturales Química I CO en 3er. Año 1ra. División -T.M.-, cuatro (4) horas cátedra en Química I (Reubicado Transitoriamente en cuatro (4) horas cátedra en Proyecto Focalizado por Resolución N° 1183/2028), cuatro (4) horas cátedra en Química II CO en 4to Año 1ra. División (afectada una (1) hora cátedra en Proyecto Focalizado por Resolución N° 3937/2019) y cuatro (4) horas cátedra en Ciencias Naturales Química 4to Año 2da División -T.T.- en la E.E.S N°188 "Mirna Aquino de Corzo" (CUOF 2211) de General Pinedo, Departamento 12 de Octubre, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas en la Municipalidad de Quitilipi.

Artículo 2°: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E – Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-387-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-4187-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se propicia la afectación de la docente Sonia Araceli Gonano, D.N.I. N° 31.396.694, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas en la Municipalidad de Presidencia Roca;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área; y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/2024- MECCyT-;

Que han tomado intervención la Secretaría General jurisdiccional; la Secretaría General de la Gobernación y cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese, a partir del 23 de febrero del 2026 y hasta el 23 de diciembre de 2026, a la docente Sonia Araceli Gonano, D.N.I. N° 31.396.694, Maestra de Materia Especial (CEIC 43) Titular: en nueve (9) horas catedra en 1er a 7mo Año en la E.E.P N° 99 "Paul Groussac" (CUOF 99), cuatro (4) horas catedra en 4to a 7mo Año en la EEP N° 794 "QOMPI" (CUOF 794) y dos (2) horas catedra en Huerta en la EEP N° 564 "Provincia de

Buenos Aires" (CUOF 564) todos los establecimientos de General José de San Martín Departamento Libertador General San Martín, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico- pedagógicas en la Municipalidad de Presidencia Roca.

Artículo 2º: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E – Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-388-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-3109-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Saneamiento Ambiental, dependiente del Ministerio de Salud, solicita la afectación del docente Omar Alberto Enriquez, DNI N° 21.936.251, para realizar tareas técnico-pedagógicas en dicho organismo;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/ 2024-M.E.C.C. y T.-;

Que han tomado su correspondiente intervención, la Dirección de Secretaría General jurisdiccional, y la señora Secretaria General de la Gobernación, y cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aféctase, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, al docente Omar Alberto Enríquez, DNI N° 21.936.251, Profesor (CEIC 111) Titular en seis (6) horas cátedras en Educación Física (3-3) en Grupos Nros. 11 y 12 -T.M.- en la EES N° 40 "Explorador Ramón Lista" (CUOF 1342), Profesor (CEIC 111) Titular en tres (3) horas cátedras en Educación Física en Grupo N° 7 -T.M.- en el EES N° 175 "Dr. Carlos Adolfo Barberán" (CUOF 1378), ambos establecimientos de Resistencia, Departamento San Fernando, Profesor (CEIC 111) Titular en tres (3) horas cátedras en Educación Física en Grupo N° 7 -T.T.- y Secretario (CEIC 99) Interino, en la EES N° 196 "Laurentino Núñez" (CUOF 2264) de Colonia Elisa, Departamento Sargento Cabral-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones en la Dirección de Saneamiento Ambiental-jurisdicción 6-Ministerio de Salud.

Artículo 2º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los espacios curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-389-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-179702-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto de Cultura del Chaco, solicita la afectación de la Señora Karina Silvana González, DNI N° 27.646.792, para realizar tareas técnico-pedagógicas en ese organismo;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que igualmente, se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/2024-M.E.C.C. y T.-;

Que han tomado su correspondiente intervención, la Dirección de Secretaría General jurisdiccional, y la señora Secretaria General de la Gobernación, y cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctase, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2026, a la docente Karina Silvana González, DNI N° 27.646.792, Profesora (CEIC 166) Titular: en tres (3) horas cátedras de producción de Espectáculos Prof. De Educación Superior en Danza con Orientación en Danza Clásica en 5to. Año –T.M.-, tres (3) horas cátedras en Historia de la Danza Prof. De Educación Superior en Danza con Orientación en Danza Clásica de 2do año –T.M.-, cuatro (4) horas cátedras de Coreografía e imp. Coreog. II Tec. Superior de Educación artística en Danza con Orientación en Danza Folclórica Argentina y Tango en 2do año –T.T.-, cuatro (4) horas cátedras en Coreografía e Imp. Coreog. IV Tecnicatura Superior de Educación artística en Danza con Orientación en Danza Folclórica Argentina y Tango de 4to. Año –T.T.-, dos (2) horas cátedras en Investigación del Arte Tecnicatura Superior de Educación Artística en Teatro de 3er. Año –T.M.-, Cuatro (4) horas cátedras de Danza Contemporánea I Prof. De Educación Superior en Danza con orientación en Danza Clásica en 1er. Año –T.M.-, Cuatro (4) horas cátedras de Danza Contemporánea I Tec. Superior de Educación artística en Danza con Orientación en Danza Clásica y Danza Contemporánea en 1er. Año –T.M.- y Cuatro (4) horas cátedras de Coreografía e Imp. Coreog. II Tec. Superior de Educación artística en Danza con orientación en Danza Clásica y Danza Contemporánea en 2do. Año –T.M.-, todas en el Instituto Superior de Educación Artística Danza y Teatro "María Angélica Pellegrini" (CUOF 1436) de Resistencia, Departamento San Fernando-jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para cumplir funciones en la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 2°: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° del presente, instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los espacios curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E– Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Tucumán
Buenos Aires, 2024. 02. 20. 49.40.40.40

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-391-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN MIEMBROS CONSEJO DE EDUCACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-18432-Ae; y los Decretos Nros. 654/24, 1540/24, 2388/24, 264/26; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 654/24, se designó, a partir del día 3 de abril de 2024, a quienes integran como Miembros Titulares, el Consejo de Educación de la Provincia del Chaco -por la parte oficial- conforme lo establece la Ley N° 885-E;

Que por Decreto N° 264/26 se aceptó las renunciaciones, a partir del 1 de marzo de 2026, de la señora Aracelly Isabel Ebel, DNI 14.574.568 y el Señor Horacio Alfredo López Galván, DNI N° 34.055.360, como Miembros Titulares -por la parte oficial- del Consejo de Educación de la Provincia del Chaco;

Que por el mismo instrumento, en su artículo 2°, se da por concluida la designación, a partir del 1 de marzo de 2026, de la Señora Claudia Patricia Giffi, DNI N° 16.757.857, como Miembro Titular -por la parte oficial- del Consejo de Educación de la Provincia del Chaco;

Que por el Artículo 81, de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, elabora y ejecuta la política educativa, asistido por un Consejo de Educación, cuyas funciones serán las de participar en la fijación de las políticas técnico-educativas, del currículum, en la planificación, evaluación y control de gestión del sistema educativo, en la confección de estadísticas de presupuesto y en la creación, re categorización, traslado y cierre de establecimientos educativos;

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), establece que el Consejo de Educación, según lo determina la Ley, estará integrado por Docentes designados por el Poder Ejecutivo, hasta la mitad más uno de sus miembros;

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, eleva propuesta de nómina de miembros titulares, quienes representarán a la parte oficial, en remplazo de los integrantes renunciantes y dados de baja, en el Consejo de Educación, conforme lo establece la Ley N° 885-E;

Que en tal virtud, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, propone a: Carina Alejandra Bieski Bejuk, DNI N° 24.298.199, a Leonardo Luis Blanco, DNI N° 30.434.401, y a Mirtha Beatriz Galassi, DNI N° 37.169.785, quienes reúnen los requisitos necesarios para desempeñar las funciones que competen al Consejo de Educación;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Designese, a partir del 1 de Marzo de 2026, como Miembros Titulares para integrar el Consejo de Educación de la Provincia del Chaco -por la parte oficial-, a quienes se detallan a continuación:

Apellidos y nombres	DNI N°
Bieski Bejuk, Carina Alejandra	24.298.199
Blanco, Leonardo Luis	30.434.401
Galassi, Mirtha Beatriz	37.169.785

Artículo 2º: Establécese, que las personas designadas por el presente instrumento legal, cumplirán sus funciones según lo dispuesto por la Ley N° 885-E y su reglamentación, Decreto N° 2051/08.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2026.03.30 10:21:41 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-392-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2026-5119-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Instituto de Cultura del Chaco, solicita la afectación del docente Pablo Matías Ferro, DNI N° 35.304.763, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas en el ámbito de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco;

Que la presente afectación se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, y se registrá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/ 24- MECC y T-;

Que han tomado su correspondiente intervención la Dirección de Secretaría General jurisdiccional, y la Secretaría General de la Gobernación, y cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese a partir del 23 de febrero de 2026 y hasta el 23 de diciembre de 2026, al docente Pablo Matías Ferro, DNI N° 35.304.763, Profesor (CEIC 111) Interino en cuatro (4) horas cátedras en Educación Artística Teatro (2-2) en 4to. Año 1ra. y 2da División -T.T.-

en la E.E.S N° 66 " Profesor Roberto A. Müller" (CUOF 1389) de Resistencia- Departamento San Fernando- Profesor (CEIC 111) Interino en cinco (5) horas cátedra en Educación Artística Teatro (2-3) en 4to Año 1ra y 2da División, en la EES N° 123 "Crucero Gral. Belgrano" de Barranqueras- Departamento San Fernando y Profesor (CEIC 111) Interino en dieciocho (18) horas cátedra en Educación Artística en la EES N° 11 "Profesor Lino Torres" de Resistencia, Departamento San Fernando, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 2º: Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3º: Establécese que el horario de trabajo del docente involucrado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E- Estatuto del Docente- y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino.

Artículo 4º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"Marzo de 2026 – Mes del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976.
Memoria, Verdad y Justicia-". Ley N° 4227-A

Número:DEC-2026-393-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: AFECTACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

VISTO: La Actuación Electrónica N° E29-2026-8689-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, solicita la afectación de la docente Romina Soledad Rivasseau, DNI N° 28.193.494, para realizar tareas técnico-pedagógicas;

Que la presente afectación, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área;

Que la medida propiciada, se regirá por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 3726/ 2024-M.E.C.C. y T.-;

Que ha tomado intervención; la Dirección Secretaría General jurisdiccional, y la presente medida cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aféctese, a partir de la fecha de su notificación y hasta el 31 de diciembre de 2026, a la docente Romina Soledad Rivasseau , DNI N° 28.193.494, Auxiliar Docente (CEIC

108) Titular, en la E.E.S N° 14 "Gral. M. Belgrano" (CUOF 1303) y Secretaria (CEIC 125) Interina en la EET N° 1 "Paula Albarracín" (CUOF 1406), ambos establecimientos de Villa Ángela, Departamento Mayor Jorge Luis Fontana, de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para realizar tareas técnico-pedagógicas, en la Subsecretaría de Níñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: Establécese, que el cambio de funciones referido en el Artículo 1° de la presente, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

Artículo 3°: Establécese, que el horario de trabajo de la docente involucrada en el Artículo 1° del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley 647-E – Estatuto del Docente- y que la bonificación por zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino-

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"Marzo de 2026 – Mes del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976.
Memoria, Verdad y Justicia-". Ley N° 4227-A

Número: DEC-2026-394-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-1054-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por la Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Juana Beatriz Candía, D.N.I. N° 16.349.345, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 4939/19, a partir del día 1 de diciembre de 2019;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 4939/19, a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Juana Beatriz Candía, D.N.I. N° 16.349.345, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico - Ap c) -CEIC 1042-00 -Profesional 8 -Grupo 8, en el Programa 18-Protección y Promoción -Actividad Específica 4 -Integración y Fortalecimiento Familiar -CUOF N°156-5 -C.I.F.F. N° 5 "Sagrado Corazón de María" -jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico -Ap c) -CEIC 1042-00 -Profesional 8 -Grupo 8, en el Programa 18 -Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores -Subprograma 3 -Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos -Actividad Específica 2 -Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias- CUOF N° 156-5 C.I.F.F. NRO. 5 "Sagrado Corazón de María"- Jurisdicción N° 28 -Ministerio de Desarrollo Humano, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Desarrollo Humano, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-395-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N°3807-H-FAMILIAR CON DISCAPACIDAD

VISTO: La actuación electrónica E 6-2024-38583-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente María Hilda Czyrgna, DNI N° 17.566.110, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c - CEIC N° 1016- 00- profesional 7- grupo 7- programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención subprograma 8- Unidad Regional 8- Metropolitana - actividad específica 01- Administración- CUOF N° 66- Hospital Generalista Fontana- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, presenta Solicitud de Retiro Voluntario- Ley 3807-H, conforme con los procedimientos fijados en los Decretos reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H-, emitió Dictamen favorable N° 211/25, en fecha 9 de octubre de 2025;

Que se ha determinado que la agente María Hilda Czyrgna, DNI N° 17.566.110, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinte (20) años, al 30 de noviembre del 2025;

Que el monto del Haber del Retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de octubre de 2025, con fecha 1 de octubre de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se ajustara automáticamente al momento de su efectiva jubilación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 12- in fine- del Decreto N° 2297/24, la Dirección del Programa Provincial de Prevención del Cáncer Cervicouterino por medio de la Disposición N° 2025-02-06-36-02, otorgó a la agente permiso de Retiro y cese de actividades provisorios, a partir del 7 noviembre de 2024;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la Dirección de Sumarios, la Dirección General de Recursos Humanos y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H- y dese la baja provisoria a la agente María Hilda Czyrgna, DNI N° 17.566.110, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c) -CEIC N° 1016- 00- profesional 7- grupo 7- programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- subprograma 8- Unidad Regional 8- Metropolitana- actividad específica 1- Administración- CUOF N° 66- Hospital Generalista Fontana- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a partir del día 7 de noviembre de 2024, fecha de otorgamiento del permiso de Retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los Considerando del presente.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a liquidar a la Sra. María Hilda Czyrgna, DNI N° 17.566.110, el haber mensual del Retiro Voluntario- Ley N°3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N°3807-H, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Tucumán
Buenos Aires, 2024. IN 30.055.1 ART.



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-396-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-4824-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester suplir la vacancia de la Subsecretaría de Redes de Salud - Este, dependiente del Ministerio de Salud, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que la Dra. Diana Inés Cabral, DNI N° 32.878.515, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase, a partir del 20 de marzo de 2026, en el cargo de Subsecretaría de Redes de Salud - Este, dependiente del Ministerio de Salud, a la Dra. Diana Inés Cabral, DNI N° 32.878.515, en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalizado por Sistema
Gobierno de Tucumán
Fecha: 2026-03-30 10:51:34 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-397-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: BAJA DE AUTORIDAD SUPERIOR

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-4818-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación del Dr. Marcelo Gabriel Ojeda, DNI N° 20.451.101, en el cargo de Subsecretario de Redes de Salud - Este, dependiente del Ministerio de Salud, designado oportunamente a través del Decreto N° 1019/24, dándole las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de sus funciones;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto, a partir del 20 de marzo de 2026, la designación del Dr. Marcelo Gabriel Ojeda, DNI N° 20.451.101, en el cargo de Subsecretario de Redes de Salud - Este, dependiente del Ministerio de Salud, designado oportunamente a través del Decreto N° 1019/24, agradeciendo la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2026.03.24 11:01:02 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"Marzo de 2026 – Mes del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976.
Memoria, Verdad y Justicia-". Ley N° 4227-A

Número:DEC-2026-398-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL LEY 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-2019-Ae, la Ley N°4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente María Lorena Barraza, DNI N° 28.843.210, dependiente de la Dirección de Aportes Especiales de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo del Escalafón 2 - General del Poder Ejecutivo, de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC N° 1018-00- Profesional 5 - Grupo 5, en la Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 17 – Aportes Especiales - CUOF N° 17 – Dirección Aportes Especiales, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que la agente María Lorena Barraza, DNI N° 28.843.210, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años, once (11) meses, al 31 de enero de 2026, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y cuatro (44) años según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200 - H, arroja un porcentaje del cincuenta (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 3 de marzo 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200 – H;

Que han tomado intervenciones la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Asesoría General de Gobierno y la Dirección de Sumarios Administrativos, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 2 de abril de 2026, a la agente de Planta Permanente Sra. María Lorena Barraza, DNI N° 28.843.210, quien revista en el cargo del Escalafón 2 - General del Poder Ejecutivo, de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC N° 1018-00- Profesional 5 - Grupo 5, en la Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 17 – Aportes Especiales - CUOF N° 17 – Dirección Aportes Especiales – dependiente de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200 - H.

Artículo 2°: Establécese que la unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2– Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la Sra. María Lorena Barraza, DNI N° 28.843.210.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, a liquidar a la Sra. María Lorena Barraza, DNI N° 28.843.210, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 4200 - H, del cincuenta (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. María Lorena Barraza, DNI N° 28.843.210, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200 – H.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200 – H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción en la que la agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"Marzo de 2026 – Mes del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976.
Memoria, Verdad y Justicia-". Ley N° 4227-A

Número:DEC-2026-399-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 24 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2026-928-Ae y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Olga Del Valle Ramírez, DNI N° 12.477.476, dependiente de la Administración Provincial del Agua, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1018- apartado c)- profesional 5-{ grupo 5- actividad central/programa 11- Gestión del Riesgo Hídrico- actividad específica 2- Control y Gestión del Riesgo Hídrico Provincial- CUOF 39- Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico- jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Olga Del Valle Ramírez, DNI N° 12.477.476, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciocho (18) años, lo cual, cotejado con su edad, sesenta y siete (67) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200 -H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65 %) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la Autoridad inmediata de la citada agente, sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 05 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado debida intervención el Departamento de Personal y el Departamento de Gestión Administrativa, ambos dependientes de la Secretaría General jurisdiccional, la Secretaría General de la Gobernación, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 1 de mayo de 2026, a la agente de planta permanente Olga Del Valle Ramírez, DNI N° 12.477.476, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1018- apartado c)- profesional 5- grupo 5- actividad central/programa 11- Gestión del Riesgo Hídrico- actividad específica 2- Control y Gestión del Riesgo Hídrico Provincial- CUOF 39- Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico- jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente al año en curso a la señora Olga Del Valle Ramírez, DNI N° 12.477.476.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a liquidar a la señora Olga Del Valle Ramírez, DNI N° 12.477.476, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200 - H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Olga Del Valle Ramírez, DNI N° 12.477.476, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las

liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-400-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Marzo de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-14617-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el agente Jorge Ariel Caraballo, DNI N° 33.685.501, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Disposición N° 167/2025 de la Dirección General de Mantenimiento y Servicios, se lo deja a cargo de la Dirección de Movilidad, dependiente de la Dirección General de Mantenimiento y Servicios, a partir del 06 de junio de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que en consecuencia, corresponde designar en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Jorge Ariel Caraballo, DNI N° 33.685.501, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - C.E.I.C. N° 1041-00 - Director - en la Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 14- Mantenimiento Edificio y Logística - CUOF. N° 26 - Dirección de Movilidad - Jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrendo en Acuerdo General de Ministros;

Que han tomado intervención correspondiente; la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Jorge Ariel Caraballo, DNI N° 33.685.501, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - C.E.I.C. N° 1041-00 -Director - en la Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 14- Mantenimiento Edificio y Logística - CUOF. N° 26 - Dirección de Movilidad - Jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la Secretaría General de la Gobernación, al agente Jorge Ariel Caraballo, DNI N° 33.685.501, la diferencia de remuneración existente entre el cargo de revista de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - C.E.I.C. N° 1026-00 - Administrativo 4 - Grupo 4 y el cargo subrogado de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - C..E.I.C N° 1041-00 - Director, ambos de la Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 14- Mantenimiento Edificio y Logística - C.U.OF. N° 26 - Dirección de Movilidad - Jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, a partir de la fecha del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-(t.v.).

Artículo 3°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.-, y será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 4°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 2 -Secretaría General de la Gobernación de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-401-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Marzo de 2026

Referencia: FIDEICOMISO- MODIFICA OBJETO

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2026-141-Ae; los Decretos N^{ros}. 688/12, N° 117/23 y 148/23; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 688/12, se creó el Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal, cuyo actual objeto es el de promover la asistencia y financiación de programas de reforma técnica, económica y administrativa de la actividad de los diferentes municipios de la provincia del Chaco para la consolidación de un programa de fortalecimiento de las organizaciones existentes y la conformación de nuevas estructuras, que permitan un moderno accionar tendientes al logro de un eficaz y ordenado manejo de la información, lo que repercutirá en mayores beneficios en la administración de los recursos que en consecuencia se generen y posibilitará la conformación de un esquema que garantice la transparencia y eficiencia del uso de dichos fondos, principalmente orientado a la ejecución del programa de obras que cada uno de los diferentes municipios determine; instrumentar programas de asistencia, financiación y/o pago de obras de infraestructura urbana básica a realizarse por los Municipios de la Provincia del Chaco;

Que el referido fideicomiso, es administrado por Fiduciaria del Norte S.A. en su calidad de Fiduciario, actuando el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Asuntos Estratégicos como fiduciantes, conforme lo establecido en el Decreto N° 117/23, modificado por su similar N° 148/23, con facultades de establecer los lineamientos y efectuar las instrucciones respecto de la ejecución de estos;

Que atento a las actuales necesidades operativas y funcionales, no contempladas en el objeto del citado fideicomiso, se estima pertinente y oportuno su modificación;

Que han intervenido en el presente trámite; la Gerencia de Asesoría Legal y el Coordinador General, del Fiduciaria del Norte S.A., sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones; la Asesoría Legal de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, sin reparos jurídicos;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Modifíquese el objeto del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "El Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal tendrá por objeto: 1) contribuir al saneamiento de las finanzas de los Municipios; 2) Financiar y/o cancelar pasivos de los Municipios de cualquier origen; 3) Promover y fortalecer el desarrollo institucional y la gestión municipal; 4) Ejecutar o financiar la realización de obras de infraestructura urbana o rural, sean de mantenimiento, mejora o construcción, desarrolladas por los Municipios; 5) Cofinanciar proyectos financiados por la Provincia y/o por organismos multilaterales de crédito en el ámbito municipal; 6) Fomentar la articulación territorial entre los Municipios y su vinculación con actores sociales, comunitarios y productivos, mediante programas, capacitaciones, financiamientos, misiones institucionales o comerciales, ferias, convenios y otras herramientas de integración; 7) Ejecutar políticas y programas vinculados al acceso a la información, nuevas tecnologías, accesibilidad, conciencia ambiental, sostenibilidad territorial y crecimiento demográfico ordenado. 8) Ejecutar operatorias, programas, proyectos y demás medidas o políticas de gobierno instruidas por el fiduciante para el fortalecimiento técnico, económico y operativo de los municipios y que contribuyan a su planificación estratégica. Para el cumplimiento del objeto del presente fideicomiso, el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, contratados y/o autorizados a tal fin, podrá: a) Llevar adelante todo tipo de contrataciones, pagos, adquisiciones, así como contratar personal técnico, administrativo y de servicios, y cualquier otro recurso o servicio necesario; b) Otorgar financiamientos, asistencias técnicas, en especie y económicas, reintegrables o no, a los Municipios o terceros, y constituir o asumir garantías de diversa naturaleza -incluso respecto de operaciones, contratos o compromisos asumidos por los Municipios con fondos propios o con financiamiento externo-, siempre que estén vinculados al cumplimiento del objeto; c) Realizar cuantos actos sean necesarios para la administración, control, difusión, gestión y mantenimiento de las acciones, programas e iniciativas que se ejecuten en el marco enunciado; d) Celebrar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con personas públicas o privadas. La presente enumeración tiene carácter enunciativo y no

taxativo, teniendo el Fiduciario todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento del objeto.”

Artículo 2°: Establécese que el presente Decreto es complementario del Decreto Provincial N° 688/12, en todas sus partes, por lo cual rigen los mismos requisitos y modalidades.

Artículo 3°: Apruébese el modelo de Acta Acuerdo, el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, el que deberán suscribir las partes del Contrato de Fideicomiso, a fin de perfeccionar la modificación de objeto dispuesta en la presente medida.

Artículo 4°: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a suscribir el Acta Acuerdo adjunto, como Fiduciantes, Beneficiarios y Fideicomisarios del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo**Acta Acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Secretaría de Asuntos Estratégicos y Fiduciaria del Norte S.A. -Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal.**

Entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, representando en este acto por el Ministro Cr. José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, designado mediante Decreto N° 5/23, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, representada en este acto por su Secretario señor Marcos Javier Resico, DNI N° 29.219.555, designado mediante Decreto N° 12/23, en adelante el fiduciante, por una parte y por la otra, Fiduciaria del Norte S.A., representada en este acto por el Presidente del Directorio, Cr. Gerardo Santos Oliveira, según Acta Asamblea General Ordinaria Unánime N° 34-2023 de fecha 12-12-23, y teniendo en cuenta:

Que por Decreto N° 688/12, se creó el Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal cuyo actual objeto es el de promover la asistencia y financiación de programas de reforma técnica, económica y administrativa de la actividad de los diferentes municipios de la provincia del Chaco, para la consolidación de un programa de fortalecimiento de las organizaciones existentes y la conformación de nuevas estructuras, que permitan un moderno accionar tendientes al logro de un eficaz y ordenado manejo de la información, lo que repercutirá en mayores beneficios en la administración de los recursos que en consecuencia se generen y posibilitará la conformación de un esquema que garantice la transparencia y eficiencia del uso de dichos fondos, principalmente orientado a la ejecución del programa de obras que cada uno de los diferentes municipios determine; instrumentar programas de asistencia, financiación y/o pago de obras de infraestructura urbana básica a realizarse por los Municipios de la Provincia del Chaco;

Que el referido Fideicomiso, es administrado por Fiduciaria del Norte S.A. en su calidad de Fiduciario, actuando el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Asuntos Estratégicos como Fiduciantes conforme lo establecido en el Decreto N° 117/23, modificado por su similar N° 148/23, con facultades de establecer los lineamientos y efectuar las instrucciones respecto de la ejecución de los mismos;

Que atento actuales necesidades operativas y funcionales, no contempladas en el objeto del citado Fideicomiso, se estima pertinente y oportuno su modificación;

Que mediante Decreto N° se dispuso la modificación del objeto del Fideicomiso en los términos mencionados, autorizándose al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, en su carácter de Fiduciantes, Beneficiarios y Fideicomisarios, a suscribir con el administrador Fiduciario, el Acta Acuerdo pertinente para perfeccionar dicha modificación.

Que conforme lo antedicho las partes celebran el presente Acta Acuerdo por modificación de su objeto, el cual se regirá a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones: -----

Primera: De común acuerdo las partes establecen por el presente modificar el objeto del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal, creado por Decreto N° 688/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "El Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal tendrá por objeto: 1) contribuir al saneamiento de las finanzas de los Municipios. 2) Financiar y/o cancelar pasivos de los Municipios de cualquier origen. 3) Promover y fortalecer el desarrollo institucional y la gestión municipal. 4) Ejecutar o financiar la realización de obras de infraestructura urbana o rural, sean de mantenimiento, mejora o construcción, desarrolladas por los Municipios; 5) Cofinanciar proyectos financiados por la Provincia y/o por organismos multilaterales de crédito en el ámbito municipal; 6) Fomentar la articulación territorial entre los Municipios y su vinculación con actores sociales, comunitarios y productivos, mediante programas, capacitaciones, financiamientos, misiones institucionales o comerciales, ferias, convenios y otras herramientas de integración; 7) Ejecutar políticas y programas vinculados al acceso a la información, nuevas tecnologías, accesibilidad, conciencia ambiental, sostenibilidad territorial y crecimiento demográfico ordenado. 8) Ejecutar operatorias, programas, proyectos y demás medidas o políticas de gobierno instruidas por el fiduciante para el fortalecimiento técnico, económico y operativo de los municipios y que contribuyan a su planificación estratégica. Para el cumplimiento del objeto del presente fideicomiso, el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, contratados y/o autorizados a tal fin, podrá: a) Llevar adelante todo tipo de contrataciones, pagos, adquisiciones, así como contratar personal técnico, administrativo y de servicios, y cualquier otro recurso o servicio necesario; b) Otorgar financiamientos, asistencias técnicas, en especie y económicas, reintegrables o no, a los Municipios o terceros, y constituir o asumir garantías de diversa naturaleza -incluso respecto de operaciones, contratos o compromisos asumidos por los Municipios con fondos propios o con financiamiento externo-, siempre que estén vinculados al cumplimiento del objeto; c) Realizar cuantos actos sean necesarios para la administración, control, difusión, gestión y mantenimiento de las acciones, programas e iniciativas que se ejecuten en el marco enunciado; d) Celebrar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con personas públicas o privadas. La presente enumeración tiene carácter enunciativo y no taxativo, teniendo el fiduciario todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento del objeto."-----

Segunda: La presente Acta Acuerdo formará parte integrante de los Contratos de Fideicomiso oportunamente suscriptos por las partes constituyendo el mismo una modificación del objeto del fondo mencionado supra, en un todo de conformidad con las estipulaciones de los respectivos contratos y sus documentos complementarios, en un todo de conformidad con lo normado por el Libro Tercero-Título IV-Capítulo 30-Sección 1° del Código Civil y Comercial de la Nación y normativas concordantes.
En la ciudad de Resistencia, a los.....días del mes de de 2026, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2026-03-30 10:56:39 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-402-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Marzo de 2026

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-112319-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se solicita el cese del retiro voluntario móvil establecido por la Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Francisco Luis María Zurita, DNI N° 12.333.644, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley N° 6635 según Decreto N° 368/13;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente Instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente al señor

Francisco Luis Maria Zurita, DNI N° 12.333.644, por Decreto N° 368/13, quien revistaba en el cargo del Escalafón General, Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) -CEIC 1017-00- Profesional 6 - Grupo 6 -Programa 11 -Atención Hospitalaria - Subprograma 01 -Hospital Perrando - Actividad Especifica 03 -Internación -C.U.OF. 106 -Hospital Dr. Julio C. Perrando -Jurisdicción 06 -Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) -CEIC 1017-00- Profesional 6 - Grupo 6 -Programa 11 -Atención Hospitalaria -Subprograma 01 -Hospital Perrando -Actividad Especifica 03 -Internación -C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando -jurisdicción 06- Ministerio de Salud, para acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-403-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Marzo de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 4/26 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica E6-2025-91899-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos anestésicos en presentación de ampolla, que estarán destinados a cubrir por un período estimado de tres (3) meses a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 4/26, autorizado oportunamente por el Decreto N° 2033/25 con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 10/26, aconsejó desestimar a la oferta N° 2 de la firma Droguería Termal SAS, CUIT N° 30716926121, en su totalidad, por no cumplir el Artículo 6°, incisos c), h), k), l), m), n), o), p) q), r), s) t) y Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares;

Que la referida Comisión resuelve reducir los renglones N°s. 1 en 4.000 unidades (de 10.000 a 6.000), 3 en 1.000 unidades (de 1.500 a 500), 4 en 20.000 unidades (de 50.000 a 30.000), 6 en 1.500 unidades (de 9.000 a 7.500), 9 en 3.000 unidades (de 15.000 a 12.000), 11 en 2.350 unidades (de 7.000 a 4.650), y 12 en 100 unidades (de 600 a 500), todos por cuestiones presupuestarias;

Que dicha Comisión determinó declarar desierto el renglón N° 7, por no presentarse oferta alguna;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las ofertas N° 1 de la firma Vital Pharma SA, CUIT N° 30718492846, los renglones N° 1 (en 6.000 unidades), 2, 3 (en 500 unidades), 6 (en 7.500 unidades), 8, 9 (en 12.000 unidades), 10, y 11 (en 4.650 unidades), por menor precio; el renglón N° 4 (en 30.000 unidades), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos setenta y cinco (\$269.421.875); 4 de la firma Euro Pharma SA, CUIT N° 30714079774, el renglón N° 5, por menor precio; el renglón N° 12 (en 500 unidades), por ser único oferente; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos setenta y un millones doscientos cincuenta mil (\$271.250.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos quinientos cuarenta millones seiscientos setenta y un mil ochocientos setenta y cinco (\$540.671.875);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 009/26, indicando la prosecución del trámite;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 4/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de medicamentos anestésicos en presentación de ampolla, que estarán destinados a cubrir por un período estimado de tres (3) meses a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud; a las ofertas N° 1 de la firma Vital Pharma SA, CUIT N°

30718492846, los renglones N^{os}. 1 (en 6.000 unidades), 2, 3 (en 500 unidades), 6 (en 7.500 unidades), 8, 9 (en 12.000 unidades), 10, y 11 (en 4.650 unidades), por menor precio; el renglón N°4 (en 30.000 unidades), por menor precio admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos setenta y cinco (\$269.421.875); 4 de la firma Euro Pharma SA, CUIT N° 30714079774, el renglón N° 5, por menor precio; el renglón N° 12 (en 500 unidades), por ser único oferente; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos setenta y un millones doscientos cincuenta mil (\$271.250.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos quinientos cuarenta millones seiscientos setenta y un mil ochocientos setenta y cinco (\$540.671.875).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 2 de la firma Droguería Termal SAS, CUIT N° 30716926121, en su totalidad, por no cumplir el Artículo 6°, incisos c), h), k), l), m), n), o), p) q), r), s) t) y Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Redúzcase los renglones N^{os} 1 en 4.000 unidades (de 10.000 a 6.000), 3 en 1.000 unidades (de 1.500 a 500), 4 en 20.000 unidades (de 50.000 a 30.000), 6 en 1.500 unidades (de 9.000 a 7.500), 9 en 3.000 unidades (de 15.000 a 12.000), 11 en 2.350 unidades (de 7.000 a 4.650), y 12 en 100 unidades (de 600 a 500), todos por cuestiones presupuestarias.

Artículo 4°: Declarase desiertos el renglón N° 7, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Vital Pharma SA, CUIT N° 30718492846; y Euro Pharma SA, CUIT N° 30714079774, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{os}. 3566/77(tv), 692/01, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 4, de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-404-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Marzo de 2026

Referencia: SUBASTA

VISTO: La actuación simple N° E80-2025-9556-Ae; la Resolución del Directorio de SAMEEP N° 166/25; y

CONSIDERANDO:

Que mediante actuación de referencia, el Presidente del Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (S.A.M.E.E.P.), destaca los objetivos previstos en relación a la enajenación de bienes muebles, que se encuentran en desuso o en estado de obsolescencia, que son propiedad de la Empresa;

Que en tal sentido, se hace constar que dicho organismo posee vehículos fuera de servicio y dados de baja mediante acto administrativo pertinente, lo cual requiere la instrumentación de un procedimiento presupuestario dentro del circuito de compras y pagos, con el fin de dar respuesta a las problemáticas logísticas que resultan incompatibles con los estándares de eficiencia operativa exigidos por la Empresa, circunstancias que fundamentan la necesidad de proceder a la enajenación de los bienes muebles, que se detallan en el Anexo I del presente instrumento;

Que el Régimen de Contrataciones de Bienes, contenido en el Estatuto de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, Decreto N° 61/1981, si bien establece diversas modalidades de contratación relativas a la incorporación o bajas de sus bienes de capital, no prevé de manera expresa el procedimiento de venta por subasta o remate público en la enumeración enunciativa de su Artículo 16 y subsiguientes;

Que la Ley N° 1092-A, establece en su Artículo 4º, último párrafo”...Para los entes que conforman el subsector 4 las disposiciones de esta ley serán obligatorias cuando el ámbito de aplicación de determinadas normas comprenda a todo el sector público provincial, en tanto no

resulten incompatibles con las leyes de creación, estatutos o normas similares de las entidades comprendidas en dicho subsector. En lo demás serán de aplicación supletoria, con igual limitación.”; Asimismo, en su Sección B- Régimen legal de las contrataciones, Artículo 131 reza “Las contrataciones a realizar por las jurisdicciones y entidades de la administración pública provincial, incluidas las de uso del crédito, deberán efectuarse por licitación pública o por concurso público cuando se trate de adquisiciones, locaciones, obras y prestaciones requeridas por el ente contratante, y por remate o licitación pública cuando se trate de la locación o enajenación de bienes o derechos pertenecientes al estado provincial”;

Que mediante el Decreto Provincial N° 450/2023, se autoriza al Directorio de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (S.A.M.E.E.P.), a incorporar como modalidad, en su Régimen de Contrataciones de Bienes previsto en el Artículo 16 del Decreto N° 61/81, el procedimiento de Subasta o Remate Público como herramienta para su aplicación en futuras ventas de bienes muebles (registrables o no) e inmuebles del patrimonio de la Institución;

Que a fin de avanzar con el proceso de disposición de dichos bienes, conforme lo establecido en el Artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 61/81-Estatuto de la Empresa-, se requiere la autorización del Poder Ejecutivo para proceder a la enajenación de los bienes muebles, por medio de la modalidad de Subasta Pública;

Que en virtud del principio de economía administrativa, se incorpora al presente instrumento el Anexo I, a los efectos de conformar los lotes para la siguiente subasta pública, comprendiendo aquellos bienes muebles que fueron previamente dados de baja del patrimonio de la Empresa, y cuya enajenación fuera dispuesta por Resolución N° 166/25;

Que en consecuencia a lo detallado, resulta pertinente acceder a lo solicitado, y en consecuencia, autorizar al Directorio a proceder a la enajenación de los vehículos que conforman la flota automotor de la Empresa, a través la modalidad de Subasta Pública;

Que han tomado intervención; la Gerencia Administrativa , la Gerencia Legal y Técnica y la Presidencia, en el ámbito de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 779/25; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento y la Secretaría General, ambas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Dirección General de Gestión de Bienes, de la Secretaría General de la Gobernación; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorizar a la Empresa S.A.M.E.E.P. a que, mediante la modalidad de Subasta o Remate Público, proceda a la enajenación de los bienes individualizados en el Anexo I del presente instrumento, de conformidad con los fundamentos expuestos en el considerando precedente.

Artículo 2º: Establécese que la erogación que demande la efectivización de los procesos que resulten de la autorización otorgada por el Artículo precedente, se imputará a la partida correspondiente de la jurisdicción 80-Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3º: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Decreto Provincial N° 61/81, Artículo 16 y subsiguiente, Ley N° 1092-A, Artículos 4º y 131, el Decreto Provincial 450/2023 y la Resolución del Directorio de Sameep N° 166/25.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

	Vehiculos Marca Y Tipo	Dominio	Motor	Año
1	VOLKSWAGEN-SAVEIRO D/1197 PICK-UP	BTB 949	BE925723	1997
2	VOLKSWAGEN-SAVEIRO D/1197 PICK-UP	BTB 950	BE927001	1997
3	FORD-F 4000 D CHASIS C/ CABINA	CNX 950	30610958	1999
4	FORD-F-100 4X2 PICK-UP	CNX 952	4-039301	1999
5	TOYOTA-HILUX 2.0 4X2 CABINA SIMPLE STD/20 PICK-UP	DDU 404	3L-4867128	2000
6	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 175	C34266032	2008
7	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 180	C34264673	2008
8	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 185	C34264277	2008
9	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 186	C34267805	2008
10	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 199	C34267186	2008
11	FORD-RANGER XL DC 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 200	C34265969	2008
12	FORD-RANGER XL DC 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 201	C34265852	2008
13	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 205	C34267196	2008
14	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 209	C34269142	2008
15	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 212	C34269030	2008
16	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRG 217	C34268349	2008
17	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRS 276	-----	2008
18	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRS 277	C34269027	2008
29	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRS 278	C34269096	2008
20	FORD-RANGER XL CS 4X2 XL PLUS 3.0L D PICK-UP	HRS 281	C34267164	2008
21	FORD CARGO 915E CHASIS CON CABINA	HSX 683	36064283	2009

22	FORD CARGO 1517E CHASIS CON CABINA	HVY 447	36073607	2009
23	FORD-RANGER XL D/C 4X2 PLUS 3.0 TDI	IAB 312	C34266138	2009
24	FORD-F 350 DIESEL CHASIS C/CABINA	UNZ 735	PA6243439	1981

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Governador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-405-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Marzo de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-4375/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Rotary Club Resistencia Oeste solicita la declaración de Interés Provincial del evento denominado “**Orden del Quebracho-2025**” a realizarse el día miércoles 25 de marzo de 2026, a las 20,00 horas, en la Escuela de Jardinería, Centro Biotecnológico de la ciudad de Resistencia;

Que el aludido evento se desarrolla desde el año 1972, con la finalidad de reconocer a personas e instituciones sin fines de lucro que se destacan por su labor en nuestra sociedad;

Que en el presente año se reconocerá, a “Casita R” Hogar San Francisco de Asís Parroquia Cura Brochero Arquidiócesis Resistencia, espacio comunitario, terapéutico y pastoral que nace en el año 2017, como respuesta concreta al sufrimiento provocado por el consumo problemático de sustancias, una realidad que atraviesa de manera profunda a muchas personas y familias de nuestra comunidad;

Que el gobierno de la Provincia, apoya fehacientemente al reconocimiento de la labor incansable desempeñada por personas e instituciones que contribuyen activamente a realizar actividades para la lucha y erradicación del consumo problemático en la sociedad;

Que dada la relevancia del aludido evento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial el evento denominado **"Orden del Quebracho-2025"** a realizarse el día miércoles 25 de marzo de 2026, a las 20,00 horas en la Escuela de Jardinería, Centro Biotecnológico de la ciudad de Resistencia; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 – Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer – Ley Nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-406-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Marzo de 2026

Referencia: CESE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL POR JUBILACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-110415-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la señora Dominga Josefa, Gómez – DNI N° 17.697.693, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 2531/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la señora Dominga Josefa, Gómez – DNI N° 17.697.693, por Decreto N° 2531/19, quien revistaba en

el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1043-00- Profesional 9 - Grupo 9 - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 05 - Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Especifica 01 - Administración - C.U.OF. 301 - Hospital de Miraflores - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1043-00- Profesional 9 - Grupo 9 - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 05 - Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Especifica 01 - Administración - C.U.OF. 301 - Hospital de Miraflores - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: El Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archivar.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"Marzo de 2026 – Mes del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976.
Memoria, Verdad y Justicia-". Ley N° 4227-A

Número:DEC-2026-407-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2026-823-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Gladis Marcelina Gómez, DNI N° 16.004.736, dependiente de la Administración Provincial del Agua, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1025-00- apartado d)- administrativo 5- grupo 5, de la Actividad Central- Programa 11 "Gestión del Riesgo Hídrico"- actividad específica 2 "Control y Gestión del Riesgo Hídrico Provincial"- CUOF N° 39- Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, de la jurisdicción 24, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Gladis Marcelina Gómez, DNI N° 16.004.736, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintitrés (23) años, lo cual, cotejado con su edad sesenta y tres (63) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 23 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Personal y el Departamento Gestión administrativa, dependientes de la Secretaría General de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 62/26, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de abril de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Gladis Marcelina Gómez, DNI N° 16.004.736, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1025-00- apartado d)- administrativo 5-grupo 5- Actividad Central- Programa 11 "Gestión del Riesgo Hídrico"- actividad específica 2- Control y Gestión del Riesgo Hídrico Provincial- CUOF N° 39- Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Gladis Marcelina Gómez, DNI N° 16.004.736.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a liquidar a la señora Gladis Marcelina Gómez, DNI N° 16.004.736, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Gladis Marcelina Gómez, DNI N° 16.004.736, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto. Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número:DEC-2026-408-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N°3807-H-FAMILIAR CON DISCAPACIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-53425-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Carmen Rolanda Mongelos, DNI N° 26.532.655, quien revista en el cargo del Escalafón 5- Docente- CEIC 61- Maestro de Grado Educación Especial-Titular- CUOF 1181- Escuela de Educación Especial N° 9- programa 23- Servicios Educativos- subprograma 5- Educación Especial- actividad específica 1- Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N°3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario- Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable N° 198, en fecha 18 de septiembre de 2025;

Que se ha determinado que la agente Carmen Rolanda Mongelos, DNI N° 26.532.655-, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinticuatro (24) años, once (11) meses y un (01) día, al 03 del mes de julio de 2025;

Que el monto del Haber de Retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de septiembre de 2025, en fecha 23 de septiembre de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente interesada;

Que el Haber mensual de Retiro Voluntario, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12, in fine, del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución N° 4635/25 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó a la agente Carmen Rolanda Mongelos-DNI N° 26.532.655, permiso de Retiro y cese de actividades provisorio, a partir del día 15 de octubre de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios, la Dirección General de Recursos Humanos, y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad- IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese, el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dese la baja provisorio a la señora Carmen Rolanda Mongelos, DNI N° 26.532.655, quien revista en el cargo del Escalafón 5- Docente- CEIC 61- Maestro de Grado Educación Especial- Titular - CUOF 1181- Escuela de Educación Especial N° 9- programa 23- Servicios Educativos- subprograma 5- Educación Especial- Actividad Especifica 1- Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 15 de octubre de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de Retiro y cese de actividades, conforme con lo expuesto en los Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar a la señora Carmen Rolanda Mongelos, DNI N° 26.532.655, el Haber mensual de Retiro Voluntario- Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad- Ley N°3807-H, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 – Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer – Ley Nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-409-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Marzo de 2026

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MOVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-91334-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635-H, a la Sra. Silvia Beatriz Ledesma, DNI N° 12.172.459, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley N° 6635, según Decreto N° 1632/12;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Silvia Beatriz, Ledesma, DNI N° 12.172.459, por Decreto N° 1632/12, quien revistaba en el cargo

de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1017-00- Profesional 6 - Grupo 6 - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 - Unidad Regional 8 - Metropolitana - Actividad Específica 02 - Atención Ambulatoria – C.U.OF. 168 - Centro de Salud Villa Urquiza - Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, actualmente, equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1017-00- Profesional 6 - Grupo 6 - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 08 - Unidad Regional 8 - Metropolitana - Actividad Específica 02 - Atención Ambulatoria – C.U.OF. 168 - Centro de Salud Villa Urquiza - Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-410-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Marzo de 2026

Referencia: APORTES FINANCIEROS

VISTO: La actuación electrónica N° E82-2025-28-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicitan fondos necesarios para dar cumplimiento con la disolución de SEFECHA S.A., de acuerdo a lo decidido por el Accionista Mayoritario en el Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime, de fecha 08 de noviembre de 2024, y que consta en el acta respectiva;

Que a partir del Convenio celebrado entre el Subsecretario de Transporte Ferroviario de la Nación y el entonces Gobernador de la Provincia del Chaco, firmado el 02 de febrero del 2010, se inician las acciones necesarias conducentes para el proceso de transferencia de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros a cargo de la Provincia a la Nación;

Que desde la firma del Acta de Entrega y Toma de Posesión, de fecha 5 de mayo del 2010, ratificada por Resolución 621/10 de la Secretaría General de la Gobernación, conforme lo normado por Decreto N° 511/00, el accionista mayoritario de la empresa SEFECHA S.A. ha realizado aportes de carácter no reintegrable hasta la fecha, para atender obligaciones laborales, administrativas, judiciales y de cumplimiento de controles externos;

Que entendiendo que la empresa no da cumplimiento del objeto social, establecido en el Artículo 4° de la ley 892-T, se ha tomado la decisión disolver la sociedad;

Que para ello, deviene necesario contar con los liquidadores y un plantel mínimo de personal capacitado, para llevar a cabo las actividades de disolución de la empresa y un local para realizar sus labores;

Que en este sentido, resulta conveniente otorgar fondos necesarios para su liquidación, estimándose al mes de marzo del 2026 en una primera instancia, para la cancelación de los pasivos existentes e indemnizaciones al personal, un valor de pesos ochocientos cuarenta y ocho millones doscientos catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco con 90/100 (\$ 848.214.465,90), importe sujeto a variaciones con el traspaso de los meses por concepto varios, como indemnizaciones, intereses y costas judiciales;

Que ha tomado intervención; la Unidad de Planificación Sectorial, la Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, en conformidad a sus respectivas competencias;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1º: Otórguese en concepto de Aporte No Reintegrable de carácter extraordinario, a la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco S.A., la suma de pesos ochocientos cuarenta y ocho millones doscientos catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco con 90/100 (\$ 848.214.465,90), destinados a atender las obligaciones e indemnizaciones derivadas de las obligaciones laborales, cancelación de los pasivos a proveedores e impositivos, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos, y al detalle que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento, debiendo efectuar ante el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos la rendición mensual de afectación de los fondos transferidos.

Artículo 2º: Establécese que las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, según la naturaleza del gasto.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo



Plaza de Las Heras 2/3 - Tel/Fax: 362-4522300
 C.P. 3500 - Resistencia - Provincia del Chaco
 e-mail: 4051194@sefecha.com.ar
 servicios@sefecha.com.ar

DEUDAS LABORALES		
Liquidación Final		\$ 268.972.417,20
Impuesto al Final Personal de Fianza	\$ 734.708.978,00	
Haberes febrero 2026 (incluye vacaciones 2025)	\$ 25.009.162,07	
Haberes proporcionales febrero 2026	\$ 4.224.393,18	
Moratoria ARCA vigente		\$ 4.038.691,80
Periodo con prórroga: octubre 2025 a mayo 2026		
Cantidad de cuotas: 100	\$ 4.000.000,00	
Fecha inicio: 10/10/2022		
Valor de cuota: \$ 40.000,00 (promedio)		
A.R.C.A. Accidentes Seg. Social		\$ 24.248.078,79
Periodo con prórroga: enero 2025 a marzo 2026		
• Cuotas	\$ 22.267.140,73	
• Int. Resarcitorio	\$ 1.980.938,07	
A.R.C.A. Contribuciones Patronales		\$ 48.306.374,59
Periodo con prórroga: enero 2025 a marzo 2026		
• Integral	\$ 33.508.140,14	
• Int. Resarcitorio	\$ 14.798.234,45	
A.R.C.A. Plan de Paga 2025		\$ 201.972.894,24
Moratoria ARCA vigente hasta el plan 14420229		
Periodo con prórroga: noviembre 2020 a diciembre 2024	\$ 201.972.894,24	
Cantidad de cuotas: 48		
Fecha inicio: 18/04/2025		
Valor de cuota: \$ 4.208.810 (promedio)		
A.R.C.A. Plan de Paga 2025		\$ 8.011.418,00
Moratoria ARCA vigente hasta el plan 14420292		
Periodo con prórroga: noviembre 2020 a diciembre 2024	\$ 8.011.418,00	
Cantidad de cuotas: 18		
Fecha inicio: 18/12/2025		
Valor de cuota: \$ 445.080,00 (promedio)		
U.N.S.S.S.P.		\$ 50.789.065,70
• Deuda 2020	\$ 4.819.450,17	
• Deuda 2021	\$ 7.879.884,17	
• Deuda 2022	\$ 4.205.498,72	
• Deuda 2023	\$ 5.721.282,92	
• Deuda 2024	\$ 9.081.763,15	
• Deuda 2025	\$ 13.764.365,33	
• Interés	\$ 4.014.955,41	
A.S.T.		\$ 82.540.617,14
• Deuda a partir de diciembre 2025	12.340.617,14	
Honorarios Directores Gestión 2022		\$ 1.224.019,81
Honorarios Directores Gestión 2023		\$ 447.844,91
Sub total		\$ 883.211.209,84

SEFECHA			SERVICIOS FERROVIARIOS	
Avenida Constituyente 175 - Tucumán - 5300-4837100 C.P. 3500 - Provincia de Tucumán de Chile e-mail: sefecha_safg@chaco.gov.ar sefecha@chaco.gov.ar				
INGRESOS ORDINARIOS				
A.S.P.			\$	106.321.654,72
	EBI - Gerencia de Ferrocarril de Chaco S.A. (en proceso)	\$	86.933.023,51	
	Interventor	\$	16.881.652,24	
RENTAS POR USO DE BIENES			\$	343.748,85
	Reposición de Imp. G. Obras P.	\$	87.592,72	
	Reposición de Imp. G. Obras P.	\$	22.340,08	
	Reposición de Imp. G. Obras P.	\$	133.460,53	
	Reposición de Imp. G. Obras P.	\$	87.752,00	
	Reposición de Imp. G. Obras P.	\$	48.270,00	
	Reposición de Imp. G. Obras P.	\$	128.843,00	
	Sub-total			343.748,85
INGRESOS COMERCIALES				
Provinciales				
	GAZ P. PROVINCIA		\$	7.690.575,86
	Folio N° 4078 900/2020	\$	2.493.223,96	
	Folio N° 4084 1321/2020	\$	5.197.351,90	
	CONTRATO DE MANUTENCIÓN Y CANTONAMIENTO		\$	300.000,00
	Sub-total			13.380.449,82
	RENTAS		\$	1.821.800,00
	Surf. m. de l. 1963 (50/700/000/000/000)	\$	1.372.492,50	
	Surf. m. de l. 1963 (50/700/000/000/000)	\$	449.307,50	
	Pl. de Fr. de l. 1963 (50/700/000/000/000)	\$	1.552.550,00	
	SANITARIAS		\$	773.834,00
	Per. uso 2022	\$	33.248,27	
	Per. uso 2023	\$	72.283,11	
	Per. uso 2024	\$	31.334,62	
	Per. uso 2025	\$	52.746,00	
	Per. uso 2026	\$	136.270,52	
	Per. uso 2027	\$	123.028,00	
	Recepción	\$	319.883,58	
	TÍTULOS		\$	42.376,16
	Per. uso 2023			42.376,16
	Sub-total			12.291.673,88
CAUSAS ORDINARIAS				
	Según estado de cuentas al 31/12/25 a más res.	\$	116.753.051,01	\$
	Recepciones			194.306.000,00
	Total de recaudación			311.059.051,01

HUGO DARDO DOMINGUEZ
 Ministro
 Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
 Ministro
 Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“Marzo de 2026 – Mes del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976.
Memoria, Verdad y Justicia-”. Ley N° 4227-A

Número: DEC-2026-437-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Marzo de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- LEY N°4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E7-2026-443-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, el agente Darío Alejandro Robledo, DNI N° 26.267.493, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- programa 16- Seguridad Comunitaria- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 48- Subsecretaría de Acción Comunitaria- jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, conforme con el procedimiento fijado en la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1942/25, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que se ha verificado que el citado agente reúne los requisitos establecidos en la Ley N° 4200-H y su reglamentación, no encontrándose comprendido en las excepciones previstas en el Artículo 2° de la mencionada normativa;

Que se ha determinado que el agente Darío Alejandro Robledo, DNI N° 26.267.493, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y ocho (48) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200- H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del Haber del Retiro;

Que la determinación de la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y del Haber de Retiro correspondiente, se efectuará conforme las previsiones de la Ley N° 4200-H y su reglamentación Decreto N° 1942/25, de acuerdo a la pre liquidación emitida el día 03 de

marzo de 2026, en el sistema correspondiente y con la conformidad del agente interesado;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme la Ley N° 4200-H se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido en el referido Decreto Reglamentario, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que por Resolución N° 138/26 del Ministerio de Seguridad, previo a la notificación del presente instrumento legal, se autorizó el usufructo del proporcional de la Licencia Anual Ordinaria Año 2026, al agente Darío Alejandro Robledo, DNI N° 26.267.493;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y la Dirección de Sumarios dependiente de la Asesoría General de Gobierno, que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otorgase, a partir del día 01 de abril de 2026, al agente Darío Alejandro Robledo, DNI N° 26.267.493, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- programa 16- Seguridad Comunitaria- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 48- Subsecretaría de Acción Comunitaria- jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad, el Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Téngase presente que por Resolución N° 138/26 del Ministerio de Seguridad, previo a la notificación del presente instrumento legal, se autorizó el usufructo del proporcional de la Licencia Anual Ordinaria Año 2026, al agente Darío Alejandro Robledo, DNI N° 26.267.493.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, a liquidar al agente Darío Alejandro Robledo, DNI N° 26.267.493, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Darío Alejandro Robledo, DNI N°

26.267.493, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, y normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección de Administración de la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad.

Artículo 8°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gestor de Trámite
Date: 2026.03.27 14:21:04 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“Marzo de 2026 – Mes del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976.
Memoria, Verdad y Justicia.”. Ley N° 4227-A

Número: DEC-2026-438-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Marzo de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-5266-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester suplir la vacancia de la Subsecretaría de Acción Comunitaria, dependiente del Ministerio de Seguridad, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que el Abogado Oscar Ramón Enríquez, DNI° 34.793.291, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase a partir del 27 de marzo de 2026, en el cargo de Subsecretario de Acción Comunitaria, dependiente del Ministerio de Seguridad, al Abogado Oscar Ramón Enríquez, DNI° 34.793.291, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Cajón de Trámite
Date: 2026.03.27 14:21:58 ART